

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Viernes 6 de febrero de 1959

Núm. 32

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Esparto.—Orden por la que se dictan normas para la enajenación de los espartos y albardines	2189	to, una Comisión para mantener la debida unidad y persistencia en la formulación de las propuestas para la resolución de los recursos	2192
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden por la que se constituye, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión Técnica que ha de emitir dictamen en las propuestas de gastos que sobrepasen las 100.000 pesetas y en la distribución de cupos de materiales intervenidos.	2192
Organización.—Orden por la que se restablece en los Servicios de Política Arancelaria, de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, la Sección de Valoraciones	2191	Otra por la que se constituye, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión para coordinar el estudio de los informes y dictámenes, de expedientes y proyectos de disposición.	2192
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Organización.—Orden por la que se crea, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamen-			

II. Autoridades y Personal

JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Nombramientos.—Comunicado haciendo público el del Excmo. y Rvmo. Doctor D. Manuel Fernández Conde para la Sede Episcopal de Córdoba	2193	Condecoraciones.—Orden por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local	2194
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Tena Artigas, Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional	2194
Ascensos.—Resolución por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	2193	Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José de Alcántara Sampelayo, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas	2194
Clasificaciones.—Orden por la que queda sin efecto la de 22 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), en la parte que afecta al Sargento de Ingenieros don Juan Ruiz Llobregat	2193	Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo Pérez del Río, Presidente de la Audiencia de Tetuán, con motivo de su jubilación	2194
Nombramientos.—Orden por la que se promueve por concurso a don Eduardo Magallón Savo Jefe del Servicio de Sanidad de la Provincia del Sahara Español.	2193	Otra por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Lobo López, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla	2194
Otra por la que se promueve por concurso a los Practicantes de segunda que se relacionan para cubrir dos plazas de dicha clase, vacantes en el Gobierno General de la Provincia de Ifni	2193	Excedencias.—Resolución por la que se declara en situación de voluntaria a doña María Jesús Petra Urisarri Sagardía, Auxiliar de la Administración de Justicia	2194
Otra por la que se promueve por concurso a los Brigadas que se relacionan para cubrir tres plazas de dicho empleo, vacantes en los Grupos de Policía de la Provincia del Sahara Español	2193	Otra por la que se concede la voluntaria en el cargo de Médico forense a don Manuel Escorsa Aguirre	2194
Otra por la que se promueve a don Angel Pérez Galindo Vocal en la Comisión Interministerial para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos	2194	Otra por la que se concede la voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría don Miguel Pérez Capella	2195

PAGINA

PAGINA

Resolución por la que se concede la voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don José Luis Suárez-Bárcena de Llera 2195

Otra por la que se concede a voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Félix Rodríguez García 2195

Nombramientos.—Orden por la que, en virtud de concurso ordinario, se promueve a los señores que se expresan para servir Notarías 2195

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden por la que se dispone el mismo al Comandante de la Escala Honoraria de Complemento de Ferrocarriles don Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo y otros 2196

Empleo honorífico.—Orden por la que se concede el que se indica al Comandante de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles don José Durango Bañaguer 2196

Situaciones.—Orden por la que se concede el pase a la situación que se indica al Brigada de Infantería don Julio Caballero Berrocal 2196

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ceses.—Orden por la que se dispone el del Director interino de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales don Carlos Godino Gil 2197

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone el de don José Loustáu y Gómez de Membrillera 2197

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de Maestro de Taller de «Hellograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a doña Consuelo Canc Castro 2197

Otra por la que se dispone el Patronato provisional del internado anejo a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo 2197

Otra por la que se disponen, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de Latín de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 2197

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Ordens por las que se concede la misma a diversos penados 2198

Recurso gubernativo.—Resolución en el recurso interpuesto por el Notario de Valencia don José María Casado Pallarés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Sueca en escritura de partición hereditaria 2199

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden por la que se concede a don Luis Martínez-Esparza en las Escuelas de la Armada 2202

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 2202

MINISTERIO DE HACIENDA

Sanciones.—Anuncios de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Burgos, La Coruña, Málaga y Murcia por los que se hacen públicas las que se determinan 2203

Seguros.—Corrección de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1958 que autorizaba a la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre los Accidentes de Trabajo nuevos Estatutos sociales 2205

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Transportes por carretera.—Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes

por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público entre San Sebastián y Hernani-Picoaga 2205

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean, en régimen de Consejo Escolar Primario en las provincias de Almería, Ciudad Real, Jaén y Teruel 2206

Otra por la que se crean las que se citan, dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona 2206

Otra por la que se crean en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de León, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Valencia 2207

Otra por la que se crean, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de Cádiz, Castellón, Murcia y Vizcaya 2207

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la línea eléctrica que se reseña 2208

Reserva de yacimientos.—Orden por la que queda definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres séptima», del término municipal de Casas de Don Antonio 2208

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Orden por la que se convoca concurso para proveer vacantes del grupo A) en su plantilla de destinos 2209

Otra por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios de dicho Cuerpo para proveer vacantes del grupo O) en su plantilla de destinos 2209

Otra por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del citado Cuerpo (grupo B) las plazas de Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios, Jefe de la Sección de Higiene, cinco plazas de Ayudantes, pertenecientes todos a la Escuela Nacional de Sanidad dos Médicos de Laboratorio, un Médico adscrito y un Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología en el Hospital del Rey 2209

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Cuerpo de Camineros del Estado.—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al con-

curso para la provisión de plazas de aspirantes a ingreso, y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios 2210

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Profesores adjuntos de Universidad.—Anuncio del Tribunal de oposiciones al concurso para cubrir una plaza de Profesor adjunto de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada por el que se convoca a los opositores 2210

MINISTERIO DEL AIRE

Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.—Orden por la que se convoca oposición para cubrir 40 plazas 2210

ADMINISTRACION LOCAL

Laboranting en el Instituto de Investigaciones Médicas de la Diputación Provincial de Barcelona.—Anuncio por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza 2214

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero	2214	Canalización del Manzanares	2222
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Comandancias de Obras.—Primera Región Militar y Baleares	2214	Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Convocatoria exámenes de ingreso para los meses de junio y septiembre de 1959	2223
Parque Central de Transmisiones.—El Pardo	2214	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE MARINA		Instituto Nacional de Colonización.—Subdirección de Explotación.—Concurso público para la adjudicación de una artesanía tipo E medianera en Puelibonuevo del Guadiana (Badajoz)	2223
Ayudantías de Marina.—Motril	2214	Otro para la adjudicación de tres artesanías en el nuevo pueblo de San Bernardo (Valbuena de Duero-Valladolid)	2223
MINISTERIO DE HACIENDA		Otro para la adjudicación de tres solares para la construcción de artesanías en Balboa (Badajoz)	2224
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos	2215	MINISTERIO DEL AIRE	
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	2215	Maestranzas Aéreas.—Sevilla	2224
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 del actual	2215	Regiones Aéreas.—Pirenaica	2224
Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones presupuestos durante el mes de abril de 1958	2216	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Organización Sindical.—Delegación Nacional de Auxilio Social	2224
Gobiernos Civiles.—Cuenca	2222	ADMINISTRACION LOCAL	
VI.—Administración de Justicia		Diputaciones.—Tarragona	2224
		Ayuntamientos.—Alcoy	2225
VII.—Anuncios particulares			
			2226
			2228

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Orden de 20 de enero de 1959 por la que, en virtud de concurso ordinario, se nombra a los señores que se expresan para servir Notarías	2195
Comunicado haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo doctor don Manuel Fernández Conde para la Sede Episcopal de Córdoba	2193	Orden de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local	2194
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José de Alcántara Sampelayo, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas	2194
Orden de 22 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a don Eduardo Magallón Salvo Jefe del Servicio de Sanidad de la Provincia del Sahara Español.	2193	Orden de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Tena Artigas, Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional	2194
Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a los Practicantes de segunda que se relacionan para cubrir dos plazas de dicha clase vacantes en el Gobierno General de la provincia de Ifni	2193	Orden de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo Pérez del Río, Presidente de la Audiencia de Tetuán, con motivo de su jubilación	2194
Orden de 27 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a los Brigadas que se relacionan para cubrir tres plazas de dicho empleo vacantes en los Grupos de Policía de la Provincia del Sahara Español.	2193	Orden de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Lobo López, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla	2194
Orden de 31 de enero de 1959 por la que se nombra a don Angel Pérez Galindo Vocal en la Comisión Interministerial para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos.	2194	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Jesús Petra Urisarri Sagardía, Auxiliar de la Administración de Justicia	2194
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que queda sin efecto la de 22 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), en la parte que afecta al Sargento de Ingenieros don Juan Ruiz Llobregat	2193	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Manuel Escorsa Aguirre	2194
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.	2193	Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría don Miguel Pérez Capella	2195
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordenes de 9 de enero de 1959 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados	2198		

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don José Luis Suárez-Bárcena de Liera	2195	Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Patronato provisional del internado anejo al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo	2197
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Félix Rodríguez García	2195	Orden de 16 de enero de 1959 por la que se nombran en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de Latín de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2197
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don José María Casado Pallarés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Sueca en escritura de partición hereditaria.	2199	Orden de 26 de enero de 1959 por la que cesa en el cargo de Director interino de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales don Carlos Godino Gil	2197
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de Almería, Ciudad Real, Jaén y Teruel	2206
Orden de 24 de enero de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Brigada de Infantería don Julio Caballero Berrocal	2196	Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona	2206
Orden de 26 de enero de 1959 por la que se asciende al Comandante de la Escala Honoraria de Complemento de Ferrocarriles don Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo y otros	2196	Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de León, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Valencia	2207
Orden de 26 de enero de 1959 por la que conserva el empleo honorífico que se indica al Comandante de la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles don José Durango Balaguer	2196	Orden de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de Cádiz, Castellón, Murcia y Vizcaya	2207
MINISTERIO DE MARINA		Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se jubila a don José Lostáu y Gómez de Membrillera	2197
Orden de 19 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	2202	Anuncio del Tribunal de oposiciones al concurso para cubrir una plaza de Profesor adjunto de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada por el que se convoca a los opositores	2210
Orden de 22 de enero de 1959 por la que se concede a don Luis Martínez-Esparza Valiente Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada	2202	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 10 de enero de 1959 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres séptima», del término municipal de Casas de Don Antonio	2208
Corrección de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1958 que autorizaba a la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre los Accidentes del Trabajo nuevos Estatutos sociales	2205	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se reseña	2208
Anuncios de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Burgos, La Coruña, Málaga y Murcia por las que se hacen públicas determinadas sanciones	2203	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para la enajenación de los espartos y albardines	2189
Orden de 28 de enero de 1959 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer vacantes del grupo A) en su plantilla de destinos	2209	MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 28 de enero de 1959 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer vacantes del grupo C) en su plantilla de destinos	2209	Orden de 16 de enero de 1959 por la que se convoca para cubrir 40 plazas de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos	2210
Orden de 28 de enero de 1959 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, grupo B), las plazas de Jefe de Sección de la Sección de Estudios Sanitarios, Jefe de la Sección de Higiene; cinco plazas de Ayudantes. Pertenecientes todos a la Escuela Nacional de Sanidad. Dos Médicos de Laboratorio, un Médico adscrito y un Ayudante de la Dirección, para el Servicio de Radiología en el Hospital del Rey	2209	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 22 de enero de 1959 por la que se restablece en los Servicios de Política Arancelaria, de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, la Sección de Valoraciones	2191
Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián y Hernani-Picoaga	2205	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios	2210	Orden de 2 de enero de 1959 por la que se crea, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión para mantener la debida unidad y persistencia en la formulación de las propuestas para la resolución de los recursos	2192
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 2 de enero de 1959 por la que se constituye dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión Técnica que ha de emitir dictamen en las propuestas de gastos que sobrepasen de las 100.000 pesetas y en la distribución de cupos de materiales intervenidos	2192
Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se nombra Maestro de Taller de «Hellograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a doña Consuelo Cano Castro	2197	Orden de 2 de enero de 1959 por la que se constituye, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión para coordinar el estudio de los informes y dictámenes de expedientes y proyectos de disposición	2192
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Anuncio de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Laborantina en el Instituto de Investigaciones Médicas	2214

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se dictan normas para la enajenación de los espartos y albardines

Ilustrísimo señor:

Establecido por el Decreto de 22 de julio de 1958, con las restricciones que en el mismo se señalan, un régimen de libertad de precios, circulación y comercio interior, para los espartos y albardines, se hace preciso dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de lo preceptuado, en cuanto se refiere a la enajenación de estos aprovechamientos.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

A) Montes públicos

1.º La enajenación de los aprovechamientos de espartos y albardines de los montes públicos se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Orden.

2.º Clasificación de los aprovechamientos.—A los fines de su adjudicación los aprovechamientos se clasifican como sigue:

Grupo 1.º: Monte cuyo habitual aprovechamiento lo constituye el esparto generalmente utilizado por las industrias capachera, textil, cordelera y usos agrícolas.

Grupo 2.º: Aquellos otros montes productores del esparto habitualmente utilizado por la industria papelera.

Grupo 3.º: Montes albardinales.

La clasificación de los montes, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia por la Jefatura del correspondiente Servicio Forestal, se hará por las mismas teniendo en cuenta la calidad de los espartos y las características del comercio al que habitualmente se hayan dedicado los distintos rematantes del monte durante los últimos diez años forestales.

Contra la inclusión de un monte en uno de los anteriores grupos, podrán recurrir ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la relación anterior, tanto las entidades propietarias como cualquier persona natural o jurídica que haya disfrutado de la condición de rematante del monte en alguno de los últimos diez años.

En los montes cuyos aprovechamientos sean habitualmente objeto de subasta por lotes se mantendrán éstos, aplicándose a cada uno de ellos la clasificación anterior.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto, y siempre que medie petición previa de los interesados, el Ministerio de Agricultura podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley de 4 de junio de 1940, disponiendo la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamiento de montes públicos al precio que de su celebración se haya deducido, a favor de cualquier persona o empresa que reúna alguna de las siguientes condiciones:

a) Los titulares de certificado profesional que, habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se trate, consuman para sus industrias espartos o albardines de la calidad correspondiente a la cual se haya clasificado el monte.

b) Titulares de certificado profesional que, habiendo concurrido a la subasta de que se trata, hayan de efectuar suministros que, previa petición de un Organismo oficial, sean declarados de abastecimiento preferente.

4.º Determinación del tipo base de licitación y del precio índice.—Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios Forestales la determinación del tipo base de licitación y del precio índice de las respectivas subastas, que se llevará a cabo como sigue:

Cálculo de tipo base de licitación.—Se aforarán los aprovechamientos tomando como base la producción estimada como media del monte en los últimos cinco años. A estos aforos se les aplicarán los precios que se obtengan para el albardín y las distintas clases de esparto en monte, partiendo de los correspondientes productos elaborados que se deduzcan del mercado libre

y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes instrucciones de ordenación, adoptando como base para el cálculo y como suma de los tantos de interés y beneficio industrial el 15 por 100.

Cálculo del precio índice.—Toda subasta llevará consigo la determinación de un precio índice, que se fijará en cada caso de acuerdo con las normas que al efecto se fijen por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

5.º Correspondencia entre certificados profesionales y aprovechamientos a enajenar.—Sólo podrán adquirir aprovechamientos del grupo primero los poseedores de certificado textil, y del segundo y tercero, los de papeleros.

Únicamente en ausencia de licitadores de la calificación correspondiente podrán concurrir los del otro tipo de certificado.

6.º Datos a rendir por los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentran los montes a las entidades propietarias.—Como base para la tramitación de las subastas de los aprovechamientos, las Jefaturas de los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes remitirán a las entidades propietarias respectivas en relación a cada aprovechamiento los siguientes datos:

A) Clasificación del aprovechamiento entre los grupos relacionados en la norma segunda de esta disposición.

B) Tipo base de la subasta y precio índice.

C) Clases de certificado profesional que haya de exigirse a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la norma anterior.

D) Aforo del aprovechamiento.

7.º Anuncios de subasta.—Sin perjuicio de lo establecido en la legislación municipal a este respecto, los anuncios han de comprender los datos a que hace referencia la norma sexta y, además, expresar la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. El certificado profesional podrá ser sustituido a los efectos que acaban de señalarse por un testimonio notarial del mismo.

Las enajenaciones de los aprovechamientos de esparto y albardines de los montes públicos de pertenencia municipal solamente podrán anunciarse y celebrarse en el tiempo comprendido entre el 15 de abril y 1 de julio.

8.º Modelo de proposición.—El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, cuya redacción se ajustará al anexo de la presente Orden.

9.º Adjudicación de los aprovechamientos.—Abiertos los pliegos de proposición, serán desechados por la Mesa los siguientes:

a) Los que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Los que no alcancen el tipo base de licitación.

c) Las presentadas por postores que no posean e certificado profesional correspondiente al grupo en que esté clasificado el monte, cuando se haya admitido alguna proposición de industrial poseedor del citado tipo de certificado.

d) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente en el día de la subasta para adquirir el aprovechamiento.

e) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor.

Si hubiera empate se resolverá éste por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuara el empate se resolverá por sorteo.

10. Actas de las adjudicaciones provisionales.—En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegras las proposiciones presentadas y, además, la clase y número del certificado profesional presentado, la posibilidad de compra que en dicho certificado figura como correspondiente a la hoja de compra que se utilice y el saldo que figure en la misma. Además se hará constar si se ha anotado en la hoja de compra utilizada por el adjudicatario el peso correspondiente al aprovechamiento subastado y el saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se realice la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquéllas al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte de que proceda el aprovechamiento enajenado.

11. Anulación de adjudicaciones.—El Servicio del Esparto en aquellos casos en que entienda no haberse observado las presentes normas solicitará, dentro de los ocho días siguientes al de recibo de las actas de adjudicación provisional y con remisión de las mismas, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo al Servicio Forestal, a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario del aprovechamiento para que no se proceda a la adjudicación definitiva del mismo ni a su entrega y ejecución en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiendo asimismo a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimaran pertinente ante el Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al en que hubiesen recibido la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá lo que proceda sobre la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio del Esparto hubiera solicitado la anulación de las adjudicaciones no se resolviera por el Ministerio sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma y confirmada la adjudicación efectuada por la entidad propietaria del monte.

12. Segundo anuncio de enajenación.—Si anuncia la subasta de un aprovechamiento no hubiera sido adjudicada por falta de licitadores que reúnan las condiciones establecidas en la norma novena, o por no haber alcanzado las proposiciones el tipo base de licitación y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma trece se le otorga, se procederá a anunciar la segunda subasta, pudiendo rebajarse, si así lo desea la entidad propietaria y lo autoriza la Administración Forestal, el tipo base de licitación en la cuantía que en cada caso se estime pertinente y admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores de certificado profesional expedido por el Servicio del Esparto, cualquiera que sea su clase.

13. Adjudicaciones definitivas.—Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto oportunamente el recurso por los interesados en la subasta, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalados anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio del Esparto, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

En el caso de que sacado a subasta un aprovechamiento no concurriera a la licitación ningún profesional espartero que reúna las condiciones establecidas en la norma novena, así como en el de que, aun concurriendo, no formulara ofrecimiento que alcance el precio índice establecido de acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Administración Local y la de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse el aprovechamiento, acordándolo así dentro de los plazos máximos que señala el párrafo primero de esta norma, efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio que sirvió de tipo para la subasta, y en el segundo, a un precio equivalente a la postura máxima ofrecida. En ningún caso, mientras esté en vigor el Decreto de 22 de julio de 1958, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse los aprovechamientos, salvo lo que a este respecto se dispone en las normas adicionales.

Si la entidad propietaria del monte, una vez que se haya adjudicado un aprovechamiento determinado, decidiese efectuar la venta de los productos en pie, podrá hacerlo en el precio que estime conveniente, pero con la condición de que los adquirentes sean titulares de certificado profesional y hoja de compras que por su clase y saldo de adquisición les habilite para la compra de tales productos. Las entidades citadas deberán comunicar al Servicio del Esparto las personas a quien hubiesen vendido dichos productos.

B) Montes de propiedad particular

14. Venta de aprovechamiento.—Las ventas de aprovechamiento de montes de propiedad particular se realizarán exclusivamente a compradores provistos del certificado profesional que corresponda, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 22 de julio de 1958.

En ningún caso podrá ser efectuada venta alguna a personas cuyos certificados profesionales y hojas de compras no reúnan el requisito de tener saldo suficiente para adquirir el aprovechamiento de que se trate.

Los vendedores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio del Esparto y de la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente las ventas efectuadas dentro de los cinco días siguientes al de su realización.

Estas ventas sólo podrán realizarse hasta el primero de septiembre de cada año; transcurrido dicho plazo el Servicio del Esparto procederá a la adjudicación de los montes que no hubieran sido vendidos a la Organización Sindical para su distribución entre sus afiliados, a los precios índices calculados por la Jefatura de los Servicios Forestales correspondientes para la zona en que esté ubicado el monte.

Normas generales

15. El registro de las ventas.—En las subastas de aprovechamientos de espartos y albardines de montes públicos la Mesa consignará en la hoja de compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que, como consecuencia de la misma, resulte, firmado y sellado a continuación. En el acta de adjudicación provisional deberá hacerse constar la observancia de este requisito, según se dispone en la norma décima de la presente disposición.

Si anotada en la hoja de compras una adjudicación provisional no se elevase después a definitiva, el titular de aquella la presentará al Servicio Forestal correspondiente, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

De igual modo, en los casos de venta directa de aprovechamientos las entidades propietarias de los montes públicos cuidarán de anotar la operación en la hoja de compras de adquirente. Si se tratase de montes particulares, el comprador deberá presentar la hoja de compras en el Servicio Forestal correspondiente, dentro del plazo que dicho Servicio fije con carácter general para cada provincia, a fin de que se efectúe la anotación por el aforo establecido en el Catálogo de montes particulares del Servicio del Esparto o rectificación del mismo en virtud de certificación de menor o mayor cosecha expedida por la Jefatura del Distrito Forestal, y dará cuenta de la misma al Servicio del Esparto.

En ningún caso los Servicios Forestales concederán la licencia necesaria para la ejecución de los aprovechamientos sin comprobar previamente que la adquisición ha sido anotada en la hoja de compras del rematante o comprador.

16. Recursos.—Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades locales adjudicando provisionalmente los aprovechamientos de sus montes, los concurrentes a la subasta que estimaren haberse infringido las precedentes normas podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulándolo dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional de aprovechamiento. El recurso podrá interponerse igualmente contra los acuerdos de adjudicación definitiva y dentro de los cinco días siguientes a la misma, cuando la infracción que se denuncia se hubiere producido en dichos acuerdos de adjudicación definitiva.

Será requisito necesario para la interposición del recurso que el recurrente que lo formule mantenga sin retirar, y a resultas del mismo, la fianza que hubiere constituido en su día para participar en la subasta. Si el recurso se interpusiese contra un acuerdo de adjudicación definitiva y el licitador hubiere retirado anteriormente aquella fianza, deberá constituirla de nuevo.

El recurso se presentará en el propio Ayuntamiento o entidad que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, el cual, con la mayor urgencia, comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al adjudicatario provisional, a fin de que, dentro de un plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte elevará a la resolución de este Ministerio el recurso interpuesto, acompañado de copias certificadas del anuncio de enajenación, del acta de adjudicación del aprovechamiento y del acuerdo municipal, así como también de un informe sobre el mismo, en el que expresamente se hará constar que el recurrente tiene constituida la fianza a que se refiere el párrafo segundo de la presente norma.

Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellado por el Ayuntamiento correspondiente o entidad propietaria del monte y en la que conste la fecha de presentación.

Los recursos a que se refiere la presente norma serán resueltos por el Ministerio de Agricultura en plazo que en ningún

caso excederá de dos meses, a contar de la fecha en que debidamente documentados tengan entrada en el Registro General del Ministerio, o bien a partir de aquella otra en que tuvieren ingreso en dicho Registro los documentos complementarios que hubiere sido preciso reclamar. Si transcurriese el citado plazo sin dictarse resolución, se entenderán desestimados los recursos y confirmada las adjudicaciones impugnadas.

Las resoluciones que se dicten por este Ministerio acordarán la adjudicación definitiva del aprovechamiento en la forma que proceda y en ellas, si se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieran por el silencio administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad el importe de la fianza, a que alude el apartado segundo de esta norma, quedará a disposición de este Ministerio, el cual ordenará su inversión en papel de pagos al Estado en concepto de ingreso eventual del Tesoro.

17. Legislación complementaria.—En lo no prevenido en las presentes normas en cuanto a constitución de la Mesa que haya de realizar las adjudicaciones provisionales, presentación de pliegos de proposiciones, apertura de los mismos, constitución de fianza y demás requisitos de carácter formal, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente sobre el particular.

Disposiciones adicionales

Primera.—Las entidades propietarias de montes públicos que se encontraren en alguno de los casos que se enumeran en la disposición adicional siguiente, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas y por el precio índice, cualquiera de los aprovechamientos incluidos en los respectivos plazos anuales, debiendo acompañar a la solicitud la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes podrán ejercitarlo cada año dentro de los quince días siguientes al en que les sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamientos; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación dentro de los límites en que hubiere sido autorizada por este Ministerio al propio Distrito Forestal y al Servicio del Esparto, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la subasta de los aprovechamientos.

Segunda.—Las entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar la autorización a que se refiere la adicional anterior, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de aprovechamientos de espartos y albardines y éstos resulten necesarios para su utilización por los vecindarios respectivos.

Se acreditará tal necesidad mediante certificación del Distrito Forestal, en la que se haga constar que no figura incluido en el plan de aprovechamientos del mismo año ninguno destinado a reparto vecinal.

b) Cuando se trate de aprovechamiento de espartos o albardines respecto a los cuales las entidades propietarias acuerden efectuarlo por administración o mediante convenio directo con obreros o modestos destajistas especializados en los trabajos de preparación para su utilización directa.

c) Cuando se estime que su reparto entre los vecinos, por las peculiares condiciones y costumbres de la localidad, es necesario para el normal desenvolvimiento económico de la misma.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la entidad propietaria del monte, acreditando que el derecho de tanteo seguido de reparto vecinal de los productos en pie se ha ejercido en relación con los aprovechamientos de sus montes en un número de subasta no inferior a las dos terceras partes de las celebradas desde el 1 de octubre de 1949 hasta el 1 de octubre de 1958.

d) Cuando la misma entidad dueña del monte posea en propiedad instalación industrial adecuada para la transformación de los productos del aprovechamiento de que se trate.

En estos casos el volumen de los aprovechamientos cuya adjudicación se solicite no podrá ser superior a la capacidad de transformación que la industria de que se trate tenga reconocida por el Organismo oficial correspondiente.

Tercera.—Siempre que en virtud de la adjudicación concedida por este Ministerio las entidades propietarias de los montes públicos se hubieran adjudicado aprovechamientos de esparto o albardín, se entenderá que aceptan las obligaciones es-

tablecidas para los adjudicatarios de aprovechamientos, debiendo además, excepto en los casos a que se refiere el apartado c) de la adicional anterior, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento.

Cuarta.—En el caso a que se refiere el apartado c) de la adicional segunda de esta disposición, el reparto vecinal de los aprovechamientos en pie se realizará con arreglo a las normas que consuetudinariamente vinieron observándose en la localidad. Los beneficiarios podrán vender posteriormente sus productos única y exclusivamente a compradores provistos del oportuno certificado profesional que los habilita por su clase y capacidad de compra para la adquisición del lote o lotes de que se trate, asumiendo las entidades propietarias la obligación de anotar en las hojas de compras de los adquirentes los volúmenes adquiridos y saldos resultantes, así como la de notificar al Servicio del Esparto y Jefatura del Servicio Forestal correspondiente las ventas realizadas por los vecinos.

Disposición final

Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 142).

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ANEXO

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase número en relación de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de de fecha en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pueda hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la subasta

..... a de de 19.....

...

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se restablece en los Servicios de Política Arancelaria, de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, la Sección de Valoraciones

Ilustrísimo señor:

La necesidad de proceder al estudio de los valores de mercancías con vistas a una posible fijación de derechos «ad valorem» en el futuro Arancel de Aduanas que se está elaborando por la Junta Revisora creada en este Ministerio por Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 24 de julio de 1957, obliga a que por los Servicios de Política Arancelaria de esa Dirección General se acometa con urgencia la tarea prevista para los mismos en el apartado h) del artículo 32 del Reglamento General del Ministerio aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954, sin que de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo tercero del Reglamento General de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en consonancia con el apartado séptimo del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado fecha 26 de julio de 1957,

se originó costo alguno nuevo restableciendo al efecto el organo adecuado que no puede ser otro sino la ya preexistente Sección de Valoraciones dentro de los citados Servicios de esa Dirección General

Y en su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se restablece en los Servicios de Política Arancelaria de esa Dirección General la Sección de Valoraciones.

Segundo.—La Sección de Valoraciones, restablecida por el apartado precedente de la presente Orden, tendrá como misión fundamental la de estudiar los valores comerciales de las mercancías en general y en particular en vista al establecimiento de posibles derechos «ad valorem» en el futuro arancel de aduanas español que se está elaborando.

Tercero.—La expresada Sección de Valoraciones propondrá a este Ministerio por conducto reglamentario, las medidas conducentes al establecimiento de las reglamentaciones adecuadas para la percepción de derechos sobre el valor, de acuerdo con las normas y prácticas internacionales y con las conveniencias de la economía española, procurando la máxima simplificación en los trámites, teniendo en cuenta que los sistemas de valoración deberán ser de fácil comprensión, tanto para el importador como para las Administraciones de Aduanas habrán de permitir la determinación del valor de Aduana al importador con anticipación y aproximación suficientes y no podrán constituir en momento alguno obstáculo para el rápido despacho y aforamiento de las mercancías.

Cuarto.—Por esa Dirección General de Política Comercial y Arancelaria se adoptarán y propondrán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de cuanto en la presente Orden se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de enero de 1959.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se constituye, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión Técnica que ha de emitir dictamen en las propuestas de gastos que sobrepasen las 100.000 pesetas y en la distribución de cupos de materiales intervenidos.

Ilustrísimo señor:

Establecido que en las propuestas de gasto que sobrepasen de 100.000 pesetas han de emitir el dictamen del Gabinete Técnico-Administrativo conjuntamente los tres Asesores de Arquitectura, Ingeniería y Radiodifusión, y con el fin de que se consiga una mayor coordinación en el trabajo de dichas Asesorías, he tenido a bien disponer:

Que bajo la presidencia de Jefe de dicha dependencia se reúna periódicamente la Comisión Técnica que ha de emitir el mencionado dictamen, con la frecuencia que estime necesaria para el mejor desempeño del trabajo que le está encomendado.

Asimismo deberá entender dicha Comisión en la distribución de los cupos de materiales intervenidos y asignados a este Departamento entre las obras que el mismo realiza y las protegidas por él.

Actuará de Secretario de la mencionada Comisión, en turno rotativo mensual cada uno de los Vocales de la misma.

La asistencia a las sesiones que celebre la repetida Comisión devengará las correspondientes dietas, a razón de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 pesetas los demás Vocales,

y serán abonadas con cargo a la respectiva partida presupuestaria de los Servicios Centrales

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1959.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se crea, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión para mantener la debida unidad y persistencia en la formulación de las propuestas para la resolución de los recursos.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de que el criterio sustentado en las resoluciones de los recursos adoptados por este Ministerio se mantenga con la debida unidad y persistencia se hace preciso que la formulación de las propuestas que a tal efecto eleva el Gabinete Técnico-Administrativo se elaboren conjuntamente por los Asesores y Colaboradores que intervienen en el estudio y dictamen de las mismas. A tal efecto, he tenido a bien disponer:

Que bajo la presidencia de Jefe de dicha dependencia se reúna periódicamente, formando Comisión, el Jefe de la Sección de Recursos el colaborador-ponente del estudio realizado y el colaborador Secretario de la mencionada Sección; y con la frecuencia que estime necesaria para el mejor desempeño del trabajo que le está encomendado.

La asistencia a las sesiones que celebre la repetida Comisión devengará las correspondientes dietas a razón de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 pesetas los demás Vocales y serán abonadas con cargo a la respectiva partida presupuestaria de los Servicios Centrales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1959.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se constituye, dentro del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento, una Comisión para coordinar el estudio de los informes y dictámenes de expedientes y proyectos de disposición.

Ilustrísimo señor:

Encomendado a este Gabinete Técnico-Administrativo el informe y dictamen de determinados expedientes, así como la formulación de proyectos legislativos o de disposiciones de dicho orden que se hacen preciso dictar a la vista de las cuestiones planteadas en los citados expedientes, parece oportuno que los Asesores y colaboradores de las Secciones respectivas celebren sesiones en comisión de trabajo para coordinar sus respectivos estudios.

En su consecuencia he tenido a bien disponer:

Que bajo la presidencia de Jefe de dicha dependencia se reúnan periódicamente, formando Comisión, los Jefes de las Secciones de Recursos, de Proyectos de Disposiciones y de Dictámenes y Asuntos Varios; los colaboradores que se precisen convocar como ponentes del estudio que se examine, y aquellos funcionarios adscritos a otras dependencias, cuyos conocimientos sean precisos aportar al estudio que se haya encomendado a esta Comisión.

Actuando de Secretario de la mencionada Comisión el Jefe de la Sección de Recursos.

La asistencia a las sesiones que celebre la repetida Comisión devengará las correspondientes dietas, a razón de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 pesetas los demás Vocales, y serán abonadas con cargo a la respectiva partida presupuestaria de los Servicios Centrales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1959.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo doctor don Manuel Fernández Conde para la Sede Episcopal de Córdoba.

En conformidad con el Concordato vigente, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y Su Santidad se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Córdoba al excelentísimo y reverendísimo doctor don Manuel Fernández Conde, de la Secretaría de Estado de Su Santidad.

* * *

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo. Jefe de Negociado de segunda clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria (grupo A) de don Fernando Delgado López el día 18 de los corrientes.

Esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas que le confiere el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, con antigüedad de 19 de enero en curso:

Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don Arturo Muñoz de Luna Carrasco.

Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, a don José Batllé Prades.

Estos ascensos se entenderán conferidos en comisión por aplicación del artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, referente a los funcionarios que han formalizado contrato de asistencia administrativa y técnica con el Gobierno de Marruecos, quedando consolidados en propiedad los ascensos de los señores Rodríguez Pazos y López Trujillano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales

* * *

ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que queda sin efecto la de 22 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), en la parte que afecta al Sargento de Ingenieros don Juan Ruiz Llobregat.

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado que la antigüedad en el ascenso a Sargento de Ingenieros de don Juan Ruiz Llobregat es posterior a la fecha de publicación de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), queda sin efecto, en la parte que afecta a dicho Suboficial, la Orden de esta Presidencia de 22 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a don Eduardo Magallón Salvo Jefe del Servicio de Sanidad de la provincia del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 254, de 23 de octubre último para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Sanidad vacante en la provincia del Sahara Español, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar la misma al Médico don Eduardo Magallón Salvo, el cual percibirá, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a los Practicantes de segunda que se relacionan para cubrir dos plazas de dicha clase vacantes en el Gobierno General de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220, de 13 de septiembre último, para proveer dos plazas de Practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Sanidad Militar vacantes en el Gobierno General de la provincia de Ifni, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para ocupar las mismas a los Practicantes de segunda que a continuación se relacionan:

Don Antonio Sánchez Manrique y don Pedro Causapie Férrez, los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 27 de enero de 1959 por la que se nombra por concurso a los Brigadas que se relacionan para cubrir tres plazas de dicho empleo vacantes en los Grupos de Policía de la provincia del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 241, de 8 de octubre último para proveer tres plazas de Brigadas de cualquier Arma del Ejército de Tierra vacantes en los Grupos de Policía de la provincia del Sahara Español, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar las mismas a los Brigadas del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

Don Juan Justo Rivas.

Don Miguel Cabello Navarro; y

Don José Calderón Cordero.

Los cuales percibirán, a partir de la toma de posesión, los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de la provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 31 de enero de 1959 por la que se nombra a don Angel Pérez Galindo Vocal en la Comisión Interministerial para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De conformidad con la designación del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien ampliar la Comisión Interministerial para redactar propuesta de una disposición reguladora de las funciones de los Topógrafos, creada por Orden de 21 de junio de 1958 y cuyos miembros fueron nombrados por la de 2 de octubre del mismo año, con un Vocal representante de dicho Ministerio, para cuyo cargo se nombra a don Angel Pérez Galindo.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años

Madrid, 31 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. Ministros del Ejército, de Hacienda, de Obras Públicas, de Educación Nacional y de Agricultura, Director general del Instituto Geográfico y Catastral y Jefe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Moris Marrodán, Director general de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se concede a Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Tena Artigas, Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Tena Artigas, Secretario general técnico del Ministerio de Educación Nacional, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José de Alcántara Sampelayo, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José de Alcántara Sampelayo, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, este Ministerio ha

tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

• • •

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo Pérez del Río, Presidente de la Audiencia de Tetuán, con motivo de su jubilación.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Pérez del Río, Presidente de la Audiencia de Tetuán, y con motivo de su jubilación, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Lobo López Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Lobo López, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Jesús Petra Urisarrí Sagardía, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Accediendo a lo solicitado por doña María Jesús Petra Urisarrí Sagardía, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Pamplona

Esta Dirección General acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2º de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego

Sr. Jefe de la Sección Tercera de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Médico forense a don Manuel Escorsa Aguirre

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Escorsa Aguirre, Médico forense de tercera categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villadiego y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo

lo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses aprobado por Decreto de 8 de junio de 1956.

Esta Dirección General ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría don Miguel Pérez Capella.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Pérez Capella, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Lalin.

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don José Luis Suárez-Bárcena de Liera.

Accediendo a lo solicitado por don José Luis Suárez-Bárcena de Liera, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Valverde de Hierro.

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría don Félix Rodríguez García.

Accediendo a lo solicitado por don Félix Rodríguez García, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que presta sus servicios en el de Bermillo de Sayago.

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección General.

ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que en virtud de concurso ordinario se nombra a los señores que se expresan para servir Notarías.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Madrid (por jubilación forzosa de don Melchor Eger que Villalba), a don Antonio Soldevilla Guzmán, que era de una de las de Toledo.

2. Madrid (por jubilación forzosa de don César Olacúa Arana), a don Juan Pablo Barrero del Noval, que era de una de las de Sevilla.

3. Barcelona (por traslación de don Rafael Bonet Galán), a don José Eduardo Acha González, que sirve una de las de Sabadell.

4. Granada (por jubilación forzosa de don Eduardo Valenzuela Cabo), a don Abdón Torres Abajón que sirve una de las de Valladolid.

5. Valladolid (por traslación de don Arturo Pérez Muret), a don Iñigo Fernández Fernández, que era de Miranda de Ebro.

6. Badalona (por traslación de don José María Gasch Nohet), a don Diego Sirvent García, que era de una de las de Manresa.

7. Bilbao (por traslación de don Manuel Crespo Alvarez), a don David Mainar Pérez, que era de Jaca.

8. Huelva (por traslación de don Alfonso Cruz Auñón a don Luis González Barosa, que era de Puebla de Almoradiel.

9. San Sebastián (por traslación de don Pedro Jesús de Azurza y Oscoz), a don Calixto Doval Amerelle, que era de una de las de Manzanares.

10. Pamplona (por traslación de don Joaquín Enrique Pérez del Real), a don Rafael García Reparaz, que era de una de las de Antequera.

11. Ceuta (por traslación de don Cipriano Remedios Iñigo), a don Teodoro Fidel Sánchez Sánchez, que era de una de las de Las Palmas.

12. Cádiz (por defunción de don Gabriel Sánchez Lamedrid), a don Félix Espeso González, que era de Llanes.

13. Lérida (por defunción de don Juan Antonio Egea Torres), a don Felipe Díaz Ortega, que era de una de las de Almedralejo.

14. Las Palmas (por traslación de don Manuel Baraibar Arrarás), a don Antonio Duque Calderón, que era de Palma del Río.

15. Redondela (por traslación de don Rafael Ruiz-Jarabo Baquero), a don Jesús Alonso Piñeiro, Notario de tercera.

16. Torrelavega (por excedencia voluntaria de don José Luis Pérez Muñoz), a don Francisco José Fernández Huidobro, que era de Onda.

17. Plasencia (por defunción de don Felipe Barbero Mateos), a don Carlos Araúz de Robles, que era de Alagón.

18. Jumilla (por traslación de don José Luis Fernández Tomás), a don Rafael de San Eustaquio Miguel, que era de una de las de Totana.

19. Mahón (por traslación de don Baudilio Pagés Quer), a don Rafael Manrique de Lara Cabezas, que era de una de las de Sarriá.

20. Vélez-Rubio, a don José Giménez Sanjuán, que era de a don José Larrumbe Maldonado, que era de Ramallosa.

21. Túy (por traslación de don Angel Pastor Dancausa), a don Félix Muñoz Gómez, que era de Jaráiz de la Vera.

22. Alcalá de Henares (por jubilación forzosa de don Felipe Moya Montoro), a don Humberto Darías Montesino que era de una de las de Andújar.

23. Portugalete (por traslación de don Luis Pérez-Ordoyo Lapeña), a don José Caravias Villén, que era de una de las de Ronda.

24. Don Benito (por traslación de don Manuel Camacho Galván), a don Luis Avila Alvarez, que era de Constantina.

25. Cazoria (por traslación de don Pelayo Artigas Ramirez), a don Augusto Gómez-Martinho Faerna, que era de Tineo.

26. Ayamonte (por traslación de don Juan Belén Jurado), a don Alberto Ibáñez del Cerro, que era de una de Isla Cristina.

27. Aspe, a don Alvaro Sánchez Sánchez, que era de Puerto de Arrecife.

28. Solsona, a don Enrique Jiménez Brundelet, que era de Fuente del Maestre.

29. Mora de Ebro, a don Manuel María Regot García que era de Mora la Nueva.

30. Vélez-Rubio, a don José Giménez Sanjuán, que era de Albox.

31. Mallén, a don Daniel Pacheco Marroquín, que era de Mora de Rubielos.

32. Puebla de Cazalla, a don Enrique Blázquez Sánchez, que era de Alameda.

33. Campanario, a don Antonio Carrasco García que era de La Guardia.

34. Pinoso, a don Joaquín Madero Valdeolmos que era de Oña.

35. Puebla del Duc, a don Manuel Martiñay Romero, que era de Renedo.

36. Puebla de Guzmán, a don Federico Segoviano Vicario que era de Bretoña.

37. Ocaña, a don Antonio López-Fando Rodríguez, que era de Solares.

38. Vitigudino, a don José Miguel Rayón Bascones que era de La Vellés.

39. Barbastro (por traslación de don José María Villanueva Gil), a don Luis Fernando Alós y Bobadilla, que era de Binefar.

40. Torrox, a don Carlos Sanz-Pastor y Fernández de Pirola, que era de una de las de Lluçmayor.

41. Los Santos de Maimona, a don José Coronel de Palma, en situación de excedencia voluntaria.

42. Verín, a don José Miguel Fernández de Bilbao, que era de Puebla del Caramiñal.

43. Arzúa, a don Antonio Roldán Rodríguez, que era de Cuntis.

44. Alaejos, a don Miguel Mestanza Fragero, que era de La Seca.

45. Hervás, a don Eugenio de la Mata Espeso, que era de Santibáñez de Vidriales.

Quienes habrán de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se asciende al Comandante de la Escala Honoraria de Complemento de Ferrocarriles don Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo y otros.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo, Jefe adjunto de Departamento, a Teniente Coronel.

Otro, don Enrique Zamacola Urtizberea, Jefe adjunto de Departamento, a Teniente Coronel.

Capitán don Angel Castro Casado, Subjefe de Servicio a Comandante.

Otro, don Justo González Espi, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Otro, don Manuel Lanuza Gutiérrez, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Otro, don Francisco Morell Ferrán, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Teniente don José Ple Roget, Inspector principal, a Capitán.

Sargento don Ricardo Cañizares Zúñiga, Interventor en ruta, a Alférez.

Sargento don Santiago Doñate López, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don Eugenio Gallego Cid, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don Pedro Gutiérrez Martín, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don Emilio Núñez Martínez, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don Santiago Parra Navarro, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don José Puig Aparici, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don Segismundo de la Rúa Escudero, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don José Sánchez Masias, Factor de Circulación, a Brigada.

Otro, don Antonio Tevar Torregrosa, Factor de Circulación, a Brigada.

Ferrocarril Ponferrada a Villablino

Brigada don Aurelio Campomanes González, Inspector de Movimiento, a Alférez.

Ferrocarril de Tortosa a la Cava

Capitán don Joaquín Amigo Miró, Director adjunto, a Comandante.

Metropolitano de Madrid

Sargento don Benjamín Morata Subirón, Jefe de Estación, a Brigada.

Cabo don Antonio Pérez Valera, Conductor, a Sargento.

Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.

Brigada don Arturo González Paredes, Jefe de Vigilantes, a Alférez.

Madrid, 26 de enero de 1959.

BARROSO

ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que conserva el empleo honorífico de Comandante de la escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles don José Durango Balaguer

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 («Diario Oficial» número 262), continúa en la escala de Complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225), el Jefe que se cita a continuación:

Comandante don José Durango Balaguer.

Madrid, 26 de enero de 1959.

BARROSO

ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Brigada de Infantería don Julio Caballero Berrocal.

Por haber sido designado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de enero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17), el Brigada de Infantería, con destino en el Grupo de Tiradores de Infantería número 1 don Julio Caballero Berrocal, para ocupar vacante en el Gobierno General de la provincia de Infantería, cesa en el citado destino y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 72, con efectos administrativos a partir de la fecha de toma de posesión de su nuevo destino.

Madrid, 24 de enero de 1959.

BARROSO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que cesa en el cargo de Director interino de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales don Carlos Godino Gil.

Ilmo Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron su designación con tal carácter y con objeto de adaptar la provisión del cargo a lo establecido en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que don Carlos Godino Gil cese en el cargo de Director interino de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MNA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se jubila a don José Loustáu y Gómez de Membrillera.

Excmo y Magfo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo ordenado por el Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1927 y Ley de 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de los corrientes, a don José Loustáu y Gómez de Membrillera, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

• • •

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se nombra Maestro de Taller de «Heliograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a doña Consuelo Cano Castro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para cubrir una plaza de Maestro de Taller de «Heliograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Consuelo Cano Castro Maestro de Taller de «Heliograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo o la gratificación anual de diecisiete mil cuatrocientas pesetas (17.400 pesetas) y dos mensualidades extraordinarias, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, del cual pasa a formar parte a los únicos y exclusivos efectos escalafonales y formando parte de la plantilla profesional de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el disfrute de los demás derechos y ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Patronato provisional del internado anejo al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y a fin de establecer una estructura institucional adecuada que posibilite la mejor coordinación de los esfuerzos estatales y locales en el campo educativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El internado del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo quedará sujeto desde la fecha de notificación de la presente Orden a la autoridad de un Patronato, que provisionalmente estará constituido por el excelentísimo y reverendísimo Obispo de Ciudad Rodrigo, el señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma.

2.º El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media desempeñará las funciones de Secretario del Patronato y elevará a la Dirección General de Enseñanza Media copia certificada de su acta de constitución.

3.º Una vez constituido el Patronato se hará cargo de la gestión del internado, procediendo a efectuar inventario y arreglo de los bienes y fondos del mismo, y redactará asimismo el proyecto de presupuesto correspondiente a 1959, que elevará para su aprobación a la Dirección General de Enseñanza Media.

4.º En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su constitución, el Patronato elevará a la Dirección General de Enseñanza Media un proyecto de Estatutos definitivos, en los que se especificarán todos los extremos relativos a la vida del Centro, así como a la constitución, nombramiento y facultades del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 16 de enero de 1959 por la que se nombran en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Latín», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Latín», convocadas por Orden de 1 de abril de 1958.

2.º Nombrar en virtud de oposición Catedráticos numerarios de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en los destinos que se indican y por orden de propuesta, a los opositores siguientes:

Doña Celia Gomis Gomis, para el Instituto de Jaén.

Don Baldomero Sendino Martín de Valmaseda, para el masculino de La Coruña.

Doña María Carmen Arregui de la Madrid, para el de Soria.

Don Francisco Torrent Rodríguez, para el de Ciudad Real.

Don Esteban Rodríguez Acosta, para el de Algeciras.

Doña Matilde Boleda Isarre, para el de Seo de Urgel.

Don José Rubio Alija, para el de Ponferrada.

Don José A. Enriquez González, para el de Aranda de Duero.

Don Bernardo Muñoz Sánchez, para el de Baeza.

Don Simón Mediavilla González, para el de Calahorra.

Pasando, por existir dotaciones vacantes, a la categoría quinta del Escalafón, con el sueldo de 30.960 pesetas y la gratificación fija de 10.000 pesetas anuales, más las pagas extraordinarias otorgadas por las Leyes vigentes y demás emolumentos reglamentarios, a partir de sus respectivas tomas de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—P. D., Lorenzo Villas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 9 de enero de 1959 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Gil López, José Marín Martínez, José Marhuenda García Isabel López Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Luis Aloisu Sáez, Francisco Gabarri Ducal, Natalio Gabarri Jiménez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Diego Sánchez Gutiérrez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Ricardo Cabañas Franco.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Victoriano Aguado Fernández, José García Cosío, José Carmona Gallego.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Ortega Franco.

De la Prisión Provincial de Huelva: Rafael Garrido Quintero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Claudio Farre Sanjuán.

De la Prisión Provincial de Logroño: José Ruiz Sáenz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Villambrosa López, José Parga Arcay, Rafael Ortiz López, Fausto Gómez Isabel.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Bueno Anglada.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Sedefio Brea, Juan Gutiérrez García, Jerónimo Díaz Alvarez, Juan Cugat Descarraga, Manuel Serrano Chicón, Bonifacio Labrador Labraga.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Ramón Fernández Martín.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Francisco González Sánchez, Luis Sánchez González, David Hogán, Pilar Gómez del Castillo, Ramón Queralt Fábregas, Joaquín Contreras Fernández, José Bonet Ayala, Jenaro Rafael Carretero Gil.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Rafael Prast Silvestre, Tomás Ramos Conde.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Chacón Román, Tomás Martí Báquez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Armando Sánchez Ferrando.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ricardo Alonso Rivas, Miguel Sort Artigas, José Campoy Martín, Miguel Aregal Durán, Ramón Mega Pi, Tomás Moreno Díaz, Pedro Parache Tonietti, José Fortea Debon, Enrique Espelt Orriola.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Emilio de Dios Moriana, Antonio Paláu Paláu

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Medina López.

De la Prisión Provincial de Hombreros de Madrid: Florencia Jesús Pajares Sánchez, Francisco Lorenzo Girón, Jesús Vargas Serena, Justo Ardura del Peso, José María Izquierdo Montaña.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Bernal Parra, Francisco Martínez Hernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Jesús Fernández López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Salord Siquier, Diego Martínez Puche.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Caridad Pérez Valencia.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Marcelino Gil Rodríguez, Claro Gómez Martín.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Carmen Martín Gaspar.

De la Prisión Provincial de Taragona: Luis Guinovart Pons.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Navarro Gabaldón, José Lara Collado, Rafael Sarrión Cuevas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Julio Tarrío Torres.

Del Destacamento Penal de Guadarrama (Madrid): Francisco Seseña Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Utande Matarranz, Francisco Toscano Barroso, Felipe Rincón Lara, Jaime Moragues Bolta, Miguel Bargues Esteban, Miguel Resano Sánchez, José Aguilera García

Del Destacamento Penal de Patones (Torreaguna, Madrid): Marcos Guijarro Rodríguez, Juan Carmelo Ródenas Molines, Luis Blanco Golroecha Alejandro Díaz Posadas, José Dobao Lopera, Olegario García Bardón.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón (Sama de Langreo): Santiago Nicolás González, Fernando Merayo Alonso, Javier Pérez Martínez.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Luis Blanco Vargas, Francisco Alvaríño Freire, Emilio Alvaríño Freire

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Tomás Rivas García, Felipe Abellán Nieto.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Salvador Jiménez Cobos.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alberto Lara Gallardo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Alvarez Vázquez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Rodríguez Padrón

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Frisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo de Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Rolando Calvo Bellot, Francisco García González, Antonio Chapela Gestido

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): César Manuel Pardo de Paz

De la Prisión Central de Gijón: Pedro Mira Nieto.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Narciso Calleja García.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Fidelina Miniño Fagúndez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José Ibarra Cerrillo

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jacinto Bello Luengo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael Torres Mejías, José Quirosa Rulz.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Miró Pedrola.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Rosendo Pérez Moreno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Castro Carmona, Rafael María Sebastián Fernández, Domingo del Moral López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José María Cea Vilarño

De la Prisión Provincial de Logroño: José Carretero Velasco.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Eduardo Angel Francisco de Sales Álvarez Vázquez Queipo Juan Vallejo Delgado.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Ferrando Moseguet Padrón.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Vicente Ferrer Serra.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Julio Velasco Alonso, Antonio Varela Vázquez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Pedro Sanjaña García

De la Prisión Provincial de Sevilla: Carlos Alonso de la Fuente.

De la Prisión Provincial de Toledo: Miguel Sánchez-Vicente Rodríguez.

Del Destacamento Penal Iberia, Castillejo (Toledo): Fabio Monleón Marín, Francisco Gómez Rivera, Teodoro García García, Manuel de Fresno Lozano.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón (Sama de Langreo): Pedro Esteban Yeguas.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Benito Angel Tomás Belver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Miguel Piulats Bayón, Vicente Ferri Oltra, Alfredo Soriano Cases.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Camilo Fernández Rodríguez, Diego Alcón Cortés, Juan Ortega Losada.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Urbano Belmonte López, José María Ortega Santos, Javier González Pérez, Inocencio Rodríguez Fernández, Celestino Gómez Gómez, Fermín Alfonso Pascual, Gregorio José Busto Osés, Francisco Lina Delgado.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Alfonso Caba Romero.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Vicente Estevez Fontán.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jerónimo José Martín Esteban.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco González Carretero, Santiago Báez González, Emillo Bárbara Guiu, Manuel Hervia Herrero

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Aurelio Leira Berrocal.

De la Prisión Central de Almería: Indalecio Vizcaino Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Nicolás Vernetta Sánchez, Manuel Tena Nompert

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gerardo Terrachet Saucá.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Isidoro Moreno Rambaud.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Elías Pérez Benito.

De la Prisión Provincial de Huesca: María Luisa Eorniquel Vicente.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Rodrigo Mallada García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jorge Carmañá Riera, Juan Daniel Roselló.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Félix Eduardo Zoroquiáin Pagola.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ventura Cruz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santander: Pedro Calvet Brea.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Luis García Pérez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Romero Muñoz.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio Macías Ramírez.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José María Cendan Cendan, Amable Regueira Orizales, Antonio Jesús Sánchez Vereá.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Joaquín Lorente Lorente, Doroteo Sáenz García, Eulogio Irigoyen Santesteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don José María Casado Pallarés contra calificación del Registrador de la Propiedad de Sueca en escritura de partición hereditaria.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia don José María Casado Pallarés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sueca a inscribir una escritura de partición hereditaria pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que doña Elisa Colubí Martín falleció el 24 de noviembre de 1936, bajo testamento autorizado por el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo el 16 de enero de 1919, en cuyas cláusulas 3.ª y 4.ª dispuso lo siguiente: «2.ª Instituye heredera universal de sus bienes a su hermana doña María Colubí Martín, en usufructo vitalicio, con relevación de fianza. Al fallecimiento de la usufructuaria la herencia se distribuirá en la forma siguiente: cinco mil pesetas las adquirirá su sobrino Manuel Colubí Cardona, hijo de su hermano don Manuel; cuatro mil pesetas se repartirán por su albacea en partes iguales entre los Institutos religiosos siguientes: Hermanitas de los Pobres, Monjas de Niños Desamparados, Asilo de San Juan de Dios y Padres Camilos, y el resto de su herencia lo adquirirá la Comunidad de Padres Franciscanos residente en la iglesia de San Lorenzo, de esta capital, con la obligación de celebrar todos los meses un diario de Misa en la misma iglesia, en donde desea se venera la imagen de San Cayetano de su propiedad.—4.ª Nombra albacea contador partidor de su herencia al reverendo Padre Francisco Insa, de la Orden de Padres Franciscanos, residente en la iglesia de San Lorenzo, de esta capital, y si el mismo no pudiera hacerlo al Superior en dicha ciudad de la misma Orden. El citado albacea se incautará de los bienes de su herencia al fallecer la

usufructuaria, y para cumplir los fines de la cláusula 2.ª de este testamento podrá realizar los actos jurídicos indispensables, y, por consiguiente, percibir rentas y alquileres, cobrar créditos e intereses, cancelar hipotecas, retirar cantidades que estuviesen en cuenta corriente en el Banco de España o en otro establecimiento de crédito a nombre de la testadora, vender fincas, créditos y toda clase de bienes, comprar títulos de la Deuda pública y otorgar poderes y toda clase de documentos públicos o privados»; que el 28 de octubre de 1956 la usufructuaria, doña María Colubi Martín, el muy reverendo Padre don Luis Colomer Montes, Superior del Convento de San Lorenzo de los Padres Franciscanos, de Valencia, en su calidad de albacea y contador partidor por haber fallecido el reverendo Padre don Francisco Insa, designado en primer lugar, y el reverendo Padre don David Escribá Miralles, en su calidad de Síndico Apostólico del citado Convento y en representación del mismo otorgaron ante el Notario de Valencia don José María Casado Pallarés escritura de partición de herencia en la que «previa la declaración que solicitan de prescripción de la acción administrativa para el pago del Impuesto de transmisión de bienes suplican a los competentes Registradores de la Propiedad inscriban el usufructo vitalicio de los inmuebles inventariados a favor de doña María Colubi Martín, y la nuda propiedad a favor del Convento de San Lorenzo, de esta ciudad, perteneciente a la Orden de Frailes Menores (Padres Franciscanos), quien se obliga a satisfacer los legados en metálico ordenados por la causante al fallecimiento de la usufructuaria, doña María Colubi Martín, y a continuación practicaron la división material de una finca perteneciente proindiviso a la usufructuaria y a la herencia de la causante:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en la Abogacía del Estado se puso en la misma la siguiente nota: «Se devuelve el presente documento al interesado porque ha prescrito la acción para exigir el Impuesto, conforme al artículo 26 de la Ley y 143 del Reglamento, en cuanto al usufructo que adquiere la hermana; aplazándose la liquidación de la herencia hasta el fallecimiento de la usufructuaria, en que se podrán determinar los legados y destino de la herencia. La división material no sujeta, artículo 19. Sin perjuicio de la revisión establecida por la Ley y el Reglamento. Doña María Colubi Martín ha satisfecho el día de hoy por honorarios de nota la cantidad de cinco pesetas en metálico y un móvil de 0,25.»;

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Sueca dicha copia de escritura con los oportunos documentos complementarios, fué calificada con la siguiente nota: «Inscrita la finca radicante en territorio de este Registro en cuanto a usufructo adjudicado a doña María Colubi Martín en el tomo libro, folio, inscripción y bajo el número que se consigna en el cajetín impreso al margen de su respectiva descripción. Denegada la inscripción de la nuda propiedad que se adjudica en el documento precedente a favor de la Comunidad de Padres Franciscanos residente en la iglesia de San Lorenzo, Valencia, en consideración a los siguientes defectos: 1.º En la cláusula 2.ª del testamento otorgado por doña Elisa Colubi Martín se instituye heredera universal de sus bienes a su hermana doña María Colubi Martín, en usufructo vitalicio y con relevación de fianza. La testadora no dispuso de la nuda propiedad correlativa al usufructo deferido a su hermana, por lo que no puede admitirse la adjudicación de aquel derecho a favor de ninguna persona natural ni jurídica.—2.º En la citada cláusula la testadora distribuyó su herencia para después de fallecimiento de la usufructuaria en tres legados: dos de ellos en metálico y el tercero determinado por exclusión, incluyendo en el mismo todos los bienes de la testadora no comprendidos en los otros dos legados. Se trata, pues, de legados sometidos a término suspensivo e incierto; suspendido, por cuanto no podrán tener eficacia hasta el fallecimiento de la usufructuaria e incierto por cuanto ha de llegar necesariamente el cumplimiento del término, aunque se ignora el momento de su advenimiento. En su consecuencia, los derechos de los legatarios en este caso no tendrán efectividad hasta el fallecimiento de doña María Colubi Martín, y durante la fase en que se halla pendiente el término suspensivo carece de la imprescindible entidad jurídica y patrimonial para provocar el asiento de inscripción de dominio. Otra cosa sería la anotación preventiva concedida por el legislador hipotecario a los efectos de la garantía del derecho de los legatarios.—3.º La redacción indeterminada de la manda dejada a la Comunidad de Padres Franciscanos y la especificación de su contenido patrimonial por el procedimiento de exclusión—y el resto de su herencia—no autorizan para convertir un legado genérico y suspensivo en institución hereditaria e inmediata de la nuda propiedad ni para adjudicar bajo este concepto todos los bienes de la herencia

a favor de un sólo legatario, sustituyendo el orden de prelación expresamente establecido en el testamento para el pago de los legados por una simple obligación personal de pagar a los demás legatarios asumida por el nombrado en último lugar y sin el consentimiento de aquéllos.—4.º La intervención del albacea y contador partidor nombrado por la testadora en su disposición de última voluntad sólo podrá tener lugar cuando ocurra el fallecimiento de la usufructuaria. Esta es de indudable certeza en orden a la entrega y efectividad de los legados como se desprende de los términos literales de la cláusula 4.ª del testamento de doña Elisa Colubi Martín, según los cuales «el citado albacea se incautará de los bienes de su herencia al fallecimiento de la usufructuaria y para cumplir los fines de la cláusula 2.ª de este testamento» Los actos jurídicos otorgados por el contador partidor testamentario antes del fallecimiento de la usufructuaria, y especialmente los examinados a da efectividad a los legados con anterioridad al cumplimiento del término suspensivo del que dependen, exceden de sus atribuciones, carecen de validez y no son, por lo tanto, inscribibles en el Registro de la Propiedad.—5.º No ha sido pagado el impuesto de Derechos reales correspondiente al legado cuya inscripción se pretende. Salvo este último defecto, las demás faltas se consideran de carácter insubsanable, por lo que no se ha extendido anotación preventiva de suspensión. Denegada igualmente la inscripción de la división material que se lleva a efecto en el documento calificado, por las mismas razones que se deducen de las consideraciones expuestas en los apartados que preceden.»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: en cuanto al primer defecto, que no hay usufructo sin propietario correlativo y no puede ofrecer duda de ninguna especie que el testador instituyó para y a contar desde el momento de su muerte heredera usufructuaria y herederos de la nuda propiedad; que las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1927, 21 de marzo de 1916 y 17 de abril de 1953 y las resoluciones de 15 de julio de 1881, 21 de diciembre de 1906, 29 de marzo de 1916 y 9 de enero de 1918 mantienen este criterio; que de esa doctrina se desprende que la interpretación que debe darse al testamento base del documento calificado es que la testadora dispuso de la nuda propiedad a favor de la Comunidad de Padres Franciscanos residente en la iglesia de San Lorenzo, de Valencia; que en el orden teórico podrá discutirse si en algún caso a disposiciones análogas a las expuestas les conviene más la construcción de la institución fideicomisaria, pero en el caso presente hay que estar a la interpretación que los interesados, de acuerdo con el contador partidor, han dado al testamento, interpretación que, además, concuerda con la más moderna doctrina jurisprudencial sobre diferenciación de ambas instituciones, que así, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1954, declara que «sin dejar de reconocer la analogía existente entre la situación de heredero fiduciario y del usufructuario en cuanto uno u otro están imposibilitados para enajenar válidamente los bienes que disfrutan, se diferencian sustancialmente ambos conceptos en que en la sustitución fideicomisaria las transmisiones acordadas por el disponente recaer sobre el mismo objeto con efectos sucesivos; es decir, se llama a una misma cosa al fiduciario y al fideicomisario, de tal modo que si por cualquier causa no pudiera tener lugar la sustitución adquiere el fiduciario todos los derechos que habrían de corresponder al sustituto, lo cual no ocurre con el usufructuario, porque el usufructo y nuda propiedad son cosas diferentes y se producen simultáneamente adquiriendo el nudo propietario sus derechos al mismo tiempo que el usufructuario, al que no puede corresponder el dominio aunque al extinguirse el usufructo haya desaparecido el nudo propietario»; que en cuanto al segundo defecto, la institución del heredero conforme a la cláusula 2.ª del testamento y con arreglo al artículo 659 del Código Civil y párrafo segundo del 668 es patente, tanto objetiva como subjetivamente, pues la testadora expresa que la disposición es a título de herencia; que un caso de más difícil catalogación fué considerado como institución hereditaria por el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de octubre de 1917, e igual doctrina sientan las resoluciones de 22 de abril de 1893 y 4 de noviembre de 1935; que las sentencias y resoluciones citadas interpretan cláusulas análogas a la que se examina en el sentido de que no hay término suspensivo en cuanto a la nuda propiedad, que aun tratándose de disposiciones a término suspensivo, éste afecta tan sólo a su exigibilidad, adquiriéndose el derecho y siendo transmisible desde el fallecimiento del testador, como viene declarado en sentencias del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1897, 4 de julio de 1896, 12 de febrero de 1915 y 7 de junio de 1950 y las resoluciones de 19 de diciembre de 1901, 22 de noviembre de

1911. 18 de mayo de 1946 y 12 de enero de 1944; que en cuanto al tercer defecto, queda impugnado con lo anteriormente dicho, pues los legados de metálico legalmente gravan al heredero solamente con eficacia obligacional, pudiendo los beneficiarios de los mismos si quieren garantizar su pago pedir anotación preventiva de su derecho que, conforme al artículo 87 de la Ley Hipotecaria, se considerará subsistente hasta dos meses después de la fecha en que el legado pueda exigirse; que en cuanto al cuarto defecto, como en la escritura calificada los legados quedan reducidos a los de metálico, que no se entregan ni se les da efectividad, limitándose el heredero nudo propietario a asumir expresamente la obligación que igualmente le incumbe de su pago al cumplirse el término señalado en el testamento, no existe el supuesto a que se refiere la nota calificadora de entrega y efectividad de los legados; que el cargo de albacea tiene, además de las conferidas por el testador, otras facultades reconocidas por la Ley y la jurisprudencia, como las de interpretar el testamento y determinar en qué consiste tanto jurídica como económicamente, la herencia de que se trate, las que puede ejercitar desde el fallecimiento del causante, que además aplicando la interpretación analógica a que se refiere la resolución de 1 de febrero de 1952, la disposición del párrafo segundo de la cláusula 4.ª del testamento está dirigida a evitar toda intervención molesta a la usufructuaria, hermana de la testadora, la cual no está privada por el testamento de la facultad de disponer de los derechos concedidos en su beneficio y puede renunciarlos parcialmente, como hubiera podido renunciar totalmente al usufructo, supuesto en que el albacea contador hubiera podido ejercitar facultades expresamente concedidas en el testamento, no obstante haber ocurrido el fallecimiento de la usufructuaria; que aun en la hipótesis de que el albacea contador hubiera podido intervenir hasta el fallecimiento de la usufructuaria, en el documento calificado no interviene él solamente, sino también los herederos interesados y del mismo modo que el Registrador, aun negando validez a la actuación del albacea admite que la usufructuaria puede inscribir su derecho, igualmente puede hacerlo el nudo propietario; que un ilustre hipotecarista opina que «el que no puede inscribir a título de heredero es quien esté instituido sólo en usufructo, pues entonces se trata de una institución «ex re certa» que según el artículo 768 del Código Civil implica un simple legado»; que por sus marcadas analogías con el caso presente, es de citar la resolución de 18 de mayo de 1953; que en cuanto al defecto quinto, consta en el documento calificado la nota extendida por el Abogado del Estado liquidador del impuesto sucesorio, y es categórica la doctrina de la Dirección General contenida, entre otras, en las resoluciones de 14 de agosto de 1895, 29 de diciembre de 1906, 14 de marzo de 1910, 26 de diciembre de 1930, 10 de agosto de 1940, 25 de octubre de 1943 y 15 de julio de 1945, según la cual, si en el documento presentado consta la nota de pago, exención, no sujeción, aplazamiento o prescripción no podrá suspenderse la inscripción; que en cuanto al defecto que se señala en el último párrafo de la nota calificadora, de las razones precedentes se deduce la inscribibilidad del documento, pero además dichas razones adquieren especial fuerza y valor respecto a la división material realizada en el documento calificado, toda vez que la copropietaria puede pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común, por lo que la división ha de poder realizarse con los titulares de los derechos que integran la otra participación en la copropiedad, cualquiera que sea la índole de esos derechos, según se desprende de la doctrina citada, especialmente de la sentencia de 17 de abril de 1953, en uno de cuyos considerandos se dice que, «según el espíritu del Código Civil, las situaciones de comunidad son provisionales, puesto que estima inválido el pacto de conservar la cosa en común y deja libre la acción para pedir en cualquier tiempo la terminación de la comunidad», y que en el caso presente, atendida la finalidad del testamento, sería absurdo que disposiciones motivadas en el deseo de evitar intervenciones molestas a la usufructuaria impidieran a ésta obtener la división material de la finca en copropiedad con su hermana la causante y se tradujeran prácticamente por el desprecio de las participaciones indivisas en una parcial prohibición de disponer tácita, impuesta indirectamente a la usufructuaria, no ya sobre los bienes de la herencia, sino sobre sus propios bienes;

Resultando que el Registrador informó: Que en el primer defecto de la nota calificadora no se afirma la inexistencia de la nuda propiedad, sino la falta de disposición respecto a este derecho correlativo del usufructo; que por ello es improcedente la abundante cita, jurisprudencial, del recurrente, ya que no se niega el acceso al Registro de la nuda propiedad, sino tan sólo la consignación registral de su adjudicación a favor de quien no puede ostentar la titularidad de un derecho que no

le corresponde, según los términos del testamento; que el recurrente incurre en una evidente confusión entre dos cuestiones diferentes: la existencia y la disposición de los derechos; que el ejercicio de la facultad dispositiva en orden a la constitución de los derechos de usufructo y nuda propiedad puede adoptar distintas modalidades; que en el testamento de doña Elisa Colubí Martín existe a este respecto un llamamiento inmediato al usufructo de todos los bienes hereditarios y una delación retardada por vía de legado al pleno dominio de los mismos, que sólo tendrá eficacia en el caso de que los llamados en segundo lugar existan y puedan adquirir en el momento en que desaparezca el condicionamiento que retardaba su adquisición hereditaria; que así lo proclama la doctrina científica al estudiar supuestos semejantes; que la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1934 ha declarado, al resolver un caso análogo que «la doctrina que se deja establecida no supone la existencia de un derecho sin titular ni quebranta la constantemente sentada por el Supremo Tribunal de que donde hay un usufructo hay nudo propietario, porque no deja de haberlo, pendiente de la condición, ya que durante el tiempo del usufructo la nuda propiedad en tales circunstancias está en la situación regulada por los artículos 801 al 804 inclusive del Código civil, de un modo eventual y variable»; que el recurrente pretende desvirtuar el segundo defecto afirmando que la institución testamentaria a favor de la Comunidad de Padres Franciscanos constituye un título de herencia y no de legado; que esto es indiferente, ya que la inscripción se deniega, porque cualquiera que sea la naturaleza del título sucesorio resulta condicionado por un término incierto y suspensivo; que frente a su aparente claridad y sencillez las disposiciones testamentarias en que juegan los conceptos de usufructo y nuda propiedad suelen ser complicadas por la abundancia de situaciones que pueden presentarse, por lo que no puede sorprender la afirmación de que la disposición a favor del convento de San Lorenzo se halla condicionada por un término suspensivo e incierto a pesar de la dificultad de mutua y recíproca adaptación que presentan los conceptos de condición, término e incertidumbre; que como antecedentes de la citada sentencia de 17 de marzo de 1934, que marcó una nueva y vigente interpretación de las disposiciones «post mortem alterius», pueden citarse las de 24 de marzo de 1930 y 6 de marzo de 1931; que también la jurisprudencia de la Dirección General de los Registros reconoce efectos condicionales a las instituciones «post mortem alterius», como puede verse en la resolución de 12 de enero de 1944; que, además de por las anteriores razones, la inscripción de la nuda propiedad de los bienes hereditarios a favor del convento de San Lorenzo, de los Padres Franciscanos, es improcedente, porque en la cláusula de institución se habla claramente de usufructo y no de nuda propiedad, porque la interpretación de los testamentos ha de deducirse de sus términos literales, y el de doña Elisa Colubí no hace referencia a la nuda propiedad, porque en defecto de las palabras expresar hay que estar a la intención del testador y no cabe interpretar su silencio como una disposición inmediata sobre la nuda propiedad de sus bienes, porque las facultades del albacea se limitan a interpretar la voluntad del testador sin que puedan exceder de esta misión, y porque de acuerdo con las consideraciones expuestas en la defensa del primer defecto de la nota, si bien no puede existir nuda propiedad sin sujeto, cabe la indeterminación transitoria de su titular; que en cuanto al tercer defecto se pretende combatir por el recurrente afirmando que los legados de metálico legalmente gravan al heredero sólo con eficacia obligacional; que parece deducirse de este único argumento la afirmación de que el convento de San Lorenzo, de Valencia, es el heredero legalmente gravado con la obligación personal de pagar los legados de dinero que se mandan en el testamento de doña Elisa Colubí; que tal afirmación supone una petición de principio, pues toma como supuesto de la cuestión lo que precisamente constituye su dificultad; que la Comunidad de Padres Franciscanos resulta instituida en el testamento de doña Elisa Colubí a título de legado de tipo genérico, condicionado por un término suspensivo y restringido al indeterminado resto de los bienes de la herencia, sin que pueda considerarse como instituido a título de heredero de efectos inmediatos referidos a la nuda propiedad de todos los bienes que pertenecieron a la testadora; que el legado de parte alieuta está aludido por el Código civil, admitido por la jurisprudencia y detalladamente tratado por la doctrina científica; que aunque el Tribunal Supremo no ha realizado una construcción acabada de este tipo de legado, la doctrina jurisprudencial sobre el mismo es la siguiente: no está prohibido por el Código civil, se refiere al ras hereditario y recae sobre una cuota de éste

en su porción libre, el legatario de parte alicuota no es continuador de la personalidad del causante, es aventurado equiparar el legatario de parte alicuota al heredero, aunque algunos preceptos de la herencia le sean aplicables; que en cuanto al cuarto defecto, el plazo para comenzar la actuación del contador partidor debe contarse en las instituciones «post mortem alterius» desde la muerte del usufructuario; que en el caso presente la voluntad testamentaria de doña Elisa Colubi así lo disponía claramente; que aun reconociéndose la posibilidad de una actuación válida con anterioridad al fallecimiento de la usufructuaria tampoco sería admisible su intervención en la escritura que motiva el recurso, pues han transcurrido con exceso todos los plazos imaginables para cumplir su cometido; que en cuanto al quinto defecto la nota de la Abogacía del Estado aplaza la liquidación de la herencia hasta el fallecimiento de la usufructuaria, sin que sean de aplicación las resoluciones invocadas por el recurrente que se refieren a notas de pago o aplazamiento de pago, exención o no sujeción al mismo; y que en cuanto a la división material de la finca cuya inscripción se pretendía fué denegada por el evidente defecto de no ser el convento de San Lorenzo ni heredero ni nudo propietario de parte alguna de la misma;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario:

Vistos los artículos 668, 670, 675, 784, 799, 805, 901 y 902 del Código civil, las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1927 y 17 de abril de 1953 y las resoluciones de este Centro de 15 de julio de 1881, 29 de noviembre de 1911, 29 de marzo de 1916 y 18 de mayo de 1943;

Considerando que el testamento otorgado por doña Elisa Colubi, y en especial su cláusula cuarta, plantea como principales cuestiones a resolver en este recurso: 1.º Si la Comunidad de Padres Franciscanos puede estimarse instituida heredera en nuda propiedad en los bienes de la herencia desde el momento de la muerte de la causante, o es una simple legataria después del fallecimiento de la usufructuaria; y 2.º Si el albacea y contador partidor puede intervenir exclusivamente y se halla facultado para cumplir su misión antes de que fallezca la usufructuaria instituida;

Considerando que la técnica civil y la jurisprudencia estiman que junto al usufructo se debe reconocer un derecho correlativo de nuda propiedad, puesto que las figuras jurídicas constituyen unidades intrínsecamente inseparables y no existen sin titulares determinados, por lo que al haber instituido la testadora heredera usufructuaria a su hermana y no haber dispuesto de la nuda propiedad, como consecuencia de la desmembración del dominio ha de suponerse implícitamente atribuido bien a los herederos abintestato bien a aquellas personas que en su día adquirirán el pleno dominio de los bienes usufructuarios;

Considerando que por ser la voluntad del testador ley de la sucesión, cuando el sentido literal de las palabras no sea claro habrá de observarse lo que aparezca más conforme con su intención a tenor del mismo testamento y del conjunto de las disposiciones testamentarias para deducir de este examen cuál sea la voluntad que deba cumplirse, y al aplicar esta norma interpretativa, contenida en el artículo 675 del Código civil, al caso discutido es forzoso reconocer que por virtud de la cláusula segunda de la disposición testamentaria la causante instituyó heredera usufructuaria a su hermana, y ordenó que cuando ésta falleciese se distribuyeran determinados bienes entre diversos legatarios y que el resto de la herencia lo adquiriese la Comunidad de Padres Franciscanos, con lo cual deben estimarse éstos instituidos herederos aunque la testadora no usare materialmente esta palabra en el llamamiento hecho a su favor, toda vez que no han de escindirse en absoluto de los términos de generalidad empleados en la cláusula de institución universal en el usufructo;

Considerando que los favorecidos por las instituciones o legados a término adquieren su derecho desde la muerte del causante, y si fallecieren antes del cumplimiento del plazo establecido los transmiten a sus sucesores, aunque se trate de plazo suspensivo e incierto, como es la muerte de una persona, pues el Código civil, en su artículo 799, se ha separado de sus precedentes romanos que equiparaban término y condición. «terminus in testamento conditionem facit», y somete al mismo tratamiento el plazo, sea cierto o incierto, por lo que hay que reconocer que tanto la Comunidad de Padres Franciscanos como los legatarios adquirieron su derecho desde el momento de la muerte de la testadora;

Considerando que la indivisibilidad de la aceptación hereditaria puesta de relieve en el artículo 990 del Código civil no permite estimar correcta la distribución de bienes realizada en la escritura calificada, porque de una parte se anticipa la efectividad de la institución hecha a favor de la Comunidad y de otra se deja en suspenso la entrega de los legados ordenados por la causante, desvirtuándose con ello el alcance y efectos de la institución, aparte de que el albacea carece de facultades para intervenir al no haberse realizado el evento a partir del cual la testadora le encargó el cumplimiento de su misión;

Considerando que es reiterada doctrina de este Centro que la función fiscal e hipotecaria se desenvuelven en diferente órbita, sin que el criterio seguido por una legislación pueda servir de base para aplicarlo a otra, y cuando en el documento presentado conste la nota de pago, exención, aplazamiento o prescripción no debe suspenderse la inscripción por esta causa.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar el defecto cuarto de la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se concede a don Luis Martínez-Esparza Valiente Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada.

Excmos. Sres.: Vista la instancia promovida por don Luis Martínez-Esparza Valiente, huérfano de militar fallecido en acto de servicio, vengo en concederle Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada, como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» núm. 155).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1959.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 19 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmos. Sres.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.646, promovido por la Compañía Naviera Vascongada, Sociedad Anónima, contra resolución dictada por este Ministerio de Marina sobre pago de cantidad por remolque de buque, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en 21 de octubre de 1958, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así;

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Compañía Naviera Vascongada contra las Resoluciones del Ministerio de Marina de veintinueve de junio y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, dictadas en expediente sobre auxilio de remolque al buque «Arraz» y, en su consecuencia, declaramos firmes y subsistentes las resoluciones recurridas, todo ello con expresa condena de costas a la parte recurrente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Burgos, La Coruña, Málaga y Murcia por las que se hacen públicas determinadas sanciones.

En esta Delegación de Hacienda, Administración de Rentas Públicas. Sección de Consumos de Lujo, se tramita expediente número 1.569 de 1954 a doña Constantina Pedreira Pérez, con domicilio últimamente conocido en Ribera de Curtidores, número 29 (Galerías Piquer, nave 2), en virtud de acta levantada por la Inspección del Impuesto el día 22 de octubre de 1954, por la que le han sido impuestas 650 pesetas de multa y el importe de 2.169.33 pesetas a que asciende la cantidad defraudada, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haber efectuado su ingreso se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio, haciéndose presente que contra la referida resolución puede entablar, en el término de ocho días, recurso de reposición ante el Administrador de Rentas Públicas, o de alzada, en el de quince, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicha deudora.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda (legible)
3.132.

• • •

En esta Delegación de Hacienda, Administración de Rentas Públicas. Sección de Consumos de Lujo, se tramita expediente número 299 de 1958 a La Française des Parfums, S. A., con domicilio últimamente conocido en la calle de Antonio Toledano, número 10, en virtud de acta levantada por la Inspección del Impuesto el día 16 de abril de 1956, por la que le han sido impuestas 32.000 pesetas de multa y el importe de 80.150 a que asciende la cantidad defraudada, que deberá hacer efectivas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales sin haber efectuado su ingreso se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio, haciéndole presente que contra la referida resolución puede entablar, en el término de ocho días, recurso de reposición ante el Administrador de Rentas Públicas o de alzada, en el de quince, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Lo que se hace público por desconocerse el actual paradero de dicho deudor.

Madrid, 13 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda.
3.131.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Shemo Tandourian que últimamente tuvo su domicilio en la calle de la Fuente, sin número, de Murla (Alicante), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 16 de julio de 1958 del expediente número 1.079 de 1947, instruido por aprehensión de un automóvil de la marca Buick, matrícula VA-4874, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación, comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y caso 14 del apartado segundo del artículo 8.º, en relación con el 12 de la Ley de 14 de enero de 1929, que es de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 45.541,45 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores, a Vicente Ballester Tur y a Shemo Tandourján.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 136.624,35 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de pesetas 68.312,17 por cada uno de los citados autores.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean ingresadas, se procederá a la reexportación del vehículo con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 85 y caso 1.º de artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 26 de julio de 1958.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

4.446.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Joseph Julia y Félix Salas Ruberte, que últimamente tuvieron sus domicilios en Obispo Sevilla, 21 y Margarit, 28, de Barcelona, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión de 24 de septiembre de 1958 al conocer del expediente número 695/54, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 14, apartado segundo, artículo octavo, de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929, que es de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la vigente, por aprehensión de un automóvil «Ford», matrícula Z-9142, cuyos derechos ascienden a 31.645,41 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Joseph Julia y Félix Salas Ruberte, y cómplice a Miguel Roca Badía.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de noventa y cuatro mil novecientas treinta y seis pesetas con veintitrés céntimos (94.936,23), equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser satisfecha de la siguiente forma:

Autor, Joseph Julia, 37.974,49 pesetas.

Idem, Félix Salas Ruberte, 37.974,49 pesetas.

Cómplice, Miguel Roca Badía, 18.987,23 pesetas.

Total, 94.936,23 pesetas.

5.º Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que las mismas sean satisfechas, se procederá a la reexportación del vehículo, con arreglo al Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar asimismo cometida una falta de fraude de divisas comprendida en el Decreto de 20 de febrero de 1942, por importe de 20.000 pesetas, de la que es autor Joseph Julia, al que se le impone la multa de 40.000 pesetas, consistente en el duplo de la misma.

7.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley)

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 6 de octubre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

5.640 y 5.821.

Por la presente se pone en conocimiento de Pablo Giménez Gallardo y Juan Vidal Puigvert, cuyos domicilios se desconocen, que este Tribunal, en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de mayo de 1958, al conocer del expediente número 1.367/58, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía definida en el número 1), casos tercero y octavo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y sancionada en el artículo 28 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la antedicha infracción con la consideración de autores, a don Pablo Giménez Gallardo, don Juan Vidal Puigvert, don Jose Maria Pujol Borotáu y don Martín Burgueros.

3.º Que concurren para don José Maria Pujol Borotáu la agravante octava del artículo 15 de la Ley de Contrabando y Defraudación en vigor, no apreciándose la concurrencia de circunstancia alguna que modifique la responsabilidad de los restantes culpables.

4.º Imponer a los antedichos culpables las siguientes multas:

A don Pablo Giménez Gallardo, 6.841.75 pesetas (límite mínimo, grado medio).

A don Juan Vidal Puigvert, 6.841.75 pesetas (límite mínimo, grado medio).

A don Martín Burgueros, 6.841.75 pesetas (límite mínimo, grado medio).

A don José Maria Pujol Borotáu, 8.558.60 pesetas (límite mínimo, grado superior).

Totalizan las multas impuestas veintinueve mil ochenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos. Se impone asimismo a todos los responsables anteriormente referidos la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y se declara el comiso de los 6.600 litros de fuel-oil aprehendidos, a los que deberá dárseles la aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de la presente notificación significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 14 de junio de 1958.—El Delegado de Hacienda, Presidente.

3.686.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Montes Merchán, que tuvo su último domicilio en esta capital, Pensión Ramblas, plaza del Teatro, número 27, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 12 de diciembre último, al conocer el expediente de contrabando número 450 de 1958, instruido por aprehensión de material de radio dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Manuel Montes Merchán.

3.º Estimar concurre en el mencionado Manuel Montes Merchán la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

4.º Imponer a don Manuel Montes Merchán una multa de ocho mil pesetas (8.000 pesetas), equivalente al límite mí-

nimo del grado inferior, y en relación con el valor de los motores aprehendidos, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad, en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los dos motores, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los demás inculcados en el presente expediente, con devolución a don Saturnino Pérez y Pérez del género aprehendido, y curso correspondiente.

7.º Declarar con desecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, asimismo en el plazo de quince días, a partir del que se publique esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 9 de enero de 1959.—El Secretario. — Visto bueno, el Presidente.

217.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 2 de agosto del presente año, al conocer el expediente número 34 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 1.º del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953

2.º Declarar responsables, en concepto de autores a don Roberto Fernández Lima Guimarães, súbdito portugués, y a don Fernando Sanchiz Nuñez Robles, ambos de paradero desconocido.

3.º Imponer la multa siguiente: A don Roberto Fernández Lima, 106.600 pesetas. A don Fernando Sanchiz Nuñez, 106.600 pesetas.

4.º Acordar el comiso del vehículo aprehendido.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en Pleno en el mismo plazo de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Burgos, 19 de agosto de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

5.393.

Desconociéndose el actual domicilio de Antemo Díaz de Miguel y José Enrique Carrera Salinero encartados en el expediente número 86 de 1957, por la presente se les hace saber que

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, reunido el día 18 de abril de 1958 para ver y fallar el expediente 86 de 1957, dictó el fallo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el artículo séptimo apartado segundo, del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsables de dicha infracción en el concepto de autores a Santiago Castro Pereira, Antonio Díaz de Miguel y a José Enrique Carrera Salinero.

Tercero.—Declarar que concurre a atenante tercera del artículo 14 y agravante octava del artículo 15 del mismo texto refundido en cuanto hace referencia a don Santiago Castro Pereira.

Cuarto.—Imponer a los inculcados citados las siguientes multas

A Santiago Castro Pereira: por el texto refundido, 801 pesetas; por el Decreto de 3 de julio de 1953, 2.000 pesetas; total, 2.801 pesetas.

A Antonio Díaz de Miguel: por el Decreto de 3 de julio de 1953, 2.000 pesetas; total, 2.000 pesetas.

A José Enrique Carrera Salinero: por el Decreto de 3º de julio de 1953, 2.000 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Total importe de las multas impuestas, 6.801 pesetas.

Quinto.—Imponer a los mismos inculcados la sanción subsidiaria de arresto para caso de insolvencia a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, sin exceder de dos años.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a las demás personas encartadas en el expediente.

Séptimo. — Declarar el comiso de la máquina de escribir «Hermes Bany» aprehendida y del reloj de lana debiendo devolverse a Santiago Castro Pereira la otra máquina de escribir aprehendida de la marca «Gosen Tippa» y as pulsera de reloj, absolviéndole por ello, si bien quedarán embargadas para responder del cumplimiento de las sanciones impuestas en el citado fallo al señor Castro Pereira.

Lo que se les participa para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra la resolución anterior pueden interponer el recurso que determina el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que se publique la presente notificación, viniendo obligados a ingresar en el Tesoro el importe total de las multas impuestas en el plazo antes citado.

Requerimiento.—Se les hace saber para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación manifiesten si tienen o no tienen bienes en los que pueda hacerse efectiva la totalidad de las multas que les fueron impuestas, advirtiéndoles que caso de no poseerlos se ordenará pasen a cumplir la prisión subsidiaria correspondiente, y en el supuesto de que los poseerán presentarán en el término de tres días una relación descriptiva y detallada de tales bienes, con expresión de su valor aproximado, lo cual no obstará a que se disponga pasen a sufrir la citada prisión subsidiaria, de la que quedarán liberados si pagasen la sanción económica que se les impuso.

La Coruña, 16 de octubre de 1958.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno, el Presidente, T. Gobernado.

5.681.

Por la presente se hace saber a José Ruiz Sánchez, domiciliado en Tánger, calle Holanda, sin número, y a Rafael Pina Sedeño, vecino de esta capital, Santa Cristina, número 3, hoy en ignorado paradero, que el Tribunal de esta jurisdicción, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, al resolver el expediente número 1324 de 1956 (2), acordó considerarles autores de una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo del texto refundido de 11 de septiembre de 1953, e imponerles una multa a cada uno de 5.400 pesetas más 1.600 pesetas, exigibles estas últimas, si se condena por la jurisdicción ordinaria el delito conexo que se aprecia (número segundo del artículo sexto), acordándose asimismo decomisar el motor acoplado al automóvil M-5782P, materia de la infracción.

El importe de la multa impuesta deberán ingresar en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días expidiéndose en caso contrario certificado de responsabilidad subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa.

Contra el acuerdo dictado pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días.

Málaga, 27 de agosto de 1958.—El Secretario del Tribunal. 4.871.

En virtud de lo previsto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento, por medio de la presente cédula se les notifica a Antonio Bellocchio Fantoli y Víctor García Granados, inculcados en expediente número 53/1957, que últimamente tuvieron su domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 719, cuarto, primero, y calle Casanovas, números 136 y 138, respectivamente, cuyo actual paradero se desconoce, que en sesión celebrada por este Tribunal Provincial, en Comisión Permanente, para ver y fallar dicho expediente, el día 14 del actual, en el fallo dictado se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con lo previsto en el artículo cuarto de la misma, sancionada por el artículo 28, segunda, con las modificaciones consignadas en los artículos 23 y 24.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad para ninguno de los sancionados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Bellocchio Fantoli y Víctor García Granados.

4.º Imponerles la multa siguiente: a don Antonio Bellocchio Fantoli, 80.000 pesetas; a don Víctor García Granados, 80.000 pesetas; importe de la sanción para ambos inculcados en su grado medio límite máximo, imponiendo la sanción subsidiaria de prisión para caso de insolvencia. Total importe de la multa, ciento sesenta mil pesetas.

5.º Declarar el comiso del automóvil intervenido.

6.º Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y descubridores.

7.º Absolver a los demás encartados en este expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que sea publicada la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de su publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Al propio tiempo se le requiere a Víctor García Granados para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente texto refundido de Contrabando y Defraudación, manifieste a este Tribunal si tiene o no bienes con que hacer efectiva la totalidad de la multa que le ha sido impuesta advirtiéndole que de no poseerlos y no hacer efectiva la multa en el plazo de quince días, le será exigida la responsabilidad subsidiaria de prisión a razón de un día por cada diez pesetas de multa.

Murcia, 16 de mayo de 1958.—El Secretario, M. Martínez Caro.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, L. Ferrer Sot.

3.477.

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1958 que autorizaba a la Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre los Accidentes del Trabajo nuevos Estatutos sociales.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de diciembre de 1958, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11850, segunda columna, línea 6, donde dice: «(Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1957)», debe decir: «(Orden ministerial de 7 de octubre de 1957)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián y Hernani-Picoaga.

Habiendo sido solicitado por don Juan María Perurena Inchauste el cambio de titularidad a favor de don Julián Garayar Otegui, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián y Hernani-Picoaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 9 de diciembre corriente, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el señor Garayar Otegui en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de Almería, Ciudad Real, Jaén y Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario, y

Teniendo en cuenta que se justifica que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), Decretos de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de abril) y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de octubre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas en su organización, dirección y provisión a los Consejos Escolares Primarios que se establecen, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Molinetá, del término municipal de Almería (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almería, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y tres Vocales de la Hermandad.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Hornias Bajas del Bullaque», del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), dependiente de un Consejo Escolar Primario, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el propietario de la finca.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Cura Párroco de Piedrabuena.

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, en la «Escuela-Taller de Formación Profesional Industrial» del casco del Ayuntamiento de Martos (Jaén), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Delegación Provincial de Sindicatos de Jaén, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Delegado provincial de Sindicatos.

Vicepresidente: el Vicesecretario provincial de Obras Sindicales de Jaén.

Secretario: el Secretario Técnico de la Obra Sindical «Formación Profesional de Jaén».

Vocales: el Cura Párroco de Martos, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Concejal Delegado de Enseñanza del Ayuntamiento de Martos, el Director del Taller Escuela y seis miembros representativos del Patronato del Taller Escuela Sindical.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Teruel (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Santo Domingo del Val», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Presidente del Cabildo de la Catedral de Teruel.

Vocales: un Párroco de Teruel, el Prior de los Racioneros, un Capellán de Religiosas y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El funcionamiento de las citadas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del número 5 sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

4.º Serán facultades de los expresados Consejos Escolares Primarios, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales dependientes del mismo; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, así como para las indemnizaciones que por casa-habitación corresponden, y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Un Grupo escolar de niños y uno de niñas, con seis secciones cada uno y dirección sin grado, en la barriada Verdún, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la unitaria de niños y unitaria de niñas, concedidas en la citada barriada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre).

Un Grupo escolar de niños y uno de niñas, con seis secciones cada uno y dirección sin grado, en la barriada de Nueva Trinidad, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la graduada de niños y graduada de niñas, de dos secciones cada una, concedida en la citada barriada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de abril).

2.º La dotación de cada una de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas nueve plazas de Maestro, nueve de Maestras, dos de Director sin grado y dos de Directora sin grado, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras para regentar las nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a

propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de León, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 y Decretos de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de León (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario V. O. T., establecido por Orden ministerial de 26 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de agosto).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes y concedidas por Orden ministerial de 28 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de julio), en el casco del Ayuntamiento de Archidona (Málaga), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, establecido por Orden ministerial de 9 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de julio).

Una unitaria de niñas en Tejina, parroquia «Apóstol San Bartolomé», del Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tenerife», establecido por Orden ministerial de 12 de abril de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril).

Una unitaria de niños en el Camino Viejo a La Laguna (Cuesta de Piedra), del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital)—Parroquia de la Cruz del Señor—, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tenerife», establecido por Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril).

Una unitaria de niños en la parroquia «La Asunción de Nuestra Señora», del casco del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia», establecido por Orden ministerial de 4 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de octubre).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas

cuatro plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se crean Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo Escolar Primario, en las provincias de Cádiz, Castellón, Murcia y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una sección de niños, en el Grupo escolar «La Sagrada Familia», del casco del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales Sagrada Familia», establecido por Orden ministerial de 12 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril).

Una unitaria de niños en la parroquia «Nuestra Señora del Rosario», del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria Cádiz-Ceuta», establecido por Orden ministerial de 4 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio).

Una unitaria de niños en la parroquia «Santísima Trinidad», del casco del Ayuntamiento de Castellón de la Plana (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa», establecido por Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril).

Una unitaria de niños en el Camino de la Cuesta de Gos-Asperillas, de Las Zurraderas, parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del término municipal de Cartagena (Murcia), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cartagena», establecido por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre).

Una unitaria de niños en la parroquia «Nuestra Señora del Pilar», de Monte Banderas, Deusto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao», establecido por Orden ministerial de 5 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril).

Una sección de niñas en la graduada «Vázquez de Mella» de tres secciones, de la barriada de San Fausto, del Ayuntamiento de Durango (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., establecido por Orden ministerial de 28 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril)

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias, a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se reseña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica, de doble circuito a 45 kilovoltios, con conductores de cable Aldrey de 150 milímetros cuadrados de sección, equivalente a 79 milímetros cuadrados de cobre aisladores en cadena y apoyos de hormigón. Su longitud será de 5.572 kilómetros, con origen en la subestación de Coslada, y su término en la de Vallecas, ambas propiedad de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumpli-

miento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos, en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1958.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

ORDEN de 10 de enero de 1959 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona denominada «Cáceres séptima» del término municipal de Casas de Don Antonio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la Junta de Energía Nuclear en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres séptima», del término municipal de Casas de Don Antonio.

Resultando que establecida provisionalmente la reserva solicitada por Orden de 17 de julio de 1957, y encomendada la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, continúa la tramitación del expediente para su elevación a definitiva.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, los artículos primero a tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que han sido cumplidos los trámites previstos por el artículo 48 de la Ley de Minas, vigente y concordantes de su Reglamento, habiendo sido emitidos los preceptivos informes por el Consejo de Minería e Instituto Geológico y practicada la demarcación de la zona por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, con las cuarenta pertenencias solicitadas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos, y las rocas bituminosas en la zona que se designa a continuación:

Paraje denominado La Higuera, del término municipal de Casas de Don Antonio, de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres séptima» de cuarenta pertenencias. Punto de partida, un mojón de mampostería enlucido con cemento de forma prismática, de sección cuadrada, terminada en un remate piramidal que está situado en la finca «La Higuera», propiedad de don Antonio Bonilla en la zona norte de unas escombreras y a una distancia de 73 m en dirección norte 4 g. 50 m E. de una casa sita en la proximidad de los minados antiguos cuyo punto de partida y demarcación quedaron establecidos en la Orden de 17 de julio de 1957 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de agosto siguiente, en la que se acordó la reserva provisional de dicha zona.

2.º La Junta de Energía Nuclear continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer vacantes del grupo A) en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el grupo A) de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, las siguientes plazas: Médico para los Servicios Sanitarios de Oncología, Médico para el Servicio de Organización Asistencial Domiciliaria y otro de Médico adscrito al Instituto de Hematología y Hemoterapia.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre funcionarios de aquel Cuerpo para la provisión de las referidas vacantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), que serán formuladas con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 y 22 del mencionado Reglamento.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer vacantes del grupo C) en su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las siguientes plazas, adscritas al grupo C) de aquella plantilla: Médico para los Servicios de Sanidad de Denia, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Alcoy, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Orihuela, Médico para los Servicios de Sanidad de Mahón, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Jerez de la Frontera, Médico para los Servicios de Sanidad de El Ferrol de Caudillo, Director Médico del Centro Comarcal de Sanidad de Santiago de Compostela, Médico para los Servicios de Sanidad de Port-Bou, Médico para los Servicios de Sanidad de

Motril, Médico para los Servicios de Sanidad de Cartagena, Médico para los Servicios de Sanidad de Aguilas, Médico para los Servicios de Sanidad de Arrecife, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Pontevedra para los Servicios de Villagarcía de Arosa, Médico para los Servicios de Sanidad de Sanlúcar de Barrameda, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad en Toledo para los Servicios de Talavera de la Reina, Jefe de los Servicios de Sanidad Civil de Melilla, Médico para los Servicios de Sanidad de Gijón, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona y Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Tarragona.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquel Cuerpo para proveer las expresadas vacantes, así como las resultas que pudieran producirse en el mismo grupo.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes a que aspiran.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se convoca a concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional (grupo B) las plazas de: Jefe de Sección de la Sección de Estudios Sanitarios; Jefe de la Sección de Higiene; cinco plazas de Ayudantes pertenecientes todas a la Escuela Nacional de Sanidad; dos Médicos de Laboratorio; un Médico adscrito, y un Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología en el Hospital del Rey.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional (grupo B) las plazas de: Jefe de Sección de la Sección de Estudios Sanitarios, Jefe de la Sección de Higiene, cinco plazas de Ayudantes pertenecientes todas a la Escuela Nacional de Sanidad, así como dos Médicos de Laboratorio, un Médico adscrito y un Ayudante de la Dirección para el Servicio de Radiología en el Hospital del Rey, clasificadas en el

apartado B) y, por tanto, de marcada especialización.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 23 del Reglamento de Personal de esa Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951, oído el parecer del Consejo Nacional de Sanidad y en armonía con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para las mencionadas vacantes y con arreglo al siguiente baremo, fijado por esa Dirección General de Sanidad en el informe del Consejo Nacional del Ramo:

Secciones de Estudios Sanitarios y de Higiene (Escuela Nacional de Sanidad)

1.º Haber desempeñado cargos directivos o provinciales con una directa acción en la lucha contra enfermedades infecciosas en situación endémica y epidémica. Citaciones en hoja de servicio o distinciones concedidas por los motivos enumerados.

2.º Haber desempeñado a satisfacción de la superioridad, con carácter interino o eventual, la plaza que se solicita.

3.º Haber desempeñado cargos de Ayudantes de Sección con carácter propietario en la Escuela Nacional de Sanidad.

4.º Otros méritos en relación con la Sanidad Pública en general y con la plaza objeto de concurso que se solicita.

Ayudantes de servicios

1.º Haber desempeñado cargos directivos centrales o provinciales con una directa acción en la lucha contra enfermedades infecciosas en situación endémica y epidémica.

Citaciones en hoja de servicios o distinciones concedidas por los motivos enumerados.

2.º Haber desempeñado a satisfacción o la superioridad, con carácter interino o eventual, la plaza que solicita.

3.º Haber desempeñado cualquier otro cargo con carácter análogo en la misma Escuela Nacional de Sanidad.

4.º Cualquier otro mérito digno de estimación.

Médicos de Laboratorio, Médico adscrito y Ayudante (Hospital del Rey)

1.º Haber desempeñado cargos directivos centrales o provinciales con una directa acción en la lucha contra enfermedades infecciosas en situación endémica y epidémica.

Citaciones en hoja de servicios o distinciones concedidas por los motivos enumerados.

2.º Haber desempeñado a satisfacción de la superioridad, con carácter interino o eventual, la plaza que se solicita.

3.º El desempeño de cualquier otro cargo análogo en el mismo Hospital del Rey.

4.º Cualquier otro cargo digno de estimación.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para la presentación de instancias en esa Dirección General (Registro general), acompañadas de los justificantes que estime pertinentes en relación con el baremo antes mencionado.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Tlmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo de Camineros de Estado y Orden de convocatoria de fecha 21 de marzo de 1958 para la provisión de doce plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado para cubrir vacantes que se produzcan en la plantilla de esta Jefatura, se señala la fecha del 3 de marzo próximo para efectuar los exámenes de aptitud, los que tendrán lugar en el local de la Escuela Normal de Orense, sita en la calle del Generalísimo Franco, número 25, a las diez horas.

Los solicitantes admitidos al concurso que se relacionan a continuación del presente anuncio, deberán personarse el día y hora señalado en el lugar indicado, provisto de pluma, lápiz, goma de borrar y papel, necesarios para efectuar las distintas operaciones de escritura y contabilidad objeto del examen.

Orense, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

Relación de aspirantes a Peones Camineros que se cita

Ezequiel González Fernández
Secundino Alonso Gulias.
José Álvarez Moral.
Lisardo Carballas Domínguez.
José Cao Nogueiras
Antonio Carrera Carrera.
José Conde Domínguez.
Antonio Castro Ferreiro.
Manuel Covelo González.
Edelmiro Chao García.
Herminio Fernández Castro.
Enrique Fernández Fidalgo.
Julio Fernández González.
Manuel González Dorado.
José Lléquez Fernández.
Benito Ferreira Martínez.
Sergio Fidalgo Rodríguez.
José Gallano Castro.
José Estrajo Gallego.
Delmiro García Vázquez.
Jesús Manuel Fernández.

Indalecio Martínez Gallego.
Arturo Millara Villanueva.
Fidel López Civeira
Baltasar Pazos Canal.
José Quintas Fernández.
Benito Pérez González.
Francisco Pérez González.
Antonio Pérez Montero.
Cesáreo Rivera García.
Manuel Rodríguez Vilar.
Demetrio Sánchez Sánchez.
Emilio Touza Martínez.
Modesto Vázquez Abellás.
Luciano Veloso González.
Manuel Vicente García
652.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones al concurso para cubrir una plaza de Profesor adjunto de «Fisiología general y especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada por el que se convoca a los opositores.

Se convoca a los aspirantes al concurso oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto de «Fisiología general y especial», vacante en esta Facultad, para el día 21 del próximo mes de marzo, a hora de las diez de la mañana, en esta Facultad de Medicina (carretera de Juen), a fin de dar comienzo a los ejercicios correspondientes.

Granada, 20 de enero de 1959.—El Presidente, Emilio Muñoz F.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de enero de 1959 por la que se convoca para cubrir 40 plazas de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional y para no interrumpir la formación de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos mientras aquel Ministerio pone en vigor la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas en cuanto a la Escuela Técnica de Peritos Aeronáuticos se refiere, se convoca oposición para cubrir en la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, afecta a la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, 32 plazas libres, con la siguiente distribución por especialidades: ocho para la especialidad de Aeronáutica, ocho para la de Química y 16 para la de Aeropuertos.

Además de las 32 plazas libres convocadas habrá ocho para los becarios a que se refieren los Ordenes ministeriales de fecha 30 de abril de 1944 («B. O. del Ministerio del Aire» núm 52) y 23 de abril de 1946 («B. O. del Ministerio del Aire» número 50), distribuidas en la siguiente forma: dos para la de Aeronáutica, dos para la de Química y cuatro para la de Aeropuertos.

Caso de no cubrirse las plazas entre becarios, podrán adjudicarse a quienes obtengan mayor puntuación entre los aspirantes a plazas libres que hayan demostrado suficiencia.

Artículo 1.º Los aspirantes a esta con-

vocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero, o viudo sin hijos, salvo para el personal procedente de Suboficiales.

b) Haber cumplido diecisiete años y no los veintiocho al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.

Los aspirantes que tengan hecho el curso preuniversitario quedarán exceptuados del límite inferior de edad.

c) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente para el Ejército del Aire.

d) No haber sido procesado ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria serán dirigidas por los interesados al señor Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, hechas según el modelo que se inserta al final de la presente Orden y las formalidades que a continuación se indican:

1.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar a las instancias cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Tales fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas figurando al reverso de ellas y en forma legible el nombre y apellidos del interesado.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos las cursarán por conducto de sus Jefes naturales, quienes las remitirán directamente al Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos con la suficiente antelación para que tengan entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado, acompañando a la misma informe reservado sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación del interesado, hoja de hechos y de castigos. Al mismo tiempo que cursan su documentación por el conducto oficial, los aspirantes militares dirigirán un escrito al señor Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos exponiendo sus deseos, Autoridad y fecha por las que cursan sus instancias.

Los Jefes de Cuerpo deberán tener presente el plazo improrrogable de admisión de instancias para cursar éstas con la anticipación necesaria en evitación de posibles perjuicios a los interesados.

2.º Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 250 pesetas, que quedarán reducidas a 150 para los que tuvieran aprobado el primer grupo en convocatorias anteriores. Esta cantidad será entregada con la instancia si es llevada en mano, y en otro caso, remitida por giro postal o telegráfico, dirigido al señor Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos. En estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitente, aunque la imposición se haga por otra persona.

Quedan exentos del pago de derechos de examen:

a) Los huérfanos de aviador militar o marino profesionales de los Ejércitos del Aire, Tierra y Mar.

b) Los huérfanos de Oficiales y Suboficiales de Complemento Provisionales y Honoríficos muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.

c) Los huérfanos de clases de tropa de los Ejércitos y Milicias muertos en campaña o asesinados en zona roja sin menoscabo de su honor militar.

d) Los hijos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando.

e) Los Suboficiales Profesionales, de Complemento y los de las Milicias que se encuentren en prácticas.

f) Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con dos años de servicios en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Estas condiciones se justificarán documentalmente al solicitar la admisión a la convocatoria.

Los acogidos a los beneficios de familia numerosa abonarán según su categoría y previa justificación.

3.ª No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

4.ª La Secretaría de la Escuela facilitará el oportuno recibo, tanto de los derechos de examen como de la documentación que se le entregue personalmente.

Art. 3.º Los solicitantes que a los veinte días de haber enviado sus instancias no reciban contestación de la Academia se dirigirán directamente al Secretario de la misma en averiguación de la causa.

Art. 4.º En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el del Ministerio del Aire se publicará, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha límite de presentación de instancias, la relación de los admitidos a la oposición y la fecha en que los aspirantes deberán efectuar su presentación y demás circunstancias de la misma.

Los que creyendo reunir las condiciones exigidas no aparecieran en la citada relación, o aparecieran erróneamente, podrán dirigirse por escrito a mi Autoridad en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º a) Los aspirantes admitidos a la oposición sufrirán reconocimiento médico, a tenor de lo indicado en el apartado c) del artículo 1.º de la presente disposición.

b) El examen para los que resulten útiles en el reconocimiento médico consistirá en ejercicios escritos y orales, con arreglo al programa que se adjunta a la presente Orden

c) Serán dispensados del examen del primer grupo los aspirantes que lo hubieran aprobado en convocatorias anteriores.

Tanto estos aspirantes como los que aprueben solamente el primer grupo en la presente convocatoria no tendrán ningún derecho a que se les convalide éste aprobado en convocatorias posteriores, si las hubiera.

d) Los opositores que se encuentren en posesión del Bachiller elemental del plan actual, o de los cuatro primeros cursos del plan del año 1938, quedarán dispensados del examen de las siguientes asignaturas del primer grupo: Geografía Universal, Geografía de España, Historia Universal e Historia de España, debiendo examinarse de idiomas y dibujo. No obstante, podrán solicitar examinarse si desean mejorar la puntuación, ya que en las asignaturas convalidadas ésta será la mínima.

Los que se encuentren en las anteriores condiciones deberán acompañar a la documentación el certificado de estudios correspondiente e indicar si desean examen.

Art. 6.º El reconocimiento médico se verificará en principio en la segunda quincena del mes de abril de 1959, efectuándose los exámenes a continuación y en las fechas que oportunamente se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el del Ministerio del Aire al publicar la relación de admitidos a examen.

Art. 7.º Los aspirantes serán seleccionados por orden de rigurosa puntuación. En caso de empate se seguirá el siguiente orden:

a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo.

b) Entre el militar y el paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el hijo de militar.

d) En igualdad de condiciones, el de más edad

Art. 8.º La relación de los aspirantes seleccionados será expuesta en el local donde se verifiquen los exámenes y en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos (Madrid). Los en ella incluidos remitirán al señor Coronel Director de la Academia, y en el plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la citada relación, los documentos siguientes:

a) Certificado literal del acta de inscripción de nacimiento del aspirante, legalizado si fuera expedido en Colegio notarial distinto al del en que está enclavada la Academia (Madrid).

b) Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.

c) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente. Los procedentes de Suboficial, casados, acreditarán con la documentación correspondiente que el matrimonio se efectuó cumpliendo las disposiciones legales.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarados en rebeldía.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

f) Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los hijos de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, que los acrediten en servicio activo. A los huérfanos de los tres Ejércitos les certificará el Director del Patronato correspondiente.

g) Declaración jurada o certificado, expedido por quien corresponda en cada caso, de la profesión, cargos o actividades a que se dedique o se haya dedicado el padre. Los hijos de militar, huérfano o no, sustituirán este documento por la copia de la Orden ministerial en que se haya concedido el último empleo a aquél.

h) Documento acreditativo de su condición, o copia de la Orden que le otorga el derecho, para los que, con arreglo a la legislación vigente disfrutaran de los beneficios de ingreso sin cubrir plaza, mediante la aprobación con suficiencia del examen de ingreso.

i) Certificado de estudios que acredite la dispensa de edad a que le da derecho el artículo 1.º

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen su documentación perderán todos los derechos, que se transmitirán a los aspirantes que les sigan en puntuación.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores están exentos de enviar los documentos cuya validez sea permanente (certificado de estudios, certificado del acta de nacimiento y copia legalizada del acta de matrimonio de sus padres), debiendo enviar solamente los restantes documentos citados.

Art. 9.º La relación definitiva de los alumnos admitidos en la Escuela será publicada en el «B. O. del Ministerio del Aire», y por la Secretaría de la misma se les comunicará la fecha de incorporación y los efectos y equipo con que han de presentarse. Los que en el día prefijado no lo hagan, sin justificar debidamente las causas de lo que hubiera sucedido, se entenderá que renuncian, perdiendo todo derecho a ocupar plaza.

Art. 10. Si posteriormente a su admisión se descubriese algún falseamiento en lo manifestado en la instancia o en los documentos presentados por algún alumno, causarán baja en la Escuela sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

Art. 11. La carrera completa se desarrollará en tres cursos intensivos y en régimen forzosamente de internado, terminándose normalmente en el verano de 1961.

Art. 12. Los alumnos procedentes de paisano serán filiados en el acto de su ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingenieros como soldados de segunda voluntarios, sin premio y por tiempo indefinido, hasta la terminación de sus estudios y promoción a Ayudantes de 2.ª con asimilación militar de Tenientes.

En caso de baja en la Escuela se considerará como rescindido el compromiso de voluntariado, y el alumno pasará a la situación militar que le corresponda, sirviéndole de abono el tiempo que haya permanecido en la Escuela.

Los alumnos procedentes de Oficiales de Complemento, Eventuales y de Suboficiales y clases de tropa, profesionales, de complemento o eventuales que causen baja en la Escuela, volverán a sus Cuerpos, Escuelas y situaciones militares con los empleos que poseyesen en el momento de su ingreso en aquella.

Art. 13. Mensualmente los alumnos satisfarán las cuotas de asistencia y matrícula académica aprobadas por la Dirección General de Instrucción y cuantas ésta pueda señalar posteriormente. Como fianza, a su incorporación a la Escuela, todos los alumnos harán entrega en la Caja de la misma del importe de un trimestre de asistencias y matrícula, descontando la cuantía de los haberes y pensiones que les puedan corresponder en los tres meses.

Los beneficios económicos para aquellos en quienes concurran especiales circunstancias serán los señalados en el Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Academia General del Aire.

Art. 14. Por rígido precepto de uniformidad, los alumnos de la Escuela no ostentarán sobre el uniforme civil alguna de empleo propio o circunstancial que poseyeran.

Art. 15. El personal militar realizará los viajes de ida y regreso para examinarse, y el de incorporación a la Escuela, en su caso, por cuenta del Estado.

Madrid, 16 de enero de 1959.

M O D E L O D E I N S T A N C I A

.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de provincia de nacido el de de 19..... con domicilio en provincia de calle de número

A los efectos de tomar parte en las oposiciones convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.

DECLARA reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Las establecidas en el artículo primero de la convocatoria.
- 2.ª Que pertenece a la Caja de Reclutas y Ayuntamiento de provincia de
- 3.ª Empleo: Arma o Cuerpo: con destino en
- 4.ª Que es soltero o viudo sin hijos. Los precedentes de Suboficial indicarán su condición
- 5.ª Que por giro (postal o telegráfico) número, impuesto en la estafeta de Correos de, con fecha, envió la cantidad de pesetas en concepto de derechos de examen (1).
- 6.ª Que se presentó a las convocatorias de los años y tiene aprobado el primer grupo en la del año 19.....
- 7.ª Que se halla en posesión del título de estudios de (especificar los que le dan derecho a la dispensa de edad o de asignatura del primer grupo).
- 8.ª Tiene concedidos los beneficios de ocupar plaza de gracia como (2) según Orden de de de («Boletín Oficial» del Ministerio del Aire» número

Y creyendo reunir las condiciones exigidas en la Orden de la convocatoria.

SUPLICA a V. I. se digne admitirle a los exámenes de ingreso en la Escuela de Ayudante Aeronáuticos anunciados para el año 1959

..... de de 19.....

(Firma y rúbrica)

Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos.—Ministerio del Aire.—Madrid.

(1) Los que entreguen dichos derechos en mano lo harán constar así. Los que estén exentos de pago acompañarán a la instancia el documento que acredite dicho extremo haciendo constar en este apartado.

(2) Huérfano de guerra, hermano de militar muerto en campaña, hijo o hermano de laureado.

P R O G R A M A D E I N G R E S O

P R I M E R G R U P O

El primer grupo está constituido por las siguientes materias: Cultura general, Idiomas y Dibujo

Cultura general

El examen de Cultura general consistirá en desarrollar por escrito uno o varios temas sobre materias comprendidas en los programas siguientes:

En este ejercicio se tendrá en cuenta la corrección del lenguaje, y, por tanto, la ortografía y la sintaxis que el aspirante demuestre tener.

Geografía Universal (Nociones de la Cosmografía y Geografía Física) — Sistema solar.—La Tierra y la Luna.—Sus movimientos. Configuración de la Tierra. Continentes y Mares. Atmósfera.

Nociones de Geografía descriptiva, física y política de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía. Sus Estados Colonias y ciudades más importantes.

Geografía de España.—Península Hispánica.—Costas. Relieve Orografía Red hidrográfica. Regiones naturales en la Geografía peninsular. Climas Nociones de Geografía histórica de la Península a El Estado español. Islas adyacentes Posesiones. Protectorado y Colonias. Divisiones administrativas, eclesiásticas, universitarias, militar y judicial.

Principales vías de comunicación. Provincias españolas: Sus capitales y núcleos de población más importantes.

Historia Universal.—Breves nociones sobre: Evolución de la cultura mediterránea. Egipto. Caldea. Palestina. Fenicia. Persia. Grecia. Esparta y Atenas. Macedonia Alejandría Roma; su origen. Conquista y colonización romana. Guerras púnicas. Aníbal El Imperio y la paz romana. El Cristianismo. El Edicto de Milán.

Edad media.—Invasión de los Bárbaros. Carlomagno y el Imperio Franco.—Los reinos cristianos.—Sacro Romano Imperio. Los capetos. Los árabes Mahoma; expansión del Islam.—Las Cruzadas.—El Imperio bizantino.—Toma de Constantinopla.

Los descubrimientos marítimos, el Renacimiento y la Reforma.—El Imperio de Carlos V.—Las luchas contra el Imperio turco: Lepanto.—Las guerras de religión. La Monarquía francesa: Luis XIV.—La revolución inglesa.—Luchas entre Prusia y Austria.—La política colonial: Colonización española.—Colonización francesa.

La revolución francesa: el Directorio.—E. Consulado.—El Imperio napoleónico. El Congreso de Viena.—Las guerras de independencia, americanas.—La Santa Alianza.—Los movimientos unitarios: Alemania e Italia.—La guerra franco-alemana.—Guerra ruso-japonesa.—Los Imperios, la alianza; la primera guerra europea. Evolución de las ideas nacionales y sociales después de la primera guerra europea.

Historia de España.—Pueblos iberos: Influencias fenicias, griegas y romanas.—Influencia hispánica en la civilización romana.—Propagación del Cristianismo.—Organización visigótica.—Civilización musulmana en la Península: Sus diversos periodos.—La Reconquista: Asturias, León y Castilla. Navarra. Aragón y Cataluña. Expansión aragonesa en el Mediterráneo. Los Reyes Católicos, la unidad nacional y el descubrimiento de América.—Las guerras en Italia La conquista de América: los pueblos primitivos de América.—La Casa de Austria.—El Imperio español.

Lepanto.—La Contrarreforma.—La guerra de Sucesión.—La Casa de Borbón.—Influencia de la revolución francesa.—La guerra de la Independencia.—La América española: su independencia.—Las guerras carlistas.—La sublevación cubana y filipina.—Influencia económica y social de la primera guerra europea.—Evolución política en el siglo XX y retorno al sentido imperial.

Idiomas

Traducción por escrito al español de un texto francés sin utilizar el diccionario. Aquellos aspirantes que lo desean podrán mejorar su calificación si en esta prueba solicitan examen de cualquiera de los idiomas de inglés, alemán u otro.

Dibujo

El examen de dibujo constará de dos partes: una, en que los aspirantes harán un croquis a mano alzada, con las proyecciones, secciones y cotas estrictamente necesarias para darse cuenta exacta de las formas y tamaños de una pieza u objeto industrial, que les será facilitado, y que puede ser cometido a voluntad del aspirante, con una perspectiva caballera o a mano alzada.

Otra, en que los aspirantes harán a la escala que se indique una lámina en dibujo lineal de la pieza u objeto industrial del ejercicio anterior debiendo pasar a tinta dicha lámina.

Las materias comprendidas en este programa se exigirán con extensión análoga a la que tienen en las obras de Geografía de los señores Izquierdo y Croselles, y «Compendio de Historia de España» y «Compendio de Historia Universal», de don Ciríaco Pérez Bustamante

SEGUNDO GRUPO

Aritmética

Los números naturales.—Adición de los números naturales.—Sustracción de números naturales.—Sumas y restas combinadas.—Suma algebraica de los números naturales.—Multiplicación de números naturales.—Operaciones compuestas con la suma, la resta y la multiplicación.—La división exacta.—La división entera.—Potenciación.—Radicación.—Operaciones compuestas.

Numeración decimal.—Prácticas de las operaciones enteras.—Práctica de la división.—Extracción de la raíz cuadrada.—Sistema métrico decimal.—Unidades inglesas.

Criterio de divisibilidad.—Números primos y compuestos.—Descomposición de un número compuesto en sus factores primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo

Igualdad y desigualdad de números enteros.—Adición y sustracción de números enteros.—Multiplicación, división, potenciación y radicación de números enteros.

Fraciones y números racionales.—Transformación, representación y simplificación de fracciones.—Reducción a un común denominador.—Suma y resta de números racionales.—Multiplicación de fracciones.—División de números racionales.—Potenciación de números racionales.—Radicación de números racionales.

Variaciones.—Fórmula factorial del número de variaciones.—Permutaciones circulares.—Combinaciones.—Variaciones con repetición.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fraciones decimales.—Suma, resta y multiplicación de

decimales.—División de decimales.—Conversiones de fracciones ordinarias en decimales.—Conversión de expresiones decimales en fracciones ordinarias.—El número irracional.—Límites.—Números aproximados.—Errores absoluto y relativo.—Operaciones con números aproximados.—Cálculo de radicales.—Fraciones continuas.—Propiedades de las reducidas de una fracción continua.

Concepto de magnitud, cantidad y medida.—Razones y proporciones.—Serie de razones iguales.—Magnitudes directamente proporcional es.—Proporcionalidad inversa y compuesta.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.

El descuento.—Valores mobiliarios.—La regla de compañía y aligaciones.—Moneda.—Regla de conjunto.—Cambios extranjeros.—Vectores.—Vectores libres en el plano.

Números complejos.—Operaciones con ellos.

Álgebra

Cantidades y números negativos.—Adición y sustracción de números positivos y negativos.—Representación gráfica de los números.—Multiplicación y división.

Las expresiones algebraicas en general.—Suma y resta algebraica.—La multiplicación algebraica.—La división algebraica.—La división de polinomios.—Divisibilidad literal.—Regla de Ruffini y sus consecuencias.—Identidad de polinomios.—Descomposición en factores.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de las expresiones literales enteras.—Expresiones fraccionarias.—Operaciones con fracciones algebraicas.—Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.

Ecuaciones: Definiciones y clasificación.—Transformación de ecuaciones.—Resolución de ecuaciones de primer grado.—Problemas de primer grado con una incógnita.

Sistemas de ecuaciones lineales.—Determinante y su aplicación a los sistemas de ecuaciones lineales.

Las coordenadas y gráficas cartesianas.—Representación gráfica de funciones y ecuaciones lineales.

Raíces y radicales algebraicas.—Transformación de radicales.—Operaciones con radicales.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Suma, producto y discusión de las raíces.—Problemas de segundo grado con una incógnita.—Trinomios de segundo grado.

Progresiones aritméticas.—Interpolación.—Progresiones geométricas.—Interpolación.

Función y gráfica exponencial.—Función y gráfica logarítmica.—Los logaritmos decimales.—Cálculo logarítmico.—Aplicación de los logaritmos.—Regla de cálculo.—Ecuaciones exponenciales.—Interés compuesto y anualidades.

Estudio elemental de las series numéricas.—Convergencia.—Desarrollo en serie.—El número e.

Trigonometría

Las funciones circulares de los ángulos.—Propiedades de las razones trigonométricas y sus relaciones fundamentales.—Razones trigonométricas del ángulo, suma o diferencia de otros dos.—Suma y diferencia de razones trigonométricas.—Razones trigonométricas de ángulos múltiplos y submúltiplos.—Cantidades imaginarias.—Fórmula de Moivre.

Fórmulas de Euler.—Resolución trigonométrica de ecuaciones binomias.—Resolución de ecuaciones trigonométricas. Ta-

blas trigonométricas.—Ángulos comprendidos entre 3° y 81° . Ángulos menores de 3° y mayores de 87° . Deducción de las fórmulas en que está fundada la resolución de triángulos rectilíneos.—Resolución de triángulos rectángulos y oblicuángulos.—Casos particulares y aplicaciones más importantes de la resolución de triángulos rectilíneos.

Geometría

El punto, la recta y el plano.—Los segmentos.—Operaciones con los segmentos. Los ángulos.—Operaciones con los ángulos.—Ángulos de dos rectas secantes.—Medidas angulares.

Rectas paralelas.—El postulado de Euclides.—Ángulos formados por dos rectas paralelas con una secante

Primeras nociones acerca de los triángulos.—Relación entre lados y ángulos de un triángulo.—Propiedades de los triángulos.—Relaciones entre los lados.—Criterios de igualdad de triángulos.—Triángulos rectángulos.

La circunferencia.—Posiciones respecto de una recta.—Posiciones de dos circunferencias.—Arcos, ángulos centrales y cuerdas.—Ángulos inscritos, semiinscritos y no inscritos.

Construcciones fundamentales con la regla y el compás.—Lugares geométricos.—Construcción de triángulos.—Puntos y rectas notables del triángulo.

Los polígonos convexos.—Los cuadriláteros convexos.—Paralelogramos.—Paralelogramos especiales.—Las simetrías.—El trapecio y el romboide.—Polígonos inscritos y circunscritos

Equivalencia de polígonos.—Transformación y cuadratura del polígono.—Arcos de los polígonos.

Líneas proporcionales.—Propiedades de las bisectrices y de las medianas de un triángulo.—Semejanza de polígonos.—Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.—Relaciones métricas entre ángulos cualesquiera.—Relaciones métricas en la circunferencia.

Relaciones métricas en polígonos regulares.—Longitud de la circunferencia.—Área de las figuras circulares.—Métodos para la resolución de problemas geométricos.—Generalidades de las líneas curvas.—Estudio de la elipse, hipérbola y parábola.

El plano y el espacio.—Planos perpendiculares a una recta.—Distancia y lugares geométricos.

Paralelismo de rectas y de recta y plano.—Planos paralelos.—Segmentos limitados por planos paralelos.

Igualdad y desigualdad de diedros.—Operaciones con diedros.—Perpendicularidad de planos.—Proyecciones, distancia y simetría.

Ángulos triedros.—Igualdad de triedros. Ángulos poliedros y espacios prismáticos.

Pirámides y prismas.—Paralelepípedos especiales.—Poliedros regulares.—Cilindros y conos.—La superficie esférica y la esfera.

Superficie de prismas, pirámides, etc.—Equivalencia de prismas.—Equivalencia de pirámides y de troncos.—Volumen de prismas y pirámides.—Volumen de cuerpos redondos.

Las materias comprendidas en este programa se exigirán con una extensión análoga a la que tienen en las obras «Aritmética y Álgebra», «Geometría plana y del espacio», de don Manuel Guíu Casanova, y «Trigonometría rectilínea y esférica», de don Manuel Avello Ugalde.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Laborantina en el Instituto de Investigaciones Médicas.

La Excm. Diputación Provincial de Barcelona, en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre del pasado año de 1958, y a propuesta de la Comisión de Gobernación adoptó el siguiente acuerdo:

Convocar concurso de méritos para la provisión de una plaza de Laborantina, vacante en el Instituto de Investigaciones Médicas de la Diputación Provincial de Barcelona, entre quienes obtengan el título de Químico de Laboratorio o de Químico Laborante o acrediten suficientemente la práctica de trabajos de Laboratorio en Centros de Investigación, con preferencia de carácter oficial, con el haber anual de dieciocho mil quinientas pesetas (18.500 pesetas), aumentos graduales por razón de antigüedad y demás derechos reglamentarios.

Los aspirantes a la plaza convocada deberán solicitarlo por instancia debida-

mente reintegrada dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Barcelona, dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases de este concurso se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» números 301 y 19, correspondientes al 17 de diciembre de 1958 y 22 del corriente mes de enero, respectivamente.

Barcelona, 24 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.
400.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes españoles:

José María Blanco, ocurrido el día 9 de junio de 1958.

José Marcos, ocurrido el día 2 de mayo de 1958.

Angela Flaquet, natural de San Martín (Barcelona), ocurrido el día 14 de noviembre de 1958.

Josefa Alvarez, ocurrido el día 12 de junio de 1958.

Consulado de España en Bruselas

Relación de los españoles fallecidos durante el cuarto trimestre de 1958:

Abelardo Ferrer Llorca, natural de Cullera (Valencia), de setenta y un años de edad, domiciliado en Bruselas; falleció en dicha ciudad el 22 de noviembre de 1958.

Manuela García Pérez, natural de Vilapedre, de noventa y dos años de edad, domiciliada en Molenbeek St.-Jean (Bruselas); falleció en dicha ciudad el 28 de noviembre de 1958.

Angel Carrasco Redrejo, natural de Bémez (Córdoba), de seis años de edad, domiciliado en Chatelineau; falleció en Charleroi el 14 de diciembre de 1958.

Jesús Amalia Marcuello Ausere, natural de Riglos, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en Chatelineau; falleció en Charleroi el 16 de diciembre de 1958.

Consulado de España en Italia

Relación de los españoles cuyo fallecimiento ha sido transcrito en este Registro de Estado Civil durante el cuarto trimestre de 1958:

Inés Fagoaga Ariztia, religiosa, nacida en Errazu (Navarra) el 24 de abril de 1909 y fallecida en Roma el 2 de abril de 1958.

Antonia Olaizola Michelena, religiosa, nacida en Azeitia (Guipúzcoa) el 21 de septiembre de 1882 y fallecida en Roma el 8 de abril de 1958.

Juliana Izurrategui Azcarretazabal, religiosa, nacida en Arechavaleta (Guipúzcoa) el 7 de febrero de 1933 y fallecida en Roma el 1 de abril de 1958.

Teodoro Prieto Gonzalo, comerciante, nacido en Tordesillas (Valladolid) el 9 de noviembre de 1903 y fallecido en Roma el 3 de mayo de 1958.

Consulado de España en Marrakech

El señor Cónsul de España en Marrakech comunica a este Ministerio el fallecimiento de Salvador Quesada Gómez, natural de Huércal-Overa (Almería), ocurrido el día 20 de abril de 1958.

...

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comandancia de Obras

PRIMERA REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución de obras por concierto directo del «Proyecto de construcción de un depósito de agua e instalación de un grupo elevador para mejorar el suministro de agua potable en el Campamento de Reclutas de Colmenar Viejo» (núm. 3.305 del L. C. I.), importante 695.330 pesetas, hasta las once horas del día 12 de febrero próximo, en que termina el plazo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Coronel Ingeniero Comandante, Santiago Torre Enciso.
468.

BALEARES

Hasta las doce horas del día 20 de febrero próximo se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de esta Comandancia (Intendente Jaral, número 3), para la adquisición y montaje, por concurso de una cocina para 500 plazas, cuyas características se insertan en el pliego de condiciones técnicas. Dichos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de las casas industriales, en dicha Secretaría, todos los días labora-

bles, desde las nueve a las trece horas, y se remiten también a las revistas «Subastas y Concursos» y «Ofertas».

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Palma, 31 de enero de 1959.
459.

...

Parque Central de Transmisiones

EL PARDO

SUBASTA

Autorizado por la Superioridad la adquisición de un tren de lavado de ropa, compuesto de una máquina lavadora, con su caldera productora de vapor; una centrifuga hidro-extractora, y un secadero, se anuncia a subasta que se celebrará en este Parque el día 4 de marzo próximo, a las diez horas. Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encontrarán en las oficinas de Mayoría de este Cuerpo, todos los días hábiles, de nueve a una, a disposición de aquellos industriales a quienes pueda interesar la concurrencia a dicha subasta.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

El Pardo, 2 de febrero de 1959.—El Teniente Coronel Primer Jefe.
454.

...

MINISTERIO DE MARINA

Ayudantías de Marina

MOTRIL

EDICTO

Don José Montero Molina, Teniente de Navío de la R. N. A., Ayudante militar de Marina del Distrito de Motril y Juez Instructor del procedimiento previo que se instruye por el hundimiento del pesquero «Antonias», folio 242 de la tercera lista de Sanlúcar de Barrameda, en este puerto, en la madrugada de día 22 de diciembre de 1958.

Hago saber: Que con esta fecha ha sido iniciado dicho procedimiento, citando a aquellas personas que se crean interesadas en este accidente para que en el pla-

zo de treinta días manifiesten por escrito o verbalmente a este Juzgado lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 del título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina de 10 de julio de 1925. Terminado dicho plazo sin hacer las alegaciones pertinentes les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Motril, 15 de enero de 1959.—El Teniente de Navio Juez Instructor, José Montero

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro,
Deuda Pública y Clases Pasivas**

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo tatonario expedido por esta Caja General en 23 de febrero de 1956 con los números 407.454 de entrada y 211.922 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Juan Terrasa Noguera para garantía de las obras de construcción de 143 viviendas y dos tiendas en Palma de Mallorca, segunda fase, importante 222.000 pesetas en Deuda Amortizable 4 por 100 y a disposición del ilustrísimo señor Director general de la Vivienda.

Se previene a la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de enero de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.
1.031.

**Dirección General de Tributos
Especiales**

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria del Carmen Argüello Urieta, María Paz Pérez Pascual, Francisca Cantarero Gómez, Manuela García Sanz y Pilar Gil Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alouso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas.	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
46987	2.000.000	Huelva.	Huelva.	Huelva.
9714	1.000.000	Barcelona.	Sama de Langreo.	Zaragoza.
53999	500.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
48334	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37209	30.000	Reus.	Reus.	Reus.
49007	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
48931	30.000	Granada.	Granada.	Granada.
57513	30.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
8401	30.000	Don Benito.	San Sebastián.	Barcelona.
27255	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.
28541	30.000	Madrid.	Antequera.	Madrid.
21917	30.000	Jaca.	La Coruña.	Madrid.
53240	30.000	Gijón.	Gijón.	Gijón.

Han obtenido el reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de febrero de 1959. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas. Madrid, 5 de febrero de 1959.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de febrero de 1959

Ha de constar de cinco series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 10.363.500 pesetas en 8.707 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
3 de 50.000	250.000
12 de 15.000	180.000
1.788 de 2.500	4.470.000
599 de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 id. id. para los del premio segundo	20.000
2 ídem de 6.875 id. id. para los del premio tercero	13.750
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.499.750
8.707	10.363.500

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si sanese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000 y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de junio de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones presupuestos durante el mes de abril de 1958.

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de abril de 1958 y en los meses de enero hasta marzo anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículo	Grupo	EN EL MES DE ABRIL		EN LOS MESES DE ENERO A MARZO		TOTAL DE LOS CUATRO MESES	
		Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958
CAPITULO PRIMERO.—Impuestos directos.							
<i>Sobre el producto y renta</i>							
1		Contribución Territorial.—Rústica y pecuaria	10.283.668,64	284.920.654,49	295.204.223,13		
		Idem id. Urbana	14.707.885,20	272.346.000,97	287.053.886,17		
		Idem id. Cuota del Tesoro en Zonas de Ensanche	305.172,61	34.622.241,54	35.427.414,15		
2		Sobre los rendimientos del trabajo personal	658.255.772,61	1.041.894.339,49	1.700.150.112,10		
3		Idem las rentas del capital	115.160.861,04	477.204.008,23	592.364.867,27		
4		Impuesto Industrial.—Licencia Fiscal	25.667.860,60	286.005.093,38	311.672.953,98		
		Idem id. Cuota por beneficios	30.744.105,64	41.041.692,22	71.786.797,86		
5		Sobre las rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas	265.462.908,83	306.782.399,21	562.245.308,04		
6		Sobre la Renta	34.859.816,07	45.788.585,92	80.648.401,99		
7		Mejora de pensiones mínimas	9.241.153,11	21.285.124,30	30.526.277,41		
8		Subsidios Familiares	5.045.881	11.879.507,11	16.926.388,11		
9		Grandezas, títulos, honores y condecoraciones	213.224,98	203.039,61	416.264,59		
<i>Sobre el capital</i>							
Unico		Derechos Reales y transmisión de bienes (mortis causa)	87.105.813,15	221.952.333,98	309.058.147,13		
		Resultas de Ejercicios cerrados	75.636.417,56	1.446.013.370,31	1.521.649.787,87		
		Total impuestos directos	1.323.191.441,04	4.491.938.388,70	6.816.129.829,80		
CAPITULO SEGUNDO.—Impuestos indirectos.							
<i>Sobre el tráfico y gasto</i>							
1		Derechos Reales y sobre transmisión de bienes (actos inter vivos)	160.684.740,52	761.335.043,15	922.019.783,67		
2		Valores mobiliarios					
		Emisión	16.492.548,90	105.099.204,25	121.591.753,15		
		Negociación	36.456.860,82	73.311.866,40	109.768.727,22		
3		Timbre del Estado:					
		Efectos timbrados	227.081.608,71	678.189.544,59	905.271.183,30		
		Ingresos a metálico	108.206.396,49	266.512.851,92	374.719.248,41		
4		Renta de Aduanas:					
		Derechos de importación	182.980.736,02	510.910.577,09	693.891.313,11		
		Derechos de exportación	25.799,49	112.123,46	137.922,95		
		Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	8.695.003,32	25.946.481,11	34.641.484,43		
		Tonelaje	824.355	2.849.987,65	3.674.342,65		
		Recargo sobre el café y té	2.155.188,87	4.691.801,31	6.846.990,18		
5		Arbitrios de los puertos francos de Canarias	3.947.950,28	4.413.926,40	8.361.876,68		
6		Impuesto de Pagos del Estado	18.612.800,21	70.241.282,05	88.854.082,26		
7		Sobre el Gasto:					
		1.—Conservas alimenticias	34.478.862,69	72.587.086,05	107.065.948,74		
		2.—Vinos y sidras de todas clases, embotellados y con marca	7.816.527,36	19.850.851,07	27.667.378,43		
		3.—Alcoholes	32.695.970,99	81.261.851,01	113.957.822		
		4.—Azúcar y sacarina	9.473.673,98	85.447.082,59	94.920.756,57		
		5.—Cerveza	17.839.104,73	26.073.565,61	43.912.670,34		
		6.—Achiote	4.193.008,19	13.617.466,24	17.810.473,43		
		7.—Gasolina y gas-oil	411.361.800,76	1.197.656.068,02	1.609.016.868,78		
		8.—Minas, producto bruto	38.901.527,95	40.477.497,47	79.379.025,43		
		9.—Sal común	9.912.527,83	12.375.786,62	22.288.313,45		
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	87.269.202,95	117.033.489,08	204.302.692,03		
		11.—Fundición	233.845.244	279.151.604,95	512.996.808,95		
		12.—Hilados	135.903.328,96	165.860.429,86	301.763.758,82		
		Suma y sigue	1.787.854.769,03	4.615.008.552,95	6.402.861.321,98		

Artículo	Grupo	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
		Presupuesto de 1958			Presupuesto de 1958			Presupuesto de 1958		
		<i>Suma anterior</i>			1.787.854.769,03	4.615.006.652,95	6.402.861.421,98			
		13.—Calzados	11.431.211,59	14.036.861,03	25.468.072,62					
		14.—Muebles	28.035.877,56	34.442.434,22	62.478.311,78					
		15.—Jabones ordinarios	14.406.990,82	15.044.983,60	29.451.974,48					
		16.—Cemento	35.007.331,56	38.441.217,15	73.448.548,71					
		17.—Vidrio y cerámica	44.046.363,83	55.313.487,90	99.359.851,73					
		18.—Papel, cartón y cartulina	55.818.814,14	94.110.524,41	149.929.338,55					
		19.—Bandajes para vehículos	45.093.392,26	37.040.855,51	82.134.247,80					
		20.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.614.140,79	7.652.560,01	10.266.700,80					
		21.—Plásticos	5.186.712,99	13.221.217,38	18.407.930,37					
		22.—Cerillas y encendedores	11.339.102,26	12.202.850,36	23.541.952,62					
		23.—Transportes de viajeros y mercancías	17.017.355,02	37.586.358,40	54.603.713,42					
		24.—Teléfonos	38.344.856,36	36.380.203,88	74.675.060,24					
8		Impuestos sobre el Lujo:								
		1.—Radioaudición	416.310,47	1.823.092,84	2.239.403,31					
		2.—Cajas de seguridad	325.333,66	290.481,62	615.815,28					
		3.—Patente Nacional (A y D)	5.255.814,54	66.854.082,09	72.109.896,63					
		4.—Consumos de lujo	248.989.189,04	291.749.956,86	540.739.145,90					
10		Derechos de publicidad de radiodifusión	218.039	1.117.618,11	1.335.657,11					
		<i>Monopolios fiscales</i>								
1		Tabacos:								
		1.—Península e islas adyacentes	135.195.002,64	488.636.213,77	623.831.216,41					
		2.—Ceuta y Melilla	1.250,000	11.347.040,38	12.597.040,38					
		3.—Labores importadas	15.316.411,65	11.015.897,11	26.332.308,76					
9		Petróleos	57.437.282,58	150.762.462,94	208.199.745,52					
		Resultas de Ejercicios cerrados	7.339.669,80	226.221.945,76	233.561.615,56					
		Total impuestos indirectos	2.567.939.771,39	6.460.248.878,37	9.028.188.649,76					
		CAPÍTULO TERCERO.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos.								
		<i>Tasas por servicios prestados</i>								
1		Correos y Telecomunicación.								
		1.—Sellos de Correos y otros franqueos	88.000,000	257.537.492,43	345.537.492,43					
		2.—Giro postal	3.259.457,65	12.729.840,21	15.989.297,86					
		3.—Derechos de apartado y otros productos	395.228,79	3.145.063,90	3.540.292,69					
		4.—Tasas de telégrafos	109.277,41	1.737.445,80	1.846.723,21					
		5.—Giro telegráfico, télex y otros servicios	2.445.413,80	4.528.934,26	6.974.348,06					
		6.—Otros productos de telégrafos y teléfonos (cánones)	588.460,15	440.085,04	1.028.545,19					
2		Renta de Aduanas:								
		1.—Derechos menores de Aduanas	10.096.388,99	25.571.515,42	35.667.904,41					
		2.—Derechos sanitarios	10.219,23	26.087,85	36.287,08					
		3.—Derechos de reconocimiento de ganado	19.961,23	61.941,84	81.903,07					
		Derechos obvenacionales de los Consulados	1.140,32	150.734,85	151.875,17					
4		80 por 100 de arancel de las Delegaciones de Industria	3.669.474,95	9.666.884,19	13.336.359,14					
		<i>Reintegros de gastos públicos de Ejercicios anteriores.</i>								
1		De ejercicios cerrados de época corriente	3.468.526,22	27.222.482,05	30.691.008,27					
2		Otros reintegros	235.510,44	110.839,09	346.349,53					
5		Compensaciones	240.405,06	490.964,20	731.369,26					
		<i>Otros ingresos</i>								
1		Contribuciones concertadas:								
		1.—Aléva	5.750,000		5.750,000					
		2.—Navarra	1.233.986,20	5.064.750	6.298.736,20					
2		Cuotas militares de residentes en el extranjero	232.720	798.209,08	1.030.929,08					
3		Recargo sobre apremios	3.488.006,69	8.711.656,52	12.199.662,21					
4		Intereses de demora por todos conceptos	216.099,71	1.240.780,99	1.456.880,70					
4		Intereses de demora por todos conceptos	30.958,70	238.485,45	269.444,15					
7		Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	13.671.819,13	27.105.911,40	40.777.730,53					
11		5 por 100 de administración y cobranza	3.167.937,52	20.971.887,48	24.139.825					
12		10 por 100 de administración de participes	4.915.697,36	27.617.992,08	32.533.689,44					
14		Recursos eventuales de todos los Ramos	23.500	1.405.366,03	1.428.866,03					
		PODFE	5.838.006,95	13.839.506,06	19.677.513,01					
		Los demás conceptos	55.874,49	54.489,09	110.363,58					
		Resultas de Ejercicios cerrados								
		Total tasas por servicios prestados y otros servicios.	151.164.071,99	450.469.275,31	601.633.347,30					

Artículo	Grupo	EN EL MES DE ABRIL		EN LOS MESES DE ENERO A MARZO	TOTAL DE LOS CUATRO MESES
		Presupuesto de 1958		Presupuesto de 1958	Presupuesto de 1958
		CAPITULO QUINTO.—Operación financiera.			
				6.289,30	6.289,30
		CAPITULO SEXTO.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos.			
		<i>De construcciones e instalaciones</i>			
1	Unico	98.528,15	251.797,21		350.325,36
		<i>Reintegros de anticipos y préstamos</i>			
1		31.063,88	34.319,39		165.403,27
2		"	"		"
			4.759,39		4.759,39
		129.612,03	390.875,99		520.488,02
		CAPITULO OCTAVO.—Ingresos patrimoniales			
		<i>Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista</i>			
1		"	"		"
2		"	9.864.000		9.864.000
3		"	"		"
4		"	"		"
5		1.250.000	5.346.064,05		6.596.064,05
6		"	"		"
7		"	"		"
8		"	"		"
9		"	"		"
10		"	6.800.000		3.800.000
		<i>Participaciones en Empresas por otros títulos</i>			
1		"	"		"
2		"	"		"
3		89.114,73	198.196,19		187.240,84
		<i>Otros ingresos</i>			
1		"	1.092.264.166,38		1.092.264.166,38
		"	1.479.800		1.479.800
2		28.462.318,20	88.130.971,48		86.873.289,68
3		"	"		"
		99,40	155.942,16		156.040,56
		29.751.531,32	1.146.168.770,06		1.176.920.301,36

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1948	Recasitas de operaciones cerradas	TOTAL	Presupuesto de 1948	Recasitas de operaciones cerradas	TOTAL	Presupuesto de 1948	Recasitas de operaciones cerradas	TOTAL
RESUMEN									
Capítulo 1.º—Impuestos directos	1,247,555,025.45	75,035,417.56	1,322,591,443.04	3,945,925,019.45	1,446,013,370.31	4,491,938,389.76	4,298,480,041.95	1,671,649,787.87	5,969,129,829.82
Capítulo 2.º—Impuestos indirectos	2,560,600,101.79	7,539,660.60	2,568,139,762.39	6,254,026,262.61	296,221,945.76	6,550,248,208.37	8,794,627,054.40	333,561,615.36	9,028,188,649.76
Capítulo 3.º—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	181,106,187.50	60,874.49	181,167,062.00	450,414,786.23	64,489.09	450,479,275.32	601,622,983.72	110,363.58	601,633,347.30
Capítulo 5.º—Operaciones financieras				6,289.50		6,289.50	6,289.50		6,289.50
Capítulo 6.º—Emisión de inversiones no productoras de ingresos	189,612.08		189,612.08	898,116.60	4,759.39	898,875.99	515,728.63	4,759.39	530,488.02
Capítulo 8.º—Ingresos patrimoniales	29,751,432.92	96.40	29,751,529.32	1,146,012,237.90	165,942.16	1,146,178,180.06	1,178,764,260.83	166,040.56	1,178,930,301.39
Anteriores a 1 de enero de 1957		12,311,576.40	12,311,576.40		56,545,494.37	56,545,494.37		69,867,072.97	69,867,072.97
Total ingresos	3,998,144,367.72	96,345,635.45	4,094,490,003.17	10,876,771,971.08	1,728,996,001.28	12,605,767,972.36	14,066,916,338.20	1,825,339,639.73	16,691,255,978.63
EXACCIONES LOCALES									
Recargos sobre contribuciones	91,889,237.72	4,154,449.23	96,043,686.95	484,235,374.49	31,604,145.07	515,839,519.56	576,118,612.21	36,768,694.30	611,877,206.61
Arbitrios locales	19,289,631.17	2,769,508.70	22,059,139.87	102,896,636.03	29,542,002.66	132,438,638.69	123,826,357.20	32,304,630.76	165,130,787.96
Participación en Contribuciones del Estado	1,348,472.82	1,028,319.08	2,376,791.90	35,363,900.24	4,428,256.16	39,792,156.40	36,712,379.06	6,056,675.24	42,768,854.30
Anteriores a 1 de enero de 1957		3,683,432.47	3,683,432.47		7,688,216.51	7,688,216.51		11,571,648.98	11,571,648.98
Total exacciones	118,121,831.71	12,625,728.98	130,747,560.69	622,435,916.76	78,262,620.30	696,798,537.06	735,657,248.47	85,691,349.28	821,348,697.75

NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a abril, de los ejercicios de 1954 al de 1958, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1954	1955	1956	1957	1958
CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS					
Territorial	425.967.527,77	486.758.211,36	545.253.714,76	570.990.013	617.685.523,45
Trabajo personal	885.978.821,60	949.765.277,46	996.704.184,93	1.434.464.313,10	1.700.180.112,10
Rentas del capital	204.408.841,82	263.114.346,50	394.245.422,76	489.801.666,89	592.364.867,27
Rentas de sociedades y entidades	332.978.190,51	474.468.180,75	404.290.496,12	469.897.979,95	562.245.308,04
Actividades comerciales	303.650.128,55	326.533.597,90	328.291.407,16	329.829.069,71	383.458.751,84
Contribución sobre la Renta	43.162.740,13	32.593.969,19	44.211.013,60	60.296.383,63	80.648.401,99
Derechos reales	"	"	"	"	308.058.147,13
Demás conceptos	86.187.066,60	26.683.332,35	25.397.820	47.617.993,23	47.868.930,11
Resultas del año anterior	673.923.996,27	647.968.287,30	864.101.883,04	1.059.369.142,33	1.521.649.787,87
Total Impuestos Directos	2.906.257.311,35	3.206.905.202,90	3.592.695.942,57	4.462.267.151,84	5.815.129.829,90
CAPITULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS					
Derechos Reales	582.352.158,92	710.697.371,67	796.698.133,20	962.355.572,44	922.019.783,67
Valores mobiliarios	100.130.549,08	127.560.742,62	133.184.218,44	131.641.248,20	231.360.490,27
Timbre	592.786.240,35	648.486.545,95	749.035.167,81	1.123.041.254,90	1.277.990.431,71
Aduanas	407.272.879,48	390.857.687,87	583.939.840,34	583.430.173,47	739.192.053,22
Pagos	42.828.471,45	47.594.966,38	49.990.572,20	64.092.149,30	68.864.082,26
Sobre el gasto	2.132.816.001,61	2.480.590.697,74	2.762.525.727,23	3.410.522.631,29	3.838.848.097,09
Sobre el lujo	473.857.308,64	550.917.104,93	658.876.371,02	653.777.779,89	815.704.261,12
Tabacos	315.917.435,22	375.196.222,76	398.601.874,88	461.229.471,27	662.790.565,55
Petróleos	166.635.145,50	199.165.102,88	282.397.736,40	189.594.011,06	208.199.745,52
Demás conceptos	16.750.180,30	12.908.927,36	2.755.551,60	11.256.041,73	9.627.533,79
Resultas del año anterior	114.531.711,73	107.401.265,85	161.507.853,61	184.139.790,43	283.561.615,36
Total Impuestos Indirectos	4.945.175.062,23	5.620.606.634,21	6.495.508.246,23	8.024.879.919	9.028.138.649,76
CAPITULO III.—TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS					
Correos y Telecomunicación	208.336.623,25	300.833.187,64	288.294.317,04	344.479.430,72	374.916.609,44
Contribuciones Alava y Navarra	10.447.775,36	10.542.479,27	10.645.652,13	10.621.783,89	12.048.736,20
Demás conceptos	224.831.169,74	344.446.875,26	207.601.910,91	175.061.307,02	314.537.448,08
Resultas del año anterior	139.046.213,96	52.422,09	217.023,15	320.407,48	110.363,58
Total Tasas y otros Ingresos	671.661.775,91	656.820.120,06	516.668.903,23	530.482.979,06	601.638.347,30
CAPITULO IV.—ATENCIÓNES FINANCIERAS					
Producto negociación Deuda	2.708,21	6.915,46	1.173	8.283,68	6.289,30
Total Atenciones Financieras	2.708,21	6.915,46	1.173	8.283,68	6.289,30
CAPITULO V.—ENAJENACION DE INVERSIONES					
Venta de bienes del Estado	1.253.459,93	4.467.690,41	2.141.587,80	19.694.052,36	340.325,36
Reintegro de anticipos	2.476.741,74	673.529,28	131.967.812,33	150.132.192,84	165.403,27
Resultas del año anterior	"	"	"	2.660,27	4.759,39
Total Enajenaciones	3.730.201,67	5.141.219,67	134.109.400,13	169.818.904,97	520.488,02
CAPITULO VIII.—INGRESOS PATRIMONIALES					
Loterías	494.887.006,96	532.828.668,16	641.578.189,60	765.209.117,33	1.089.743.666,38
Renta de inmuebles	6.922.872,27	6.790.400,40	8.904.265,22	7.219.904,81	187.240,94
Demás conceptos	"	"	"	"	81.823.353,60
Resultas del año anterior	7.935,21	6.593,50	29.036,87	17.980,33	156.040,56
Total Ingresos Patrimoniales	501.817.813,83	539.625.662,06	650.411.491,69	762.441.002,07	1.175.920.301,38
RESUMEN					
I.—IMPUESTOS DIRECTOS	2.906.257.311,35	3.206.905.202,90	3.592.695.942,57	4.462.267.151,84	5.815.129.829,90
II.—IMPUESTOS INDIRECTOS	4.945.175.062,23	5.620.606.634,21	6.495.508.246,23	8.024.879.919	9.028.138.649,76
III.—TASAS Y OTROS INGRESOS	671.661.775,91	656.820.120,06	516.668.903,23	530.482.979,06	601.638.347,30
V.—ATENCIÓNES FINANCIERAS (Deuda)	2.708,21	6.915,46	1.173	8.283,68	6.289,30
VI.—ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	3.730.201,67	5.141.219,67	134.109.400,13	169.818.904,97	520.488,02
VIII.—INGRESOS PATRIMONIALES	501.817.813,83	539.625.662,06	650.411.491,69	762.441.002,07	1.175.920.301,38
Resultas de los años anteriores	58.378.769,98	51.182.869,60	41.390.682,07	57.681.302,67	69.857.072,87
Total	8.987.013.668,28	10.079.288.624,67	11.430.785.838,92	14.007.579.543,49	16.681.255.878,53
RECURSOS LOCALES					
Recargos	505.322.880,12	448.864.097,08	524.146.811,52	563.572.978,16	611.877.206,81
Arbitrios	68.313.650,22	116.975.621,19	169.608.677,19	207.136.678,36	155.130.787,96
Participaciones	30.607.592,87	32.161.802,18	38.603.650,51	41.009.606,83	42.768.954,30
Resultas de los años anteriores	4.897.199,81	7.375.487,24	5.260.626,08	6.052.254,88	11.871.648,98
Total	609.051.322,82	605.377.007,69	737.619.565,28	818.171.519,78	821.348.597,78

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General,
Sines

Madrid, 7 de noviembre de 1958.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribés

Pagos líquidos verificados durante el mes de abril de 1958 y en los meses de enero y marzo anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1958	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1958	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Administración del Estado	1.543.852,20	•	1.543.852,20	1.825.883,20	•	1.825.883,20	3.168.424,40	•	3.168.424,40
Consejo del Eslado	46.887,08	•	46.887,08	101.719,72	•	101.719,72	149.607,36	•	149.607,36
Cortes Españoles	1.987,100	•	1.987,100	8.528.498,78	•	8.528.498,78	6.915.598,76	•	6.915.598,76
Comando Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	8.514.854,37	•	8.514.854,37	25.543.863,11	•	25.543.863,11	34.058.217,48	•	34.058.217,48
Deuda pública	161.813.989,78	•	161.813.989,78	229.242.490,87	•	229.242.490,87	391.158.474,62	•	391.158.474,62
Clases pasivas	178.280.222,27	•	178.280.222,27	285.878.897,12	•	285.878.897,12	459.139.119,39	•	459.139.119,39
Tribunal de Cuentas	791.560,58	•	791.560,58	1.608.003,40	•	1.608.003,40	2.399.963,98	•	2.399.963,98
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Presidencia del Gobierno	78.968.092,69	•	78.968.092,69	180.299.599,20	•	180.299.599,20	229.264.690,89	•	229.264.690,89
Ministerio de Asuntos Exteriores	24.862.012,64	•	24.862.012,64	60.746.565,20	•	60.746.565,20	85.608.875,84	•	85.608.875,84
Ministerio de Justicia	110.844.278,29	•	110.844.278,29	212.864.353,20	•	212.864.353,20	323.708.632,09	•	323.708.632,09
Ministerio del Ejército	824.644.737,29	•	824.644.737,29	663.496.400,68	•	663.496.400,68	1.178.041.137,97	•	1.178.041.137,97
Ministerio de Marina	53.187.896,60	•	53.187.896,60	309.479.443,64	•	309.479.443,64	402.667.040,24	•	402.667.040,24
Ministerio de la Gobernación	280.311.690,28	•	280.311.690,28	683.557.179,59	•	683.557.179,59	1.063.948.770,16	•	1.063.948.770,16
Ministerio de Obras Públicas	242.269.480,28	•	242.269.480,28	1.004.308.437,13	•	1.004.308.437,13	1.246.576.897,41	•	1.246.576.897,41
Ministerio de Educación Nacional	301.816.724,01	•	301.816.724,01	376.032.725,09	•	376.032.725,09	583.841.034,33	•	583.841.034,33
Ministerio de Trabajo	5.130.766,23	•	5.130.766,23	368.878.786,67	•	368.878.786,67	670.489.510,68	•	670.489.510,68
Ministerio de Industria	41.441.791,77	•	41.441.791,77	88.314.867,06	•	88.314.867,06	129.381.070	•	129.381.070
Ministerio de Agricultura	19.073.490,46	•	19.073.490,46	87.939.278,28	•	87.939.278,28	108.448.332,38	•	108.448.332,38
Ministerio del Aire	142.605.420,83	•	142.605.420,83	274.211.044,62	•	274.211.044,62	464.684.558,08	•	464.684.558,08
Ministerio de Comercio	31.923.403,45	•	31.923.403,45	287.103.858,47	•	287.103.858,47	429.608.376,30	•	429.608.376,30
Ministerio de Información y Turismo	13.827.140,47	•	13.827.140,47	68.639.811,02	•	68.639.811,02	93.663.214,97	•	93.663.214,97
Ministerio de la Vivienda	8.390.843,69	•	8.390.843,69	23.382.844,48	•	23.382.844,48	39.063.120,83	•	39.063.120,83
Ministerio de Hacienda	40.332.107,35	•	40.332.107,35	20.213.448,41	•	20.213.448,41	28.604.289,10	•	28.604.289,10
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	30.262.504,50	•	30.262.504,50	67.267.726,59	•	67.267.726,59	107.593.833,94	•	107.593.833,94
Acción de España en África:									
Presidencia	6.678.801,80	•	6.678.801,80	28.526.109,34	•	28.526.109,34	35.201.908,04	•	35.201.908,04
Ejército	117.697.800,84	•	117.697.800,84	161.980.461,72	•	161.980.461,72	279.668.269,30	•	279.668.269,30
Marina	173.687,12	•	173.687,12	22.574.701,88	•	22.574.701,88	22.748.389,93	•	22.748.389,93
Gobernación	2.834.464,28	•	2.834.464,28	3.910.096,96	•	3.910.096,96	6.144.561,23	•	6.144.561,23
Obras Públicas	8.860	•	8.860	17.720	•	17.720	26.580	•	26.580
Educación Nacional	12.500	•	12.500	6.870.438,69	•	6.870.438,69	14.000	•	14.000
Aire	3.700.020,36	•	3.700.020,36	3.954.154,19	•	3.954.154,19	10.270.484,05	•	10.270.484,05
Información y Turismo	105.738.467,65	•	105.738.467,65	212.602.135,65	•	212.602.135,65	318.638.681,20	•	318.638.681,20
Obligaciones a extinguir	2.656.069.229,34	•	2.656.069.229,34	6.125.439.680,32	•	6.125.439.680,32	7.781.608.086,96	•	7.781.608.086,96
Recursos Locales									
Estado letra O	1.418.666.666	•	1.418.666.666	1.849.899.999	•	1.849.899.999	3.268.666.664	•	3.268.666.664
Becheros sobre las contribuciones del Estado	246.800.461,98	•	246.800.461,98	445.740.448,70	•	445.740.448,70	692.640.910,68	•	692.640.910,68
Arbitrios municipales	51.094.614,38	•	51.094.614,38	140.856.811,46	•	140.856.811,46	192.850.528,84	•	192.850.528,84
Participación en cuotas de las contribuciones.	6.512.681,07	•	6.512.681,07	40.217.319,46	•	40.217.319,46	45.730.000,53	•	45.730.000,53
Total	304.507.787,43	•	304.507.787,43	628.913.679,62	•	628.913.679,62	931.421.437,05	•	931.421.437,05

NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a abril de los ejercicios de 1954 al de 1958, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1954	1955	1956	1957	1958
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	2.262.724,04	2.262.724,04	1.482.534,39	3.195.704,40	3.189.424,40
Sección 2.—Consejo del Reino	150.496,25	150.496,25	150.496,25	150.496,25	148.607,36
Sección 3.—Cortes Españolas	9.188,188	9.188,188	9.660,055	10.348.242,50	6.915.593,75
Sección 4.—Consejo Nacional	23.894.901,80	26.708.465,52	27.256.798,84	35.216.759,42	34.038.217,48
Sección 5.—Deuda Pública	402.521.116,82	548.225.356,32	1.653.690.016,18	889.160.758,56	407.039.175,33
Sección 6.—Clases Pasivas	219.874.421,61	253.643.910,01	241.490.655,44	544.561.855,48	459.139.119,39
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	1.408.155,48	1.401.968,68	1.639.511,83	2.298.977,69	2.595.384,18
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	92.283.766,30	216.179.827,84	683.626.457,72	256.197.736,22	444.628.684,75
Ministerio de Asuntos Exteriores	41.771.759,06	41.416.500,20	60.740.953,76	34.741.007,65	145.246.568,95
Ministerio de Justicia	223.208.782,32	230.543.930,98	249.859.632,31	310.373.677,68	468.822.152,46
Ministerio del Ejército	790.720.527,47	901.723.289,53	931.025.560,86	1.240.828.204,77	1.239.633.589,32
Ministerio de Marina	960.742.697,38	1.059.508.103,27	1.110.828.775,79	1.182.623.502,54	747.000.455,67
Ministerio de la Gobernación	958.935.668,92	1.025.003.688,31	1.041.644.029,60	1.297.434.260,63	1.448.663.604,97
Ministerio de Obras Públicas	536.240.627,33	930.972.923,66	1.077.548.405,52	1.630.992.134,13	1.630.416.931,74
Ministerio de Educación Nacional	466.343.985,99	568.087.778,64	536.939.114,21	782.254.725,55	900.803.934,75
Ministerio de Trabajo	43.295.030,31	60.077.828,70	52.487.144,90	1.152.406.676,82	431.175.491,92
Ministerio de Industria	27.926.775,22	23.467.752,48	47.926.780,02	58.237.026,88	154.353.071,85
Ministerio de Agricultura	52.268.000,76	49.971.069,90	45.996.790,28	65.453.519,96	61.775.914,57
Ministerio del Aire	414.713.187,13	515.044.521,56	566.623.861,17	661.192.942,88	735.534.388,11
Ministerio de Comercio	72.240.737,76	199.114.546,43	89.880.144,25	111.317.246,85	112.689.667,43
Ministerio de Información y Turismo	47.549.189,86	57.344.029,60	62.272.454,91	76.328.378,11	72.506.511,46
Ministerio de la Vivienda	"	"	"	"	34.502.638,26
Ministerio de Hacienda	121.523.968,83	62.797.735,50	345.844.242,65	89.563.842,34	114.932.089,29
Gastos de las Contribuciones	183.995.821,94	143.764.615,50	146.338.467,20	166.119.671,81	169.457.261,89
Acción de España en África	185.440.515,93	230.800.540,68	237.237.605,98	292.291.141,93	357.332.056,61
Obligaciones a extinguir	152.736.674,17	206.926.421,91	210.671.481,41	289.190.569,89	319.386.239,46
TOTAL	6.031.058.968,64	7.364.335.753,19	9.456.141.970,48	11.273.468.249,91	10.489.817.678,26
Financiación Organismos de la Administración	"	"	"	"	3.268.606.664
RECURSOS LOCALES					
Recargos	683.003.756,52	640.506.982,77	679.972.043,99	612.504.193,07	692.640.910,68
Arbitrios	12.332.869,13	247.287.168,33	242.977.670,46	213.592.039,78	192.060.626,54
Participación en cuotas de las contribuciones	32.063.851,58	38.427.976,70	36.429.693,16	52.444.989,13	46.730.000,53
TOTAL	727.390.477,23	826.202.127,80	859.379.607,61	878.541.215,98	891.421.487,00

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas

V.º B.º
El Interventor General,
Rozas

Madrid, 7 de noviembre de 1958.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

CUENCA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos ha acordado aprobar y anunciar a subasta las obras del camino vecinal de «El Tobar a Beteta», de esta provincia, que fueron subvencionadas por el Estado a través de esta Comisión Provincial en el Plan 1958, formado al efecto.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos podrán ser examinados, por quienes lo deseen, durante las horas de oficina, en la Secretaría de esta

Comisión (Palacio de la excelentísima Diputación Provincial).

El presupuesto de las mismas asciende a 592.309,13 pesetas

La fianza provisional es de 11.846,18 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos será el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la subasta se celebrará en el Palacio Provincial de la excelentísima Diputación de Cuenca a las once horas del día siguiente hábil al de terminación de plazo para presentación de proposiciones. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Cuenca, 27 de enero de 1959.—El Gobernador civil-Presidente, Eladio Perlado Cadavieco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Canalización del Manzanares

VENTA DE UN SOLAR

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar situado junto al puente de Segovia, aguas arriba en la margen derecha del río Manzanares, con una superficie aproximada de 116.847 pies cuadrados.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por este Consejo y al pliego general de condiciones para venta de solares en la Zona de Canalización del Manzanares, aprobado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1956.

Las proposiciones deberán ser presentadas

tadas todos los días laborables, de diez a una, en la Secretaría de la Dirección de este Organismo (Villanueva, 14, bajo), durante el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo se hallarán de manifiesto en dicha dependencia los pliegos de bases y condiciones planas y demás antecedentes necesarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo, a las doce horas, en las oficinas del Consejo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López 1.116.

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar situado junto al puente de Segovia, aguas abajo, en la margen derecha del río Manzanares, con una superficie aproximada de 46.664 pies cuadrados.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por este Consejo y al pliego general de condiciones para venta de solares en la Zona de Canalización del Manzanares, aprobado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1956.

Las proposiciones deberán ser presentadas todos los días laborables, de diez a una, en la Secretaría de la Dirección de este Organismo (Villanueva, 14, bajo) durante el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO durante cuyo plazo se hallarán de manifiesto en dicha dependencia los pliegos de bases y condiciones planas y demás antecedentes necesarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo, a las doce horas, en las oficinas del Consejo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Director, Luis de Fuentes López 13.427.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

ESCUOLA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS AGRONOMOS

Convocatoria exámenes de ingreso para los meses de junio y septiembre de 1959

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de julio de 1956, se convocan exámenes de ingreso en esta Escuela, que se celebrarán en los meses de junio y septiembre de 1959, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes:

a) Ser español y no padecer enfermedad contagiosa.

b) Poseer el título de Bachiller superior, condición que será precisa para matricularse del primer año de la carrera.

c) Aprobar en las fechas que al efecto se designen los grupos o materias siguientes: Cultura general, Biología general, Matemáticas (primer grado), Matemáticas (segundo grado), Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo Lineal Acotado y Dibujo con Aplicaciones a las Ciencias Naturales.

d) Los aspirantes que tengan aprobado el Bachillerato (plan 1938) o el Curso Preuniversitario de Ingeniería quedan exen-

tos del grupo de Cultura y del Idioma aprobado en aquéllos.

Para tomar parte en los exámenes deberá solicitarse mediante impreso que se facilitará en esta Escuela, en los días laborables comprendidos de día 1 al 20 de mayo próximo y del 1 al 8 de septiembre, para las convocatorias respectivas. La inscripción dará comienzo a las diez de la mañana, siendo limitado el número de matriculas diarias.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes satisfarán en concepto de derechos:

Cincuenta pesetas por el grupo de Cultura.

Ciento cincuenta pesetas por cada uno de los grupos de Matemáticas (primero o segundo grados) y Biología.

Cincuenta pesetas por cada una de las asignaturas de Idiomas o Dibujo.

Diez pesetas por grupo o por asignatura para diligencia en el Libro escolar.

Diez pesetas por renovación de la Tarjeta escolar.

Cuatro pesetas por matrícula para las Mutualidades de Agricultura y Enseñanzas Técnicas.

Cuarenta y ocho pesetas por la cuota anual del S. E. U., que será abonada en la convocatoria de mayo o, en su efecto, en la de septiembre.

Los solicitantes que se matriculen por primera vez abonarán además ciento treinta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente, Libro de Calificación escolar y reconocimiento médico, debiendo entregar la siguiente documentación:

Partida de nacimiento.

Certificado corriente de revacunación, expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Certificado de la Universidad de tener aprobado el Curso Preuniversitario de Ingeniería o el Bachiller (Plan 1938) con indicación de los idiomas aprobados.

Dos fotografías de tamaño carnet.

Segunda. Relación de aprobación de las asignaturas:

Sin la previa aprobación o exención de Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura, ni grupo, excepto las de Dibujo.

Tercera. Exámenes de Cultura general:

Consistirán en una serie de ejercicios escritos u orales en el orden que señale el Tribunal sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical, Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal, Geografía general y de España, Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización, Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las materias citadas será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, pudiendo agruparse como acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales.

Cuarta. Exámenes de Biología general: Consistirán en uno o más ejercicios teóricos y prácticos, todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral.

Quinta. Exámenes de Matemáticas (primero y segundo grados):

Se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero (en la misma o anterior convocatoria) para poder ser examinado del segundo grado.

Consistirán en la resolución, por escrito o gráficamente de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal y de un ejercicio oral.

Sexta. Exámenes de Dibujo.

Los de Dibujo Lineal Acotado consistirán en dos partes:

a) El aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios, que traducirá a los croquis que considere precisos.

b) Con auxilio de dichos croquis dibujará a escala la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberá nacer el dibujo en el rotulado.

El examen de Dibujo con Aplicaciones a las Ciencias Naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

Séptima. Exámenes de Idiomas. Consistirán en la versión escrita u oral (o ambas formas) de esos idiomas.

Octava. Segundo llamamiento.

El aspirante que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de aquéllas, a no ser que el Tribunal, a instancia escrita y razonada del interesado y presentada en el momento de su llamamiento le dispense de la falta por resultar atendibles las razones alegadas, concediéndosele nuevo señalamiento por una sola vez y dentro del periodo de exámenes.

Novena. Matrícula en el primer año de la carrera:

Justificarán hallarse en posesión del título de Bachiller superior y tener aprobadas todas las materias que integran el ingreso, concediéndose por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 la dispensa de dos asignaturas auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Director, Angel Arrúe Astiazarán. Visto bueno, el Director general, Gregorio Millán Barbany.

1.550.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SUBDIRECCION DE EXPLOTACION

CONCURSO público para la adjudicación de una artesanía tipo E medianera en Puelblonuevo del Guadiana (Badajoz)

Los pliegos de condiciones que regirán en el concurso, en los que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Guadiana, avenida del General Varela, 12, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de 3.000 pesetas, pueden presentarse en las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 27 de febrero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, a las doce horas del día 6 de marzo de 1959.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Explotación (illegible).

466.

CONCURSO público para la adjudicación de tres artesanías en el nuevo pueblo de San Bernardo (Valbuena de Duero-Valladolid)

Los pliegos de condiciones que regirán en el concurso, en los que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación y los proyectos correspondientes, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo número 2, Madrid, o en la Delegación de Valladolid, Ganado, 2, du-

rante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), pueden presentarse en las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 27 de febrero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 6 de marzo de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Explotación (ilegible).

467.

CONCURSO público para la adjudicación de tres solares para construcción de artesanías en Balboa (Badajoz)

El pliego de condiciones que regirá en el concurso, en el que figura el modelo de proposición, así como los planos de situación de los solares, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Guadiana, avenida del General Varela, número 12, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de siete mil pesetas (7.000 pesetas), pueden presentarse en las oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 27 de febrero próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 6 de marzo de 1959.

Madrid, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Subdirector de Explotación (ilegible).

465.

MINISTERIO DEL AIRE

Maestranzas Aéreas

SEVILLA

Delegación Regional.—Junta Liquidadora

SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza los días 17, 20 y 24 de febrero próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo aviones, motores, automóviles, maquinaria y material vario.

Detalles en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 29 de enero de 1959.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.

1.098.

Regiones Aéreas

PIRENAICA

Junta Regional de Adquisiciones

El día 10 de marzo de 1959, a las once horas, se celebrará en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, número, 4, primero izquierda), subasta para la contratación del suministro de combustible para ranchos para esta Región Aérea durante el año 1959, por un importe máximo total de un millón doscientas ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesetas (1.286.184).

La documentación correspondiente podrá examinarse en la oficina de la citada Junta y en los Depósitos de Inten-

dencia del Aire de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 28 de enero de 1959.—El Secretario, Víctor Alejalde Aznar.

1.099.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

DELEGACION NACIONAL DE AUXILIO SOCIAL

La Delegación Nacional de Auxilio Social ha acordado sacar a subasta las obras a realizar para la total terminación del Jardín Maternal y Guardería Infantil en la ciudad de Calahorra (Logroño), con arreglo al proyecto facultativo redactado al efecto, y que se halla expuesto en la Secretaría General del Gobierno Civil de Logroño, sito en esta última ciudad. Muro de la Mata, 3.

El pliego de condiciones obrante en el mencionado proyecto contiene fundamentalmente las siguientes determinaciones:

1.º Las obras que comprende el proyecto, y, por tanto, la contrata general, son las necesarias para la completa terminación de las obras para la construcción de un Jardín Maternal y Guardería Infantil en Calahorra (Logroño) bajo el tipo de licitación de un millón noventa y tres mil quinientos treinta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos (1.938.536.43 pesetas).

2.º Las obras habrán de empezar dentro de los diez días subsiguientes a la firma de la escritura pública de adjudicación de la subasta, debiendo el contratista dar cuenta por escrito al Arquitecto Director de las obras de haberlas iniciado, y quedarán terminadas dentro del plazo máximo de diez meses siguientes a la fecha del comienzo de las obras.

3.º La garantía provisional que como requisito se exige a los licitadores para poder concurrir a la subasta es de treinta y ocho mil setecientos setenta pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 38.770,72), depositadas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Logroño. La garantía definitiva y, en su caso, complementaria deberán constituirse en el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva.

4.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en un sobre cerrado, en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de terminación del Jardín Maternal y Guardería Infantil en Calahorra. Dicho sobre contendrá la instancia solicitando tomar parte en la subasta, y cuyo modelo se inserta al final del presente anuncio, a la que se acompañarán los siguientes documentos: resguardo de fianza provisional; carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo; documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial, y en caso de tratarse de entidades o de concurrir a la subasta en representación de otro, la oportuna escritura pública de apoderamiento, bastantada por la Secretaría General del Gobierno Civil de Logroño; las Memorias informes y proyectos debidamente reintegrados, planos, fotografías y demás documentos que estimen pertinentes al fin propuesto.

5.º La presentación de los pliegos de proposiciones podrá efectuarse en la Secretaría General del Gobierno Civil de Logroño, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; durante el mismo plazo y en las horas citadas será expuesto al público en las mencionadas oficinas y a disposición de aquellos a quienes pueda interesar el proyecto facultativo.

6.º La apertura de plicas tendrá lugar en el Gobierno Civil de Logroño al tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación, y a la una de la tarde.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Delegado nacional de Auxilio Social.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o representación de él), vecino de con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás normas que rigen la subasta para la adjudicación de las obras de terminación del Jardín Maternal y Guardería Infantil en Calahorra (Logroño), habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo las referidas obras por los precios tipos (o por la baja del tanto por ciento en letra) en los precios tipos. Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

Logroño, de de 1959.

464.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

TARRAGONA

BASES por las que ha de regirse el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Falset, por traslado del titular en virtud de concurso

1.ª La zona cuya vacante se anuncia es la de Falset y comprende todos los Municipios que integran aquel partido judicial.

2.ª El promedio del cargo de valores del último bienio es de 4.714.437,39 pesetas, perteneciendo la vacante a la segunda categoría.

3.ª Esta vacante, en armonía con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, corresponde proveerla entre funcionarios provinciales.

4.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de esta Diputación Provincial, varones, mayores de edad, que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo, cuenten con más de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación Provincial y se encuentren en situación activa, salvo que se trate de funcionarios que ya desempeñen en la actualidad el cometido de Recaudador en otra zona de esta provincia.

b) Los funcionarios de Hacienda pertenecientes a algunos de los Cuerpos que indica el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y que se hallen en situación activa; y

c) El resto de los españoles.

5.ª El orden de preferencia para fallar el concurso será el indicado en la base anterior, observándose para la elección, y por lo que respecta a funcionarios provinciales, el siguiente orden de prelación.

a) Hallarse en la actualidad desempeñando el cargo de Recaudador con ca-

rácter definitivo en otra zona de esta provincia, y si los solicitantes en estas condiciones fueren varios, la mayor antigüedad en el desempeño de dicho cargo; y

b) La mayor categoría y clase del funcionario provincial.

A falta de funcionarios provinciales se fallará el concurso entre los funcionarios de Hacienda que lo hubieren solicitado en cuyo caso se observará lo dispuesto en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

A falta de funcionarios provinciales y de Hacienda, la Corporación podrá designar libremente entre los demás concursantes, los cuales necesariamente deberán ser varones, mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo, no obstante, declarar desierto el concurso si así lo estimase conveniente.

6.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de entrada de esta Corporación debidamente reintegradas y con sello provincial de tres pesetas, durante las horas de oficina, y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dichas solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) Funcionarios provinciales: Certificación acreditativa de su condición de funcionario provincial, en la que deberá constar su categoría, clase, antigüedad, cargo que desempeña, carecer de nota desfavorable en su expediente personal y certificación de aptitud para desempeñar el cargo de Recaudador o copia autorizada de la misma.

b) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero, certificado de aptitud que demuestre su clasificación, y los comprendidos en el grupo cuarto, hoja de servicios debidamente autorizada.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento legalizada y legitimada, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Además, todos los concursantes podrán presentar cuanta documentación estimen conveniente para acreditar sus méritos o mejor derecho.

7.ª El presente concurso será resuelto dentro de los dos meses siguientes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia deberá constituir fianza a disposición de esta excelentísima Diputación Provincial para responder de su gestión, dentro de los dos meses siguientes, a contar del día inmediato al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia o bien a partir de la fecha de la resolución definitiva que se dictase por el Ministerio de Hacienda, en el supuesto de que se impugnara la resolución de la Diputación.

Dicha fianza podrá ser de dos clases:

1.ª Individual, del 10 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base segunda, equivalente a la cantidad de pesetas 471.443,74, que quedará afectada exclusivamente a su gestión al frente de la zona; y

2.ª Colectiva, del uno por ciento de aquel promedio, equivalente a la cantidad de pesetas 47.144,37, que quedará afectada tanto a su gestión personal como a la de los restantes Recaudadores de la provincia.

En uno y otro caso, la fianza podrá constituirse en metálico o en valores del Estado y en cédulas del Banco de Crédito Local.

9.ª Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) El 2,74 por 100 sobre los ingresos de Contribuciones del Estado afectados en período voluntario de cobranza.

b) La totalidad del premio a que hace referencia el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 10 por 100 de recargo.

d) El 50 por 100 sobre la participación que corresponde a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 20 por 100 de recargo.

e) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 10 por 100 de recargo.

f) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 20 por 100 de recargo.

g) El 50 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 5 por 100 de recargo.

h) El 3,05 por 100 sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de Rústica y Urbana efectuados en período voluntario de cobranza.

i) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva correspondientes a los arbitrios municipales de Rústica y Urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

j) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva correspondientes a los arbitrios municipales de Rústica y Urbana recaudados con el 20 por 100 de recargo.

k) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que cofinan a la misma la cobranza de sus valores.

l) El 2 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza correspondientes a contribuciones especiales.

m) El 3,5 por 100 sobre los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza correspondientes al arbitrio sobre la Riqueza Provincial, no concertado.

n) El 5 por 100 de los ingresos efectuados en período voluntario de cobranza correspondientes al arbitrio provincial de Rodaje y Arrastre.

o) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos de ejecutiva por toda clase de arbitrios y contribuciones de la Excm. Diputación Provincial, recaudados tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

10. Todos los gastos que ocasione la presentación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

11. El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos lleva aparejados consigo las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

12. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en el ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos que se le encomienden con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

13. En el caso de que el Ministerio de

Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

14. Si el Recaudador nombrado no constituye la fianza que señala la base octava en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

15. No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excm. Diputación Provincial.

16. La Excm. Diputación Provincial se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17. Si la vacante se adjudicara a un funcionario provincial, éste, al tomar posesión de la zona de recaudación, quedará en situación de excedencia forzosa con respecto de la Diputación.

18. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Orden de concesión del servicio de 11 de febrero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Las precedentes bases fueron aprobadas en sesión ordinaria del Pleno de la excelentísima Diputación en 12 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar.

Tarragona, 28 de enero de 1959.—El Presidente, Enrique Guasch.—El Secretario, Baltasar Segú.

434.

Ayuntamientos

ALCOY

Se anuncia subasta, que tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para contratar la realización del proyecto de alumbrado público en la calle de San Nicolás, de esta ciudad.

El tipo de licitación es de 616.246,43 pesetas (seiscientos dieciséis mil doscientas cuarenta y seis pesetas y cuarenta y tres céntimos).

La duración del contrato, incluida la garantía, será de diez meses; el plazo de ejecución será de cuatro, y los pagos se efectuarán en la forma determinada en la condición XVIII de las del correspondiente pliego.

El expediente, con los pliegos de condiciones técnicas, económico-administrativas y proyecto de estas obras, estará de manifiesto en el Negociado tercero de los de las oficinas municipales de este Ayuntamiento.

La garantía provisional será de pesetas 12.324,92, y la definitiva, de 24.649,85 pesetas.

Las proposiciones, bajo sobre cerrado y acompañadas de la documentación pertinente, se presentarán en el citado Negociado durante las horas de oficina desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día hábil anterior.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de Concejales de la Casa Consistorial el día en que se cumplan los veintinueve días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en según documento de identidad que justifica debidamente su personalidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número del día de de 1959, y de las condiciones que se exi-

gen para la ejecución de las obras del proyecto de alumbrado público de la calle de San Nicolás, de esta ciudad, con arreglo al redactado al efecto por el Peñón municipal, acepta las citadas condiciones y se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad fijada como tipo de licitación o con una baja de por ciento sobre aquella, con sujeción a

los expresados requisitos y condiciones, y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigida por las disposiciones laborales vigentes.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Alco. 29 de enero de 1959.—El Alcalde. 439.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION****MADRID**

En los autos de secuestro que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Brualla, para hacerse cobro de ocho préstamos hipotecarios, a doña Enriqueta Pi de la Torre y doña María del Carmen Vizcarro Pi, en las escrituras base de los mismos de quinientas diecisiete mil pesetas, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta nuevamente en pública subasta por primera vez la siguiente finca:

En Madrid.—Casa número cinco de la calle de Colmenares, de esta capital; su fachada a la expresada calle, que mide en línea recta hasta la junta central de sillería del machón de entrepuertas, catorce metros cuarenta y seis centímetros dos milímetros; al Sur, o izquierda, formando ángulo recto con el anterior la línea medianera con la casa número tres de la citada calle de Colmenares, propiedad de don Rafael Guardia y Reyes y doña Josefa Leonard y Morejón, cuya línea recta mide veintitrés metros sesenta y un centímetros; al Norte o derecha, línea divisoria de esta finca y la número cinco duplicado, adjudicada a doña Angela Elizondo y Sión, que forma también ángulo recto con la fachada, y cuya extensión lineal es de veintitrés metros noventa y seis centímetros, y, por último, la línea del Oeste o espaldada, que cierra el perímetro, formando ángulo ligeramente obtuso y agudo; al Sur y Norte, respectivamente, medianera con la casa número cuatro de la calle de la Libertad, propiedad de don Felipe Arena y Caso, una extensión de catorce metros cuarenta y siete centímetros, y cinco milímetros. Las líneas descritas determinan la figura de un trapecio y contienen una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres metros noventa y nueve decímetros cinco milímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos treinta pies y sesenta centésimas de otro. En la relacionada finca se han verificado obras de ampliación y reparación general, contando antes de cinco plantas y en la actualidad de ocho, con las siguientes superficies: En cinco plantas antiguas, trescientos dieciocho metros cuadrados, y las nuevas constan, en primer ático, en doscientos setenta y cinco metros cuadrados; segundo ático, en doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y en otra planta estudio, en ciento cincuenta metros cuadrados; dicha finca tiene tres patios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, libro 446 del archivo, 25 de la sección segunda, folio 19, finca número 448 inscripción tercera.

Para su remate se ha señalado el día diez de abril próximo, a las doce horas

de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose, que indicada finca sale a primera subasta en la cantidad de un millón de pesetas, fijadas en la condición undécima de la escritura de préstamo. Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de subasta. Que los autos y títulos de propiedad de citada finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascripto, entendiéndose que, todo licitador acepta como bastante la titulación de citada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposita para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, A. Esteva Pérez.—Ante mí, Manuel Priego Godoy.

697.

SEVILLA

En procedimiento de apremio para efectividad de sentencia de remate en autos ejecutivos seguidos por don Antonio González Segovia contra don Celestino Verdier Zarza, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente finca:

Bodega denominada Los Romero, sita en Bollullos del Condado, calle Alfonso XIII, número 35, hoy carretera de la Palma a Almonte. Consta de patio extensivo a su entrada, con pozo de agua potable en el centro; en el ala derecha del patio hay un edificio de planta baja que se destina a útiles de bodega y excusado; sigue un lagarón de una sola nave con puerta de comunicación a un colgadizo, en el que se encuentra otra puerta que da entrada a la bodega, la cual es de una sola nave y se extiende en la misma dirección por todo el extremo derecho; a la izquierda, entrando en el mencionado patio, hay otro edificio reducido y de planta baja que se destina a escritorio, y sobre la pared lateral del patio existe un extenso edificio nuevo, destinado a vinagrera, hoy fábrica de aceite; a la izquierda y hacia izquierdo están agregadas dos parcelas de terrenos incluidas

en dicha finca; dentro de su perímetro existen además una casa-habitación o chalet de once metros ochenta centímetros de ancho por veintidós metros ochenta centímetros de largo, una casa-habitación para el guarda de cuatro metros setenta y cinco centímetros de ancho por catorce metros setenta centímetros de largo y un cuarto pequeño destinado a almacén de muestras, existiendo además detrás un corral para desahogo de la finca. Linda todo el inmueble, que tiene su fachada a la carretera de La Palma a Almonte: por la derecha, entrando, por la calle Mercedes, a la que hace esquina; izquierda, con el ramal y calle Rociana, hoy calle Teniente Merchante, a la que hace también esquina y en cuya calle tiene el edificio el número cuarenta y cinco, y espaldada, con la calle Mercedes y corral de dicha calle propiedad de Antonio López Matamoros, Angela Martínez Baquet, Francisco Ojeda Jiménez, Ramón López Ruiz, María Bárbara Delgado Camacho y Manuel Ramos González, hoy propiedad de Manuel Camacho Naranjo, Angela García Martínez, Francisco Tejada Malrena, Bárbara Perea Camacho, José García Jiménez, Antonio Perea Valenciano y Antonio Díaz Macías, ocupando toda la finca un área superficial de seis mil doce metros cuadrados.

Para la celebración del remate se ha señalado el día diecisiete de marzo próximo y hora de las once, en este Juzgado, sito en Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, advirtiéndoles a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas, con el veinticinco por ciento de rebaja; que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, previéndose que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, destinarse a su extinción el precio del remate.

Sevilla, dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

AREVALO

Don Alberto de Amunategui y Pavia, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su partido

Hace saber. Que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de herederos de don Dionisio Díaz González, hijo de Odón Díaz Delgado y de Teófila González Hernández, natural de Berny de Zapardiel y vecino que fué de esta ciudad, en la cual falleció sin otorgar testamento el primero de diciembre de mil

novecientos cincuenta y siete, en estado de soltero y sin descendencia de ninguna clase, habiéndole premuerto sus padres, por lo que su herencia se reclama para sus hermanos de vínculo sencillo Gregorio Iñaz Galón, Leoncio, Micaela Andrea Felisa y Alejandra Hernández González.

Y se hace público para general conocimiento, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Aréva a 21 de enero de 1959. E. Juez de Primera Instancia, Alberto de Amunategui y Pavia.—El Secretario (ilegible).

762.

NOYA

El Juzgado de Primera Instancia de Noya instruye expediente de declaración de fallecimiento de Manuel Francisco y José Durán Pazos, vecinos que fueron de Santa Eugenia de Riveira, a instancia de Dolores Pazos Loureiro, vecina de Maíaga, calle de Casas de Campo, número 7.

Noya, 2 de diciembre de 1958.—El Secretario judicial, Modesto Díaz Cardama y 2.ª 6-2-1959

REQUISITORIAS

Enjuapercibimiento de ser declarados rebeheles y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados Civiles

RUIZ LANDERAS, Piedad; de treinta y dos a treinta y cuatro años, hija de Juan y de Natividad, natural de Guadix (Granada), soltera, sirvienta y vecina de Madrid, Zurita, 25, procesada por hurto en sumario 162 de 1954, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo.—(6034)

PALOS ANTUNEZ, José, súbdito portugués; de cuarenta y ocho años, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Haver y vecino de Nava de Haver (Portugal) jornalero; procesado en causa 9 de 1958 por paso clandestino de fronteras. (2897)

JUAN CATATA, Antonio; de treinta y nueve años, hijo de José y de Teresa, natural de Nava de Haver (Portugal) zapatero; procesado en causa 22 de 1958 por paso clandestino de fronteras.—(2898)

FERNANDEZ MARTINS, Domingo; de treinta y dos años, hijo de Manuel y de Lidores, natural de Val de Espinho y vecino de la misma ciudad; procesado en causa 106 de 1956 por paso clandestino de fronteras.—(2122)

LUCIEN BRANCUART, Jacques; hijo de Clement y de Germaine, natural de Perpignan (Francia) y vecino de Rabat, funcionario; procesado en causa 80 de 1957 por imprudencia.—(1758)

ALBERTO DIAZ, Alfonso; de veintinueve años, hijo de Juan y de Agueda, natural de Albarido (Portugal) y vecino de Carvalho Meo (Portugal) donde tuvo su último domicilio; procesado en causa 141 de 1957 por paso clandestino de fronteras.—(1580)

PINTO GONZALEZ, Joaquín; hijo de Joaquín y de María, de veintisiete años natural y vecino de Carvalho Meo, jornalero; procesado en causa 141 de 1957 por paso clandestino de fronteras.—(1582)

LAURENCO, Constantino; de cuarenta y ocho años, hijo de Francisco y de Je-

rónima, natural de Lisboa (Portugal) de donde era también vecino; procesado en causa 92 de 1957 por paso clandestino de fronteras.—(1383)

RAMOS LUIS CARRICO, Manuel; súbdito portugués; de treinta y cinco años, hijo de Domingo y de María, natural de Lageosa de la Raya de donde era también vecino, herrero; procesado en causa 140 de 1957 por paso clandestino de fronteras.—(3417)

Comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo.

CARRASCOSA MEDINA, Alejandro (a) «El Panci», hijo de Carlos y de Francisca, de veintiséis años, soltero, natural y vecino de Ubeda; procesado en causa 13 de 1952 por robo; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda.—(2382)

CASADO LIMA, Manuel; de veintiséis años, casado, portlandista, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Málaga, con último domicilio en Madrid, paseo María Cristina, núm. 8; procesado por hurto en causa 198 de 1958; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Madrid.—(4702)

INURRATEGUI AYESTARAN, Jerónimo; nacido en Beasain el 7 enero 1926 hijo de José y de Tomasa, soltero, labrador, con último domicilio en Tolosa, barrio Amparo; procesado en sumario 384 de 1951; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián.—(5902)

MORALES FRANCO, Angel; y RODRIGUEZ PALOMARES, Juan; vecinos o residentes en Andújar y Linares; procesados en sumario 16 de 1940 por robo; comparecerán en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de La Carolina.—(3767)

ROMERO IGLESIAS, Jesús; mayor de edad, soltero, cacharrero, vecino de Madrid, con domicilio en Francisco Ortego, número 10; procesado en sumario 33 de 1958 por robo; comparecerán en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero.—(5591)

VINUESA LARA, Rubén; hijo de Carlos y de Luisa, natural de Membrilla, vecino de Madrid, Colonia San Blas, bloque 15, segunda puerta, de cuarenta y siete años, jornalero y casado; procesado en causa 41 de 1950 por estafa; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Villanueva de los Infantes.—(7634)

MURCIANO GOMEZ, Isabel; de veintiseis años, casada, hija de José y de Elvira, natural de Burgos, con último domicilio en Madrid, arroyo de las Morreas, núm. 24; procesado en causa 52 de 1953 por hurto; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laredo.—(616)

FERNANDEZ FERNANDEZ, José; y AGUILAR NAVARRO, Antonio; domiciliados últimamente en Linares, Quintanar, 15, y Retero, 8, respectivamente; procesados en sumario 109 de 1952 por hurto; comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina.—(4049)

SALIDO MUÑOZ, Juan (a) «Pinocho», conocido por Pablo, de veintiocho años, hijo de José y de María, natural y vecino de Ubeda, calle Saludeja, 29; procesado en causa 145 de 1950 por hurto; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ubeda.—(2386)

SANTAMARIA VARAS, Angelita; casada, de treinta y nueve años, hija de Fidel y de Domicina, natural de Burgos con último domicilio en Bilbao, Castrejana, 91, tercero; procesada en causa 52 de 1953 por hurto; comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laredo.—(617)

PADILLA NAVARRETE, Bienvenido, hijo de Juan y de María, de veintiséis años, casado, conductor, natural y vecino de Ubeda, Pastores, 9, o en Sevilla Cas-

tilla, 81, procesado en sumario 250 de 1957 por abandono de familia; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ubeda.—(3139)

ROMERO BALBIN, Juan (a) «Calderas»;

ALCANTARA ORTEGA, Blas (a) «Parrorro»;

ORTEGA CHICO, José (a) «Banderas»; GUTIERREZ RUIZ, Bartolomé (a) «Calsido»; procesados en sumario 191 de 1952 por robo; comparecerán en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de La Carolina.—(4050)

SALIDO MUÑOZ, Juan (a) «El Pinocho»; conocido por Pablo, hijo de José y de María, natural y vecino de Ubeda, de veintisiete años, soltero; procesado en causa 172 de 1951 por hurto; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ubeda.—(2383)

PADILLA NAVARRETE, Bienvenido, hijo de Juan y de María, de veintiséis años, casado, conductor, natural y vecino de Ubeda, con último domicilio en Relatores, 9; procesado en sumario 253 de 1957 por infracción de la Ley; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ubeda.—(1512)

PEON SEGARES, Manuel Juan; tratante, de veintitrés años, hijo de Lino y de Mercedes, natural de Bilbao y vecino de San Sebastián, con último domicilio en Francisco, letra B, segundo; procesado en causa 209 de 1952; comparecerá en el Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián.—(7971)

SALAZAR ESCUDERO, Rafael; natural de Milano, de veintiséis años, hijo de Bernardo y de Carmen, vecino de Ciudad Rodrigo, gitano; procesado en causa 70 de 1957 por hurto; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Ciudad Rodrigo.—(4489)

RUIZ SORIANO, Francisco; hijo de Manuel y de Antonia, de veintiocho años, con último domicilio en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, 10, séptimo derecha; procesado en sumario 199 de 1950 por robo, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Ubeda en el plazo de diez días.—(4275)

ROMERO PEDRENO, Vicente, hijo de Vicente y de Josefina, de veintisiete años, soltero, natural de Utiel, vecino de Masamagell, Cuevas de la Magdalena, último domicilio conocido de mismo; y

LOZANO CABALLERO, Pascuala; de veintinueve años, amancebada con el indicado Vicente Romero, natural de San Antón, vecina de Masanagrell, en las indicadas Cuevas de la Magdalena, último domicilio conocido; procesados por hurto en sumario 66 de 1954.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Albadá.—(1110)

MARTINEZ GUALLAR, Jose, hijo de Raimundo y de Carmen, de cuarenta y ocho años, natural de Azuera (Belchite), vecino de Manresa, Cacerán Andréu, 3, jornalero, casado con Ana Herrera Via; procesado en sumario 194 de 1942; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa.—(4787)

SUBINO RIPOLL, Antonio, natural y domiciliado últimamente en Barcelona, rambla del Prat, 3, casado, farmacéutico, de cincuenta y seis años, hijo de José y de María; procesado por estafa en causa 296 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 17 de Barcelona.—(5246)

HERNANDEZ GARCIA, Aurelio; natural de Béjar, casado, camarero, de cincuenta y dos años, hijo de Vicente y de Dionisia, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por tentativa de hurto en causa 148 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 4 de Madrid.—(2839)

GARCIA CRUZ, Joaquín; cuyas circunstancias personales se ignoran; procesado por robo en sumario 266 de 1958; compa-

recerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(5568).

POZO SAN JUAN. Isidro del, natural y domiciliado últimamente en Madrid Aguilá, 19, soltero, impresor, hijo de Casimiro y de Isidora, de veintinueve años, procesado por robo en causa 35 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 4 de Madrid.—(2837).

GUZMAN DE VILLORIA Y FERNANDEZ DE ROBLES, Máximo; natural, vecino y domiciliado últimamente en Madrid, Argumosa, 9, hijo de Luis y de Mercedes, soltero, empleado, procesado por robo en sumario 219 de 1947; comparecerá

en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 3 de Madrid.—(5465).

ACEITUNO BARBA, Rafael, natural de Doña Mencía, juda sus labores, de cincuenta y dos años, domiciliada últimamente en Madrid, paseo de la Chopera num. 603, chabola; procesada por hurto en causa 7 de 1956.—(4218); y

GARCIA SANCHEZ, Rosalía, natural de Victoria (Córdoba); de veintinueve años, hija de Julio y de Joaquina, domiciliada últimamente en Madrid, Eduardo Aunós, num. 5; procesada por hurto en causa 91 de 1957.—(2831).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 15 de Madrid.

JIMENEZ JIMENEZ, Manuel (a) «el Mariano»; de veintinueve años, soltero, manco de Dolores Díaz Romero, gitano, natural y vecino de Teruel va en compañía de su madre María Díaz Romero, autor de lesiones gravísimas a otro gitano la noche del 24 de diciembre de 1957, procesado en sumario 151 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Teruel.—(67).

OLIVARES BOLANOS, José; encuademador, casado, de cincuenta años, vecino de Madrid Marabá, 5, hijo de Manuel y de Rogelio; procesado en sumario 156 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 3 de Madrid.—(5464).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SABADELL

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos, acordó celebrar en primera convocatoria Junta general ordinaria; a las doce horas del día 8 de marzo próximo, en el local social, plaza de San Roque, número 20, de esta ciudad, y, en su caso, en segunda convocatoria, para la misma hora del día siguiente.

A dicha Junta general se someterán, para su examen y aprobación los asuntos a que se contraen los artículos 22 y 15, apartado J, de los citados Estatutos, y los nombramientos de censores de cuentas e interventores.

Para asistir a la citada Junta los señores accionistas deberán proveerse de la tarjeta de admisión, que se expedirá en la Secretaría del Banco hasta cinco días antes del fijado para su celebración.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados.

Sabadell, 31 de enero de 1959.—El Presidente, Fernando Casablancas Planell.
1.107.

BANCO HERRERO

OVIEDO

El Consejo de Administración de este Banco convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 8 de marzo próximo, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar y aprobar, en su caso, el balance y las cuentas del ejercicio de 1958; la gestión del Consejo; acordar el reparto de beneficios obtenidos; discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias; designar los accionistas censores de cuentas y verificar el nombramiento de señores Consejeros.

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos sociales, para acreditar el derecho de asistencia es obligatorio que los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositen sus acciones en las Cajas de este Banco o en las de algún otro establecimiento de crédito, y presentar los títulos o resguardos en las oficinas de esta entidad en Oviedo cua-

tro días antes, por lo menos, de la celebración de la misma, expresando el objeto, para obtener la papeleta de asistencia.

Oviedo, 31 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.
1.112.

EL AGUILA NEGRA, S. A.

COLLOTO (OVIEDO)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 7 de marzo próximo, a las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria; examinar y aprobar, en su caso, el balance y cuentas del ejercicio de 1958; la gestión del Consejo; acordar el reparto de los beneficios obtenidos; designar los accionistas censores de cuentas, y verificar el nombramiento de un Consejero.

Para acreditar el derecho de asistencia es obligatorio que los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositen sus acciones en la Caja de esta Sociedad o en las de algún establecimiento bancario, y presentar los títulos o resguardos en las oficinas de esta entidad, en Colloto, cinco días antes, por lo menos de la celebración de la misma.

Colloto (Oviedo), a 30 de enero de 1959. El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.
1.113.

EMPRESA FANTASIO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Empresa Fantasio, S. A., a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de las oficinas de la Sociedad, calle Muntaner número 168, principal, de esta ciudad de Barcelona, en primera convocatoria, el día veintisiete de febrero del año en curso, a las veinte horas, para tratar del siguiente

Orden del día

Primero.—Censura de la gestión de los administradores de la Sociedad, correspondiente al ejercicio de 1957-58.

Segundo.—Examen y decisión sobre el balance, cuentas del ejercicio, Memoria y sobre distribución de beneficios.

Tercero.—Renovación o reelección parcial del Consejo de Administración.

Cuarto.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958-59.

Quinto.—Aumento del capital social.

Sexto.—Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Para asistir a la Junta general que se convoca es indispensable que los señores tenedores de acciones depositen sus títulos, debidamente legitimados, en las oficinas de la Sociedad, calle de Muntaner, número 168, principal, de la ciudad de Barcelona, con cinco días de anticipación al de la celebración de la Junta, donde se les facilitará la papeleta de asistencia a la misma.

Los documentos relativos al balance del ejercicio de 1957-58 estarán a la disposición de los señores accionistas desde cinco días antes de la celebración de la Junta, en las oficinas de la Sociedad.

En caso de no reunirse en primera convocatoria el «quorum» de asistencia exigido por los artículos 51 y 58 de la Ley, tendrá lugar la reunión a la misma hora del siguiente día 28 de febrero de 1959, en segunda convocatoria, conociendo y resolviendo sobre todos aquellos extremos del orden del día para los que exista quórum suficiente.

Barcelona 5 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.092.

LABORATORIOS ORIVE, S. A.

LOGROÑO

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria, el día 19 de febrero próximo a las doce horas, en el domicilio social, carretera de Soria (Logroño), y en segunda convocatoria, en su caso, el día 20 del mismo mes, a las doce horas, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta anterior. Examen y aprobación del balance y gestión del Consejo.

Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Nombramiento de una vacante en el Consejo de Administración.

Logroño, 22 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio de Orive Díaz.

101.

L' A B E I L L E

PEDRISCO

Operaciones en España

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja	13.812,52		Cuenta con la casa central.....	2.315.558,22	
Bancos	234.835,99		Reservas técnicas legales	16.677,60	
Valores mobiliarios	786.820,00		Provisiones	34.286,80	
Delegaciones y Agencias	216.576,60		Reaseguro aceptado	5.685,30	
Recibos de primas pendientes de cobro.....	163.317,36		Reaseguro cedido	232.311,67	
Reaseguro aceptado	14.221,87		Delegaciones y Agencias.....	56.699,10	
Reaseguro cedido	584.585,86		Acreedores diversos	308.410,67	
Deudores diversos	985.487,04		Pérdidas y Ganancias	29.027,87	
Total.....	2.998.657,23		Total.....	2.998.657,23	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Suman las operaciones del ejercicio.....	7.527.474,25		Suman las operaciones del ejercicio.....	5.556.502,12	
Saldo acreedor del ejercicio.....	29.027,87				
Total.....	7.556.502,12		Total.....	7.556.502,12	

10.361.

L' A B E I L L E

I. A. R. D.

Operaciones en España

Balance en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja	442.148,83		Cuenta con la casa central.....	7.302.610,11	
Bancos	4.802.814,75		Reservas patrimoniales	106.125,00	
Valores mobiliarios	26.536.531,00		Reservas técnicas legales	35.831.168,58	
Inmuebles	3.225.816,55		Provisiones	5.351.411,96	
Delegaciones y Agencias	3.019.085,21		Reaseguro aceptado	834,88	
Recibos de primas pendientes de cobro.....	14.597.643,46		Reaseguro cedido	2.451.943,02	
Reaseguro aceptado	1.349.233,52		Delegaciones y Agencias	949.027,13	
Reaseguro cedido	3.961.733,10		Acreedores diversos	5.095.213,06	
Deudores diversos	1.453.085,14		Pérdidas y Ganancias	3.401.372,60	
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro.....	39.038,32		Cuentas de valores nominales.....	1.958.200,00	
Fianzas y depósitos en efectivo.....	1.062.576,46				
Cuentas de valores nominales.....	1.958.200,00				
Total.....	62.447.906,34		Total.....	62.447.906,34	

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Contribuciones e impuestos.....	113.988,10		Producto de los fondos invertidos.....	49.020,15	
Amortizaciones	21.799,54		Provisiones para impuestos.....	2.011.000,00	
Provisiones	2.130.097,82		Saldo del Ramo de Accidentes Individuales.....	344.504,84	
Saldo acreedor del ejercicio	3.401.372,60		Saldo del Ramo de Accidentes del Trabajo.....	1.970.574,94	
			Saldo del Ramo de Automóviles	775.116,69	
			Saldo del Ramo de Cristales (Rotura de).....	128.084,20	
			Saldo del Ramo de Incendios	260.258,64	
			Saldo del Ramo de R. Civil	84.244,21	
			Saldo del Ramo de Robo	40.435,97	
			Saldo del Ramo de Transportes	12.018,42	
Total.....	5.667.258,06		Total.....	5.667.258,06	

10.362.

L' A B E I L L E

V I D A

Operaciones en España

Balance en 31 de diciembre de 1957

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Caja	3.852,90		Dirección general	1.540.563,41	
Bancos	902.962,99		Reservas patrimoniales	287.000,00	
Valores mobiliarios	46.676.018,00		Reservas técnicas legales	48.185.502,00	
Inmuebles	2.833.757,05		Provisiones	2.790.855,15	
Anticipos sobre pólizas	1.509.279,00		Reaseguro cedido	10.701.902,24	
Delegaciones y Agencias	365.652,08		Delegaciones y Agencias	109.630,35	
Recibos de prima pendientes de cobro	1.788.386,50		Acreedores varios	200.661,79	
Reaseguro cedido	10.189.288,60		Pérdidas y Ganancias	869.518,39	
Deudores diversos	379.566,59				
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	36.869,62				
Total	64.685.633,33		Total	64.685.633,33	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Suman las operaciones del ejercicio	65.490.226,43		Suman las operaciones del ejercicio	66.359.744,82	
Saldo acreedor del ejercicio	869.518,39				
Total	66.359.744,82		Total	66.359.744,82	

10.363.

«LEVANTE» SOCIEDAD ITALIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS

DELEGACION GENERAL PARA ESPAÑA

Ejercicio 1957

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

A C T I V O		Pesetas	P A S I V O		Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	910.070,69		Reservas técnicas legales	1.260.083,03	
Valores mobiliarios	1.004.330,00		Fondo para fluctuación de valores	4.950,00	
Saldo por reaseguros aceptados	964.905,71		Reservas libres	92.255,30	
Saldo deudor con las agencias	483.985,07		Saldo por reaseguros cedidos	307.131,40	
Reservas técnicas a cargo reaseguradores	238.144,18		Saldo acreedor con las agencias	210.903,72	
Pérdida ejercicio actual	265.205,10		Consortio Riesgos Catastróficos, saldo a su favor	906,49	
Total	3.926.740,75		Dirección general	1.144.610,81	
			Total	3.926.740,75	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Siniestros pagados	1.870.515,60		Reservas técnicas del ejercicio anterior	1.641.975,88	
Descuentos y comisiones	214.028,07		Reservas libres del ejercicio anterior	95.505,46	
Gastos generales	79.831,97		Primas netas del ejercicio	2.727.400,10	
Contribuciones e impuestos	95.443,15		Derechos de registro, de póliza e impuestos	175.248,86	
Primas por reaseguros cedidos	502.784,74		Siniestros a cargo de reaseguradores	155.053,42	
Sobrecarga por Riesgos Catastróficos, cedida	6.210,23		Comisiones sobre reaseguros cedidos	148.958,48	
Reservas técnicas	1.860.083,03		Reservas técnicas a cargo reaseguradores	238.144,18	
Reservas libres	92.255,30		Intereses sobre inversiones y depósitos	84.916,90	
Quebrantos por valores mobiliarios	13.159,00		Sobrecarga Riesgos Catastróficos, recaudada	6.237,07	
Reservas técnicas cargo reaseguradores, ejerc. ant.	97.715,26		Saldo a Dirección General	265.205,10	
Reserva para fluctuación de valores	970,00				
Total	5.539.045,45		Total	5.539.045,45	

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

1

DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (52 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

2

TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición). Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.

3

SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros. Ref. DGS. Títulos publicados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas. DGS. 1.
- GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas. DGS. 2.
- CAMPANA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DEMAS PRODUCTOS derivados. 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS. 3.
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas. DGS. 4.
- INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO. Normas para el curso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas. DGS. 5.

4

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e iniciativas, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14,87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

Don

calle

publicación

funcionario del (1)

Suscriptor del (2)

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
DISPOSICIONES GENERALES.
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

solicita el envío de ejemplar(es) del Texto refundido de PROCEDIMIENTO

LABORAL, cuyo importe de $\frac{25}{20}$ (3) pesetas abonará $\frac{25}{20}$ (3) contra reembolso por giro postal

a la recepción de la obra.

Al propio tiempo desea que se le envíen (4):

..... de de 195...

Firma,

(1) Menciónase cargo y organismo de la Administración en que desempeña sus funciones

(2) Suabráyese lo que interese

(3) Táchese lo que no interese

(4) Cítese los títulos que desea recibir.



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

**TEXTO REFUNDIDO DE
 PROCEDIMIENTO LABORAL**

Aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188 de 7 de agosto de 1958, editado en colaboración con el

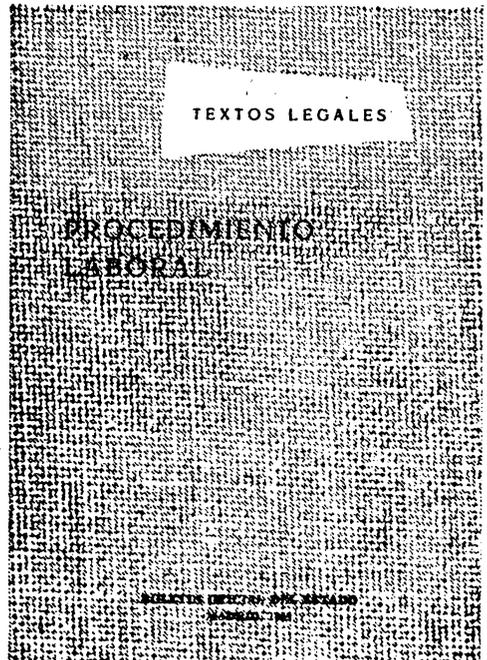
MINISTERIO DE TRABAJO

SUMARIO

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I PARTE GENERAL.
3. LIBRO II PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III DE LOS RECURSOS.
5. LIBRO IV DE LAS EJECUCIONES.
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. INDICE ANALÍTICO.

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Un volumen de 148 páginas 11,5 x 17 centímetros
 PRECIO 25 pesetas.

SUSCRIPTORES DEL

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,
 DISPOSICIONES GENERALES O
 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,

y **FUNCIONARIOS**

20 PESETAS

Sello de
0,16

*Sr. Administrador de
 Publicaciones del «Boletín Oficial del Estado».
 Trafalgar, 29.
 MADRID.*

Sello de
0,16